

| ORDENANZA SOBRE TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO DE LOS MONTESINOS | |
|---|------------------------------------|
| Aprobación: Pleno 27/05/2004 | Publicación: BOP 19/08/2004 |
| Modificación: Pleno 25/11/2004 | Publicación: BOP 11/02/2005 |

TÍTULO PRELIMINAR

DEL OBJETO Y AMBITO DE APLICACION

Art. 1. Competencia: La presente Ordenanza se dicta en ejercicio de las competencias atribuidas a los Municipios en materia de ordenación del tráfico de personas y vehículos en las vías urbanas por la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y por la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Art. 2. Objeto: Es objeto de la presente Ordenanza la regulación de los usos de las vías urbanas y travesías de acuerdo con las fórmulas de cooperación o delegación con otras Administraciones, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social.

Art. 3. Ámbito de aplicación: El ámbito de aplicación de esta Ordenanza obligará a los titulares y usuarios/as de las vías y terrenos públicos urbanos y en los interurbanos, cuya competencia hubiera sido cedida al Ayuntamiento, aptos para la circulación, a los de las vías y terrenos que, sin tener tal aptitud sean de uso común y, en defecto de otras normas, a los titulares de las vías y terrenos privados que sean utilizados por una colectividad indeterminada de usuarios/as.

Se entenderá por usuario/a de la vía a peatones, conductores, ciclistas y cualquier otra persona que realice sobre la vía o utilice la misma para el desarrollo de actividades de naturaleza diversa, que precisarán para su ejercicio de autorización municipal.

TÍTULO PRIMERO

DE LA CIRCULACION URBANA

CAPÍTULO I: NORMAS GENERALES

Art. 4. 1.- Los/las usuarios/as de las vías están obligados a comportarse de manera que no entorpezcan indebidamente la circulación ni causen peligro, perjuicios o molestias innecesarias a las personas o daños a los bienes.

Los peatones circularán por las aceras, de forma que no obstruyan o dificulten la circulación por ellas de otros viandantes. Para cruzar las calzadas utilizarán los pasos señalizados y, en los lugares que carezcan de éstos, lo harán por los extremos de las manzanas, perpendicularmente a la calzada, cerciorándose antes de la no proximidad de algún vehículo.

2.- Se prohíbe llevar abiertas las puertas del vehículo, abrirlas antes de su completa inmovilización y abrirlas o apearse del mismo sin haberse cerciorado previamente de que ello no implica peligro o entorpecimiento para otros usuarios, especialmente cuando se refiere a conductores de bicicletas.

3.- Las bicicletas estarán dotadas de los elementos reflectantes debidamente homologados que reglamentariamente se determinen y que deberán poseer estos vehículos de acuerdo a dicha normativa. Cuando sea obligatorio el uso de alumbrado, los conductores de bicicletas además llevarán colocada alguna prenda reflectante si circulan por vía interurbana.

Se prohíbe expresamente a los conductores de bicicletas, motocicletas o ciclomotores arrancar o circular con el vehículo apoyando una sola rueda en la calzada. Asimismo, se prohíbe a los usuarios de ciclomotores, bicicletas, patines, monopatines o artefactos similares agarrarse a vehículos en marcha.

4.- Las bicicletas circularán por los carriles especialmente reservados, respetando la preferencia de paso de los peatones que los crucen. De circular por la calzada por no haber vial reservado, lo efectuarán preferiblemente por el carril de la derecha, salvo que tengan que realizar un giro próximo a la izquierda.

5. Cuando los ciclistas circulen en grupo por las vías urbanas deberán respetar individualmente la señalización semafórica que les afecte.

6. No podrán circular las bicicletas por aquellas vías urbanas, que carezcan de arcén, en las que se permita una velocidad superior a los 50 kms. por hora.

Art. 5. 1.- La realización de obras, instalaciones, colocación de contenedores, mobiliario urbano o cualquier otro elemento u objeto de forma permanente o provisional en las vías objeto de esta Ordenanza necesitará la previa autorización municipal y se regirán por lo dispuesto en esta norma y en las leyes de aplicación general. Las mismas normas serán aplicables a la interrupción de las obras, en razón de las circunstancias o características especiales del tráfico que podrá llevarse a efecto a petición de la autoridad municipal.

2.-No podrán circular por las vías objeto de esta Ordenanza los vehículos con niveles de emisión de ruido superiores a los reglamentariamente establecidos; así como tampoco emitiendo gases o humos en valores superiores a los límites establecidos y en los supuestos de haber sido objeto de una reforma de importancia no autorizada. Todos los conductores de vehículos quedan obligados a colaborar en las pruebas reglamentarias de detección que permitan comprobar las posibles deficiencias indicadas.

Art. 6. Se prohíbe arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos que puedan entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento, hacerlo peligroso o deteriorar aquella o sus instalaciones, o producir en la misma o en sus inmediaciones efectos que modifiquen las condiciones apropiadas para circular, parar o estacionar.

Art. 7. 1.- El límite máximo de velocidad de marcha autorizado en las vías del casco urbano reguladas por la presente Ordenanza es de 50 kms. por hora sin perjuicio de que la autoridad municipal, vistas sus características peculiares, pueda establecer en ciertas vías límites inferiores o superiores.

Todo conductor está obligado a respetar los límites de velocidad establecidos y a tener en cuenta, además, las propias condiciones físicas y psíquicas, las características y estado de la vía, así como las del vehículo y las de su carga, las condiciones meteorológicas, ambientales y de circulación y, en general, todas aquellas circunstancias en cada momento concurrentes, a fin de adecuar la velocidad del vehículo de manera que siempre pueda detener la marcha del mismo dentro de los límites de su campo de visión y ante cualquier obstáculo.

2.-Se podrá circular por debajo de los límites mínimos de velocidad en los casos de transportes y vehículos especiales, o cuando las circunstancias del tráfico impidan el mantenimiento de una velocidad superior a la mínima sin riesgo para la circulación, así como en los supuestos de protección o acompañamiento a otros vehículos, en las condiciones que reglamentariamente se establezcan.

En las zonas peatonales, en calles de un solo carril o de gran aglomeración de personas, los vehículos no podrán sobrepasar la velocidad de 10 kms. por hora.

Art. 8. 1.- Los/las conductores/as de vehículos deberán ajustarse en el desarrollo de la conducción a las normas establecidas en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y sus Reglamentos de desarrollo.

2.-Queda prohibido conducir todo tipo de vehículos utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido, excepto durante la realización de las pruebas de aptitud en circuito abierto para la obtención de permiso de conducción en las condiciones que se determinen reglamentariamente.

Se prohíbe la utilización durante la conducción de dispositivos de telefonía móvil y cualquier otro medio o sistema de comunicación, excepto cuando el desarrollo de la comunicación tenga lugar sin emplear las manos ni usar cascos, auriculares o instrumentos similares.

Quedan exentos de dicha prohibición los agentes de la autoridad en el ejercicio de las funciones que tengan encomendadas.

3.-Queda prohibido circular con menores de doce años situados en los asientos delanteros del vehículo salvo que utilicen dispositivos homologados al efecto. Asimismo, queda prohibido circular con menores de doce años como pasajeros de ciclomotores o motocicletas con o sin sidecar, por cualquier clase de vía. Excepcionalmente se permite esta circulación a partir de los siete años, siempre que los conductores sean los padres o las madres, tutores o persona mayor de edad autorizada por ellos, utilicen casco homologado y se cumplan las condiciones específicas de seguridad establecidas reglamentariamente.

4.-Se prohíbe que en los vehículos se instalen mecanismos o sistemas, se lleven instrumentos o se acondicionen de forma encaminada a eludir la vigilancia de los agentes de tráfico, como igualmente que se emitan o hagan señales con dicha finalidad.

CAPÍTULO II: DE LA SEÑALIZACION

Art. 9. 1.- La señalización de las vías urbanas corresponde a la autoridad municipal. La Alcaldía o el/la Concejal Delegado/a, ordenará la colocación, retirada y sustitución de las señales que en cada caso proceda.

2.- Todos los usuarios de las vías objeto de esta Ordenanza están obligados a obedecer las señales de la circulación que establezcan una obligación o una prohibición y a adaptar su comportamiento al mensaje del resto de las señales reglamentarias que se encuentren en las vías por las que circulan.

A estos efectos, cuando la señal imponga una obligación de detención, no podrá reanudar su marcha el conductor del vehículo así detenido hasta haber cumplido la finalidad que la señal establece.

Art. 10. La instalación, retirada, traslado o modificación de la señalización requerirá la previa autorización municipal. La autorización determinará la ubicación, modelo y dimensiones de las señales a implantar.

El Ayuntamiento procederá a la retirada inmediata de toda aquella señalización que no esté debidamente autorizada o no cumpla las normas en vigor, y esto tanto en lo concerniente a las señales no reglamentarias como si es incorrecta la forma, colocación o diseño de la señal.

Se prohíbe asimismo modificar el contenido de las señales o colocar sobre ellas o al lado de éstas, placas, carteles, marquesinas, anuncios, marcas u otros objetos que puedan inducir a confusión, reducir su visibilidad o eficacia, deslumbrar a los usuarios de la vía o distraer su atención.

Art. 11. 1.-Las señales de tráfico preceptivas instaladas en las entradas de los núcleos de población, regirán para todo el núcleo, salvo señalización específica para un tramo de calle.

2.-Las señales instaladas en las entradas de las zonas peatonales y demás áreas de circulación restringida o de estacionamiento limitado, rigen en general para la totalidad del viario interior del perímetro.

Art. 12. El orden de prioridad entre los distintos tipos de señales es el siguiente:

1. Señales y órdenes de los Agentes encargados de la vigilancia del tráfico.
2. Señalización circunstancial que modifique el régimen de utilización normal de la vía pública.
3. Semáforos.
4. Señales verticales de circulación.
5. Marcas viales.

En el supuesto de que las prescripciones indicadas por diferentes señales parezcan estar en contradicción entre sí, prevalecerá la prioritaria, según el orden a que se refiere el apartado anterior, o la más restrictiva si se trata de señales del mismo tipo.

Art. 13. La Autoridad Municipal, en casos de emergencia o bien por la celebración de actos deportivos, culturales o de cualquier otra naturaleza, susceptibles de producir grandes concentraciones de personas o vehículos, podrá modificar temporalmente la ordenación del tráfico existente y adoptar, en su caso, todas las medidas preventivas necesarias para garantizar la seguridad de las personas y vehículos y una mayor fluidez en la circulación.

CAPÍTULO III: DE LA PARADA Y ESTACIONAMIENTO

Sección 1ª. De la parada

Art. 14. Se entiende por parada toda inmovilización de un vehículo durante un tiempo inferior a dos minutos, sin que el conductor pueda abandonarlo. No se considerará parada la detención accidental o momentánea por necesidad de la circulación.

Art. 15. La parada deberá efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los/las usuarios/as de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo. En todo caso, la parada tendrá que hacerse arrimando el coche a la acera de la derecha según el sentido de la marcha, aunque en vías de un solo sentido de circulación también se podrá hacer a la izquierda. Los/las pasajeros/as tendrán que bajar por el lado correspondiente a la acera. La persona conductora, si tiene que bajar, podrá hacerlo por el otro lado, siempre que previamente se asegure que puede efectuarlo sin ningún tipo de peligro.

Art. 16. En todas las zonas y vías públicas, la parada se efectuará en los puntos donde menos dificultades se produzcan en la circulación. Se exceptúan los casos en que los pasajeros sean personas enfermas o impedidas, o se trate de servicios públicos de urgencia o de camiones del servicio de limpieza o recogida de basuras.

En las calles urbanizadas sin acera, se dejará una distancia mínima de un metro desde la fachada más próxima.

Art. 17. Los auto-taxi y vehículos de gran turismo pararán en la forma y lugares que determine la Ordenanza Reguladora del Servicio y en su defecto, con sujeción estricta a las normas que con carácter general se establecen en la presente Ordenanza para las paradas.

Art.18. Los autobuses, tanto de líneas urbanas como interurbanas, únicamente podrán dejar y tomar viajeros/as en las paradas expresamente determinadas o señalizadas por la Autoridad Municipal.

Art. 19. La Autoridad Municipal podrá requerir a los titulares de centros docentes que tengan servicio de transporte escolar para que propongan itinerarios para la recogida de alumnos. Una vez aprobados estos, dicha Autoridad podrá fijar paradas dentro de cada ruta quedando prohibida la recogida de alumnos fuera de dichas paradas.

Art. 20. Se prohíben las paradas en los casos y lugares siguientes:

- a) En los lugares prohibidos reglamentariamente o señalizados por discos o pintura.
- b) Cuando produzcan obstrucción o perturbación grave en la circulación de peatones o vehículos.
- c) En doble fila, salvo que aún quede libre un carril en calles de sentido único de circulación y dos en calles en dos sentidos, siempre que el tráfico no sea muy intenso y no haya espacio libre en una distancia de cuarenta metros.
- d) Sobre los refugios, isletas, medianas, zonas de protección y demás elementos canalizadores del tráfico.
- e) Cuando se obstaculice la utilización normal del paso de entrada o salida de vehículos y personas. Así como cuando se encuentre señalizado el acceso de vehículos con el correspondiente vado.
- f) Zonas señalizadas para uso exclusivo de disminuidos físicos, sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones.
- g) A menos de 5 metros de una esquina, cruce o bifurcación salvo que la parada se pueda realizar en chaflandes o fuera de estos sin constituir obstáculo o causar peligro para la circulación.
- h) En los puentes, pasos a nivel, túneles y debajo de los pasos elevados, salvo señalización en contrario.
- i) En los lugares donde la detención impida la visión de señales de tráfico a los/as conductores/as a que estas vayan dirigidas.
- j) En la proximidad de curvas o cambios de rasantes cuando la visibilidad sea insuficiente para que los demás vehículos los puedan rebasar sin peligro al que esté detenido.
- k) En las paradas debidamente señalizadas para vehículos de servicio público, organismos oficiales y servicios de urgencia.

- l) En los carriles reservados a la circulación o al servicio de determinados/as usuarios/as como autobuses de transporte público de pasajeros o taxis.
- m) En los rebajes de la acera para el paso de personas de movilidad reducida.
- n) En los pasos o carriles reservados exclusivamente para el uso de ciclistas.
- ñ) En las vías públicas declaradas de atención preferente por Resolución Municipal, salvo que la parada se pueda realizar en los chaflanes.
- o) Cuando se obstaculicen los accesos y salidas de emergencia debidamente señalizadas pertenecientes a colegios, edificios, locales o recintos destinados a espectáculos o actos públicos, en las horas de celebración de los mismos.
- p) En medio de la calzada, aún en el supuesto caso de que la anchura de la misma lo permita, salvo que esté expresamente autorizado.
- q) Cuando se impida a otros vehículos un giro autorizado.

Sección 2ª: Del estacionamiento

Art. 21. Se entiende por estacionamiento toda inmovilización de un vehículo cuya duración exceda de dos minutos, siempre que no esté motivada por imperativo de la circulación o por el cumplimiento de cualquier requisito reglamentario.

Art. 22. El estacionamiento deberá efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía cuidando especialmente la colocación del mismo situándolo lo más cerca posible del borde de la calzada según el sentido de la marcha, y el evitar que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor. A tal objeto los/as conductores/as tendrán que tomar las precauciones adecuadas y suficientes y serán responsables de las infracciones que se puedan llegar a producir como consecuencia de un cambio de situación del vehículo al ponerse en marcha espontáneamente o por la acción de terceros, salvo que en este último caso haya existido violencia manifiesta.

El estacionamiento se efectuará de forma que permita a los demás usuarios la mejor utilización del restante espacio libre.

Art. 23. Los vehículos se podrán estacionar en fila, en batería y en semibatería.

Se denomina estacionamiento en fila o cordón, aquel en que los vehículos están situados unos detrás de otros y de forma paralela al bordillo de la acera.

Se denomina estacionamiento en batería, aquel en que los vehículos están situados unos al costado de otros y de forma perpendicular al bordillo de la acera.

Se denomina estacionamiento en semibatería, aquel en que los vehículos están situados unos al costado de otros y oblicuamente al bordillo de la acera.

Como norma general el estacionamiento se hará siempre en fila. La excepción a esta norma, se tendrá que señalar expresamente.

En los estacionamientos con señalización en el pavimento, los vehículos se colocarán dentro del perímetro marcado.

Art. 24. En las vías de doble sentido de circulación, el estacionamiento cuando no estuviera prohibido, se efectuará en el lado derecho del sentido de la marcha.

En las vías de un solo sentido de circulación y siempre que no exista señal en contrario el estacionamiento se efectuará en ambos lados de la calzada siempre que se deje una anchura para la circulación no inferior a tres metros.

Art. 25. Las personas conductoras deberán estacionar los vehículos tan cerca del bordillo como sea posible, dejando un espacio no superior a 20 centímetros entre el bordillo de la acera y la superficie exterior de las ruedas del vehículo para poder permitir la limpieza de esta parte de la calzada.

Art. 26. La Autoridad Municipal podrá fijar zonas en la vía pública para estacionamiento o para utilización como terminales de línea de autobuses tanto de servicio urbano como interurbano, de no existir para éstos últimos, estación de autobuses.

Los vehículos destinados al transporte de viajeros o de mercancías de cualquier naturaleza no podrán estacionar en las vías públicas a partir de la hora que la Autoridad Municipal determine mediante la correspondiente Resolución Municipal.

Los vehículos destinados al transporte de viajeros o de mercancías con Masa Máxima Autorizada (M.M.A.) superior a 3.500 kgs. no podrán estacionar en las vías públicas urbanas salvo en los lugares expresamente autorizados por la Administración Municipal.

Art. 27. El Ayuntamiento podrá establecer medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos.

Art. 28. La autoridad municipal podrá establecer y señalar zonas para la realización de las operaciones de carga y descarga. En tal supuesto, queda prohibido efectuar dichas operaciones dentro de un radio de acción de 50 metros a partir de la zona reservada.

- 1) Podrán hacer uso de las reservas de estacionamiento para carga y descarga cualquier vehículo, siempre que esté destinado al transporte de mercancías o que sin estarlo el conductor permanezca en su interior, que esté realizando operaciones de carga y descarga, mientras duren las operaciones y sin superar el tiempo máximo de 15 minutos, excepto casos justificados en que se ajustará el tiempo al estrictamente necesario.

- 2) El Ayuntamiento atendiendo a circunstancias de situación, proximidad a zonas de estacionamiento regulado y con limitación horaria, o frecuencia de uso, podrá establecer regulaciones específicas para la realización de operaciones de carga y descarga.
- 3) Durante la construcción de edificaciones de nueva planta los/las solicitantes de las licencias de obras deberán acreditar que disponen de un espacio en el interior de las obras destinado al estacionamiento de carga y descarga.

Cuando ello fuera posible, las zonas de reserva de estacionamiento por obra se concederán a instancia motivada del peticionario quien deberá acreditar, mediante el oportuno informe técnico, la imposibilidad de reservar el espacio referido en el apartado anterior. La Autoridad Municipal a la vista de la documentación aprobada, determinará sobre la procedencia de su concesión o sobre los condicionamientos de la que se autorice.

La carga y descarga en situaciones o para servicios especiales (combustible, mudanzas, operaciones esporádicas y excepcionales) deberá ser objeto de regulación por resolución de la Alcaldía. En las autorizaciones que se concedan se hará constar la finalidad, situación, extensión, fechas y horarios así como la Masa Máxima Autorizada (M.M.A.) de los vehículos.

Art. 29. Queda prohibido el estacionamiento en los casos y lugares siguientes:

- a) En los lugares donde lo prohíban las señales correspondientes.
- b) Donde esté prohibida la parada.
- c) En un mismo lugar de la vía pública durante más de 24 horas consecutivas. A los efectos expresados sólo se computarán los días hábiles.
- d) En doble fila en cualquier supuesto.
- e) En las zonas señalizadas como reserva de carga y descarga de mercancías, en los días y horas en que esté en vigor la reserva; excepto si se trata de vehículos de personas con movilidad reducida, debidamente identificados y por el tiempo máximo de 30 minutos.
- f) En las zonas reservadas para estacionamiento de vehículos de servicio público, organismos oficiales, delegaciones diplomáticas y servicios de urgencia o policía.
- g) Delante de los accesos de edificios destinados a espectáculos o actos públicos, en las horas de celebración de los mismos ya que con ello se resta facilidad a la salida masiva de personas en caso de emergencia.
- h) Cuando el vehículo estacionado deje para la circulación rodada una anchura libre inferior a la de un carril de 3 metros.
- i) En las calles de doble sentido de circulación en las cuales la anchura de la calzada sólo permita el paso de dos columnas de vehículos.
- j) Cuando se obstaculice la utilización normal del paso a inmuebles por vehículos o personas.
- k) Cuando se obstaculice la utilización normal de los pasos rebajados para personas de movilidad reducida.
- l) En condiciones que dificulten la salida de otros vehículos estacionados reglamentariamente.
- ll) En los vados, total o parcialmente.
- m) En los carriles reservados a la circulación de determinadas categorías de vehículos.
- n) En los lugares reservados exclusivamente para parada de determinadas categorías de vehículos.
- ñ) En los lugares señalizados temporalmente por obras, actos públicos o manifestaciones deportivas.
- o) En los lugares habilitados por la Autoridad Municipal como de estacionamiento con limitación horaria, sin colocar el distintivo que lo autoriza.
- p) En los lugares habilitados por la Autoridad Municipal como de estacionamiento con limitación horaria, cuando colocando el distintivo que lo autoriza se mantenga estacionado el vehículo en exceso sobre el tiempo máximo permitido por la Ordenanza reguladora de esta clase de estacionamientos.
- q) Delante de los lugares reservados para contenedores del Servicio Municipal de Limpieza.
- r) Sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones.
- s) En zonas señalizadas para uso exclusivo de personas de movilidad reducida.
- t) En las vías públicas, los remolques separados del vehículo motor.
- u) En las calles urbanizadas sin aceras.
- v) Fuera de los límites del perímetro marcado en los estacionamientos autorizados
- w) En la calzada, de manera diferente a la determinada en el artículo 23.

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS ACTIVIDADES EN LA VIA PUBLICA

CARGA Y DESCARGA

Art. 30. Las labores de Carga y Descarga se realizarán en vehículos dedicados al transporte de mercancías, o aquellos que estén debidamente autorizados para ello, dentro de las zonas reservadas a tal efecto, y durante el horario establecido y reflejado en las señalizaciones correspondientes.

En cuanto al peso y medida de los vehículos de transporte que realicen operaciones de carga y descarga se ajustarán a lo dispuesto por la vigente Ordenanza. No obstante, por la Alcaldía podrán limitarse en función de la capacidad de determinadas vías de la ciudad.

Art. 31. La Carga y Descarga de mercancías se realizará:

- a) Preferentemente en el interior de los locales comerciales e industriales, siempre que reúnan las condiciones

- adecuadas, cuando las características de acceso de los viales lo permita.
- b) En las zonas reservadas para este fin, dentro del horario reflejado en la señalización correspondiente.
 - c) Únicamente se permitirá la Carga y Descarga fuera de las zonas reservadas, en los días, horas y lugares que se autoricen especialmente.

Art. 32. La Alcaldía podrá dictar disposiciones que versen sobre las siguientes materias:

- a) Señalización de zonas reservadas para Carga y Descarga, en las que será de aplicación el Régimen Especial de los Estacionamientos Regulados y con horario limitado.
- b) Delimitación de las zonas de Carga y Descarga.
- c) Delimitación de peso y dimensiones de los vehículos para determinadas vías de la ciudad.
- d) Horario permitido para realizar las operaciones de Carga y Descarga, en relación con la problemática propia en las diferentes vías y barrios de la ciudad.
- e) Servicios especiales para realizar operaciones de Carga y Descarga, con expresión de días, horas y lugares.
- f) Autorizaciones especiales para:
 - Camiones de 12 Toneladas y media o más
 - Vehículos que transporten mercancías peligrosas
 - Otras

Art. 33. Los camiones de transporte superior a 12 y media o más toneladas podrán descargar exclusivamente en:

- a) Intercambiadores de mercancías o lugar destinado por el Ayuntamiento para ello.
- b) En el interior de locales comerciales e industriales, siempre que reúnan las condiciones adecuadas y utilizando trayectos previamente autorizados por la Autoridad Municipal.
- c) Autorización especial para aquellos casos específicos en los que no puedan acogerse a lo anterior.

Art. 34. Las mercancías, los materiales o las cosas que sean objeto de la Carga y Descarga no se dejarán en la vía pública, sino que se trasladarán directamente del inmueble al vehículo o viceversa, salvo en casos excepcionales que deberán ser expresamente autorizados y contar con la preceptiva Licencia para la ocupación de la Vía Pública, atendiendo en todo caso a las condiciones que determina la presente Ordenanza sobre realización y balizamiento de obras en vía pública.

Art. 35. Las operaciones de Carga y Descarga tendrán que realizarse con las debidas precauciones para evitar ruidos innecesarios, y con la obligación de dejar limpia la vía pública.

Art. 36. Las mercancías se cargarán y descargarán por el lado del vehículo más cercano a la acera, utilizando los medios necesarios y personal suficiente para agilizar la operación, procurando no dificultar la circulación, tanto de peatones como de vehículos.

En caso de existir peligro para peatones o vehículos mientras se realice la Carga y Descarga se deberá señalar debidamente.

Art. 37. No podrán permanecer estacionados, en las zonas habilitadas para Carga y Descarga, vehículos que no estén realizando dicha actividad.

Art. 38. Las operaciones deberán efectuarse con personal suficiente para terminarlas lo más rápidamente posible, siendo el límite de tiempo autorizado para cada operación, con carácter general, de 30 minutos. Excepcionalmente se podrá autorizar un período mayor de tiempo previa solicitud debidamente justificada y para una operación en concreto.

Art. 39. Para facilitar el control del tiempo máximo en la realización de cada operación de carga y descarga que se establezca en el artículo anterior, será obligatoria la exhibición de la hora de inicio de la operación, que se colocará en el parabrisas de tal forma que quede totalmente visible.

A tal efecto, el Ayuntamiento podrá instalar máquinas expendedoras de tickets con la hora de inicio de aparcamiento en Carga y Descarga. En caso de no existir dichas máquinas, la hora de inicio del aparcamiento se colocará por el usuario, debiendo reflejar, en cualquier caso, dicha hora.

Transcurrido el tiempo autorizado de 30 minutos, no podrá encontrarse estacionado en zona de Carga y Descarga ningún vehículo cerrado sin conductor, que no realice operaciones propias del aparcamiento. Se considerará, a todos los efectos, como no autorizado, pudiendo incluso ser retirado por grúa, con independencia de las sanciones que corresponda.

TÍTULO TERCERO

DE LAS AUTORIZACIONES PARA ENTRADA Y SALIDA DE VEHICULOS (VADOS)

Art. 40. Está sujeto a Autorización Municipal el acceso de vehículos al interior de inmuebles cuando sea necesario cruzar aceras u otros bienes de dominio y uso público o que suponga un uso privativo o una especial restricción del uso que corresponda a todos los ciudadanos respecto a todos bienes o impida el estacionamiento o parada de otros vehículos en el frente por el que se realiza el acceso.

Art. 41. Obligaciones del titular del Vado: Al titular del vado o la comunidad de propietarios correspondiente, le serán de aplicación las siguientes obligaciones:

1. La limpieza de los accesos al inmueble de grasa, aceites u otros elementos producidos como consecuencia de la entrada y salida de vehículos.

2. Colocar la señal de vado permanente en zona visible de la puerta de entrada o salida del inmueble, preferentemente en el lateral derecho o en su defecto, en la zona central superior de la fachada de la puerta. Excepcionalmente, en aquellos inmuebles con accesos de largo recorrido, se permitirá que se coloque en barra vertical.
3. A la adquisición de la señal de vado aprobada por el Ayuntamiento.

Art. 42: La autorización de entrada de vehículos será concedida por la Alcaldía o Concejal-Delegado correspondiente o propuesta de los servicios correspondientes.

La solicitud de autorización de entrada de vehículos podrá ser solicitada por los propietarios y los poseedores legítimos de los inmuebles a los que se haya de permitir el acceso, así como los promotores o contratistas en el supuesto de obras.

Art. 43: El expediente de concesión de entrada de vehículos podrá iniciarse de oficio o previa petición de los interesados y ha de acompañarse de la siguiente documentación:

- Plano de situación a escala 1:2.000 de la cartografía municipal.
- Licencia de obras y primera ocupación cuando en ellos conste expresamente zona o reserva de aparcamiento.
- Licencia de habilitación del local para garaje (cuando requiera obra).
- Licencia de modificación de uso (cuando no requiera obra).
- Licencia de apertura:
 - * Cuando en ella consta expresamente zona de aparcamiento.
 - * Cuando aunque no conste expresamente se otorgue para el desarrollo de actividad de taller de reparación de vehículos, de venta o alquiler o exposición de vehículos, lavado y engrase de vehículos, inspección de vehículos y estaciones de servicio.

Cuando los documentos exigidos sean de los expedidos por la Administración actuante, podrá suplirse su aportación cuando así lo haga constar el interesado y facilite los datos necesarios para la localización y verificación de su existencia por la Administración y se otorgarán tras la comprobación de los documentos presentados y emitidos los informes favorables por los Servicios correspondientes.

Art. 44. Señalización:

Están constituidas por dos tipos de señalización:

A.-VERTICAL:

Instalación en la puerta, fachada o construcción de un disco de prohibición de estacionamiento ajustado al modelo oficial que podrá ser facilitado por el Ayuntamiento previo abono de las tasas correspondientes en las que constará:

- El nº de identificación otorgado por el Ayuntamiento.
- Los metros de reserva autorizada.
- La denominación del vado:
 - * Permanente.
 - * Laboral.
 - * Nocturno.
- Debiendo constar en estos dos últimos casos, el horario.
- La vigencia del vado en que debe constar el año en curso.

B.- HORIZONTAL:

Consiste en una franja amarilla de longitud correspondiente a la del ancho de la entrada pintada en el bordillo o en la calzada junto al bordillo.

No se permitirá en ningún caso colocar rampas ocupando la calzada.

En el supuesto de que el interesado necesite realizar alguna obra de adaptación del vado deberá pedir el correspondiente permiso de obra.

Los gastos que ocasione la señalización descrita, así como las obras necesarias serán a cuenta del solicitante, que vendrá obligado a mantener la señalización tanto vertical como horizontal en las debidas condiciones.

Art. 45. Los desperfectos ocasionados en aceras con motivo del uso especial que comporta la entrada y salida de vehículos con ocasión del vado concedido, será responsabilidad de los titulares, quienes vendrán obligados a su reparación a requerimiento de la autoridad competente y dentro del plazo que al efecto se otorgue y cuyo incumplimiento dará lugar a la ejecución forzosa en los términos regulados en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Art. 46. El Ayuntamiento podrá suspender por razones del tráfico, obras en vía pública u otras circunstancias extraordinarias los efectos de la autorización con carácter temporal.

Art. 47. Las autorizaciones podrán ser revocadas por el órgano que las dictó en los siguientes casos:

- Por ser destinadas a fines distintos para los que fueron otorgadas.
- Por haber desaparecido las causas o circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento.
- Por no abonar el precio público anual correspondiente.
- Por incumplir las condiciones relativas a los horarios o carecer de la señalización adecuada.
- Por causas motivadas relativas al tráfico o circunstancias de la vía pública.

La revocación dará lugar a la obligación del titular de retirar la señalización, reparar el bordillo de la acera a su estado inicial y entregar la placa identificativa en el Ayuntamiento.

Art. 48. Cuando se solicite la baja o anulación de la autorización de entrada de vehículos que se venía disfrutando por dejar de usar el local como aparcamiento, se deberá suprimir toda la señalización indicativa de la existencia de la entrada, reparación del bordillo de la acera al estado inicial y entrega de la placa en los Servicios Municipales correspondientes.

Previa comprobación del cumplimiento de estos requisitos por los Servicios Municipales correspondientes, se procederá a la concesión de la baja solicitada.

TÍTULO CUARTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

CAPÍTULO I: INMOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO

Art. 49. 1.-La policía local podrá inmovilizar los vehículos que se encuentren en los siguientes supuestos:

- a) Cuando el conductor se niegue a someterse a las pruebas para la obtención de la alcoholemia, del consumo de psicotrópicos, estupefacientes, estimulantes o sustancias análogas, o cuando el resultado de la prueba haya sido positivo.
- b) Cuando el vehículo supera los niveles de ruido, gases y humos permitidos reglamentariamente.
- c) Cuando el vehículo vaya desprovisto de cinturones y otros elementos de seguridad obligatorios.
- d) Cuando los conductores de ciclomotores y motocicletas circulen sin el obligatorio casco homologado.
- e) Cuando al vehículo se le haya efectuado una reforma de importancia no autorizada.
- f) Cuando el vehículo no esté autorizado a circular.
- g) Cuando la circulación del vehículo no esté amparada por el correspondiente seguro obligatorio.
- h) Y en cualquier otra circunstancia que legalmente se establezca.

2.-Los gastos que se originen como consecuencia de la inmovilización del vehículo será por cuenta del titular, que deberá abonarlos o garantizar su pago como requisito previo a levantar tal medida, sin perjuicio del derecho de defensa que le asiste y de la posibilidad de repercutirlo sobre la persona responsable que haya dado lugar a que la administración adopte dicha medida.

3.-Cuando con motivo de una infracción, el infractor no acredite su residencia habitual en territorio español, el agente denunciante fijará provisionalmente la cuantía de la multa y, de no depositarse su importe o garantizarse su pago por cualquier medio admitido en derecho, procederá a la inmovilización del vehículo.

CAPÍTULO II: RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA

Art. 50. La Policía Municipal podrá ordenar la retirada de un vehículo de la vía pública y su traslado al depósito municipal de vehículos, cuando se encuentre estacionado en algunas de las siguientes circunstancias:

- 1) En lugares que constituya un peligro.
- 2) Si perturba gravemente la circulación de peatones o vehículos.
- 3) Si obstaculiza o dificulta el funcionamiento de algún servicio público.
- 4) Si ocasiona pérdidas o deterioro en el patrimonio público.
- 5) Si se encuentra en situación de abandono.
- 6) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la Autoridad Municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando se rebase el doble del tiempo abonado conforme a lo establecido en la Ordenanza Municipal.
- 7) En los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios (carril-bus, carril-taxi, paradas, disminuidos físicos, etc...)
- 8) En caso de accidentes que impidan continuar la marcha.
- 9) En un estado de deterioro tal que haya obligado a su inmovilización.
- 10) Cuando procediendo legalmente a la inmovilización del vehículo no hubiere lugar adecuado para practicar la misma sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.
- 11) En espacios reservados a servicios de seguridad o urgencias.
- 12) En vías catalogadas como de atención preferente (VAP).
- 13) En cualquier otro supuesto previsto en la Ley o en esta Ordenanza.

Art. 51. Se considerará que un vehículo se encuentra estacionado originando una situación de peligro para el resto de peatones y conductores cuando se efectúe:

- 1) En las curvas o cambios de rasantes.
- 2) En las intersecciones de calles y sus proximidades, produciendo una disminución de la visibilidad.
- 3) En los lugares en los que se impida la visibilidad de las señales de circulación.
- 4) De manera que sobresalga del vértice de la esquina de la acera, obligando al resto de conductores a variar su trayectoria, o dificultando el giro de los vehículos.
- 5) Cuando se obstaculice la salida de emergencia de los locales destinados a espectáculos públicos y entretenimiento durante las horas de apertura de los mismos.
- 6) En la calzada, fuera de los lugares permitidos.
- 7) En las medianas, separadores, isletas u otros elementos de canalización del tráfico.

- 8) En zonas del pavimento señalizadas con franjas blancas.

Art. 52. Se entenderá que el vehículo se encuentra estacionado en lugar que perturba la circulación de peatones y vehículos en los siguientes casos:

- 1) Cuando esté prohibida la parada.
- 2) Cuando no permita el paso de otros vehículos.
- 3) Cuando obstaculice la salida o acceso a un inmueble a través del vado.
- 4) Cuando se impida la incorporación a la circulación de otro vehículo correctamente estacionado.
- 5) Cuando se encuentre estacionado en doble fila sin conductor.
- 6) Cuando invada carriles o parte de las vías reservadas exclusivamente para la circulación o para el servicio de los demás usuarios.
- 7) Cuando se encuentre estacionado en los pasos de peatones y de disminuidos físicos y en los pasos para ciclistas o en sus proximidades.
- 8) Cuando se encuentre estacionado en la acera, en islas peatonales y demás zonas reservadas a los peatones.
- 9) En vías de atención preferente.
- 10) En zonas reservadas a disminuidos físicos.

Art. 53. El estacionamiento obstaculizará el funcionamiento de un servicio público cuando tenga lugar:

- 1) En las paradas reservadas a los vehículos de transporte público.
- 2) En los carriles reservados a la circulación de vehículos de transporte público.
- 3) En las zonas reservadas para la colocación de contenedores de residuos sólidos urbanos u otro tipo de mobiliario urbano.
- 4) En las salidas reservadas a servicios de urgencia y seguridad.
- 5) En las zonas de carga y descarga, sin autorización.

Art. 54. Se entenderá que el estacionamiento origina pérdida o deterioro del patrimonio público cuando se efectúe en jardines, setos, zonas arboladas, fuentes y otras partes de la vía destinadas al ornato y decoro de la ciudad.

Art. 55. La Autoridad Municipal podrá presumir razonablemente que un vehículo se encuentra en situación de abandono en los siguientes casos:

1.- Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.

2.- Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación. En este caso, tendrá el tratamiento de residuo sólido urbano de acuerdo con la normativa ambiental correspondiente.

En el supuesto contemplado en el apartado 1) y en aquellos vehículos que, aun teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o dispongan de cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a éste, una vez transcurridos los correspondientes plazos para que en el plazo de quince días retire el vehículo del depósito, con la advertencia de que en caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano.

Art. 56. Los vehículos que ocupen una plaza de estacionamiento con horario limitado podrán ser retirados en cualquiera de las circunstancias siguientes:

- 1) Cuando el usuario no haya abonado previamente el distintivo de autorización.
A estos efectos, la Autoridad Municipal podrá presumir que no se ha abonado dicho distintivo cuando éste no se encuentre colocado de forma visible en el parabrisas del automóvil.
- 2) Cuando el tiempo de ocupación de la plaza exceda en el doble del abonado por el usuario del vehículo.

Art. 57. Aun cuando se encuentren correctamente estacionados, la Autoridad Municipal podrá retirar los vehículos de la vía pública en las situaciones siguientes:

- 1) Cuando estén aparcados en lugares en los que esté previsto la realización de un acto público debidamente autorizado.
- 2) Cuando estén estacionados en zonas donde se prevea la realización de labores de limpieza, reparación o señalización de la vía pública.
- 3) En casos de emergencia.

El Ayuntamiento deberá advertir con la antelación suficiente las referidas circunstancias mediante la colocación de los avisos necesarios.

Una vez retirados, los vehículos serán conducidos al lugar de depósito autorizado más próximo, lo cual se pondrá en conocimiento de sus titulares.

Art. 58. Salvo las excepciones legalmente previstas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada del vehículo y su estancia en el Depósito Municipal serán por cuenta del titular, que tendrá que pagarlos o garantizar el pago como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de interposición de recurso que le asiste. Por otro lado, la retirada del vehículo sólo podrá hacerla el titular o persona autorizada.

Art. 59. La retirada del vehículo se suspenderá inmediatamente, si el conductor comparece antes que la grúa haya iniciado su marcha con el vehículo enganchado, y toma las medidas necesarias para hacer cesar la situación irregular en la que se encontraba.

Art. 60. Serán retirados inmediatamente de la vía pública por la Autoridad Municipal todos aquellos objetos que se encuentren en la misma y no haya persona alguna que se haga responsable de los mismos, los cuales serán trasladados al Depósito Municipal.

De igual forma se actuará en el caso de que el objeto entorpezca el tráfico de peatones o de vehículos, así como si su propietario se negara a retirarlo de inmediato.

TÍTULO QUINTO DE LA RESPONSABILIDAD

Art. 61. 1.-La responsabilidad de las infracciones por lo dispuesto en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, recaerá directamente en el autor del hecho en que consista la infracción.

Cuando sea declarada la responsabilidad por los hechos cometidos por un menor de 18 años, responderán solidariamente por él sus padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho por este orden, en razón al incumplimiento de la obligación impuesta a los mismos que conlleva un deber de prevenir la infracción administrativa que se imputa a los menores.

La responsabilidad solidaria quedará referida estrictamente a la pecuniaria derivada de la multa impuesta que podrá ser moderada por la autoridad sancionadora. Cuando se trate de infracciones leves, previo el consentimiento de las personas referidas en el párrafo anterior, podrá sustituirse la sanción económica de la multa por otras medidas también reeducadoras, establecidas por la autoridad sancionadora.

2.-El titular que figure en el Registro de Vehículos será en todo caso responsable por las infracciones relativas a la documentación del vehículo, las relativas al estado de conservación, cuando las deficiencias afecten a las condiciones de seguridad del vehículo y por las derivadas del incumplimiento de las normas relativas a reconocimientos periódicos.

3.-El titular del vehículo debidamente requerido para ello, tiene el deber de identificar al conductor responsable de la infracción y si incumpliere esta obligación en el trámite procedimental oportuno sin causa justificada, será sancionado pecuniariamente como autor de falta grave, cuya sanción se impondrá en su máxima cuantía.

En los mismos términos responderá el titular del vehículo cuando no sea posible notificar la denuncia al conductor que aquel identifique por causa imputable a dicho titular.

TÍTULO SEXTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Art. 62. Será competencia de la Alcaldía-Presidencia, y por su delegación del Concejal/a en quien pudiera delegar, la imposición de las sanciones por infracción a los preceptos contenidos en la presente Ordenanza.

Art. 63. Las denuncias de los Agentes de la Policía Local o Guardia Urbana, cuando ejerzan funciones de vigilancia y control de la circulación vial, tendrán valor probatorio, sin perjuicio del deber de aquellos de aportar todas las pruebas que sean posibles sobre los hechos de la denuncia y sin perjuicio, asimismo, de las pruebas que en su defensa puedan aportar o designar los denunciados.

Art. 64. Los vigilantes de las zonas de estacionamiento limitado vendrán obligados a denunciar las infracciones generales de estacionamiento que observen y las referidas a la normativa específica que regula dichas zonas.

Asimismo, cualquier persona podrá formular denuncia de las infracciones a los preceptos de la presente Ordenanza que pudiera observar.

En ambos casos, la denuncia no tendrá presunción de veracidad.

Art. 65. En las denuncias que se formulen, tanto a requerimiento como de oficio, deberá constar necesariamente:

1. La identificación del vehículo con el que se hubiera cometido la presunta infracción.
2. La identidad del conductor, si ésta fuera conocida.
3. Una relación circunstanciada del hecho que se denuncia, con indicación del lugar, fecha y hora de la supuesta infracción.
4. Nombre, profesión y domicilio del denunciante, datos éstos que podrán ser sustituidos por su número de identificación cuando la denuncia haya sido formulada por un agente de la Policía Local en el ejercicio de sus funciones, o un Agente controlador de la ORA o vigilante de la zona, ambos también en el ejercicio de sus funciones.

Art. 66. En las denuncias de carácter obligatorio, el agente denunciante extenderá la denuncia por triplicado, entregando un ejemplar al presunto infractor, remitiendo otro ejemplar al órgano instructor del expediente y conservando el tercero en su poder.

El boletín de denuncia será firmado por el agente denunciante y el denunciado, sin que la firma de éste último suponga aceptación de los hechos que se le imputan.

En el supuesto de que el denunciado se negase a firmar, el Agente denunciante hará constar esta circunstancia en el boletín de denuncia.

Art. 67. Las denuncias de carácter voluntario podrán formularse ante el Agente de la Policía Local encargado de la vigilancia o regulación del tráfico que se encuentre más próximo al lugar de los hechos o mediante escrito dirigido a la Alcaldía-Presidencia.

Cuando la denuncia se formulase ante los agentes de la Policía Local, éstos extenderán el correspondiente boletín de denuncia en el que harán constar si pudieron comprobar personalmente la presunta infracción denunciada, así como si pudieron notificarla.

Art. 68. Recibida la denuncia en el Ayuntamiento, el órgano instructor examinará y comprobará el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, impulsando, en su caso, su ulterior tramitación.

Art. 69. Como norma general, las denuncias de carácter obligatorio formuladas por los Agentes de la Policía Local o Guardia Urbana encargados de la vigilancia del tráfico, se notificarán en el acto a los denunciados, haciendo constar los datos que señala el artículo 77 así como que con ellas quedan incoados los correspondientes expedientes, y que disponen de un plazo de quince días para que aleguen cuanto estimen conveniente y propongan las pruebas que crean pertinentes. Asimismo deberán contener los siguientes datos:

- Sanción aplicable.
- Instructor y, en su caso, Secretario del procedimiento.
- Órgano competente para la resolución del expediente y norma que le atribuya tal competencia.
- Indicación de la posibilidad de que el presunto responsable pueda reconocer voluntariamente su responsabilidad, implicando la terminación del procedimiento.
- Indicación del plazo de caducidad.

La omisión de cualquiera de estos requisitos en la denuncia impediría entender iniciado un procedimiento sancionador de tráfico aunque se haya identificado en el acto al infractor, debiendo adoptarse acto o acuerdo de incoación por el órgano competente y notificarse posteriormente al interesado.

Por razones justificadas, que deberán constar en el propio boletín de denuncia podrán notificarse las mismas con posterioridad.

Las denuncias formuladas por los Agentes de la Policía Local sin parar a los denunciados no serán válidas, a menos que consten en las mismas las causas concretas y específicas por las que no fue posible detener el vehículo.

Será causa legal que justifique la notificación de la denuncia en momento posterior, el hecho de formularse la misma en momentos de gran intensidad de circulación o concurriendo factores meteorológicos adversos, obras u otras circunstancias en que la detención del vehículo también pueda originar un riesgo concreto.

Asimismo, la notificación de la denuncia podrá efectuarse en un momento posterior cuando la autoridad haya tenido conocimiento de los hechos a través de medios de captación y reproducción de imágenes que permitan la identificación del vehículo.

Procederá también la notificación de la denuncia en momento posterior a su formulación en los casos de vehículos estacionados cuando el conductor no esté presente.

Art. 70. A efecto de notificaciones, se considerará domicilio del conductor y del titular del vehículo aquél que expresamente hubieren indicado y, en su defecto, el que figure en los correspondientes Registros de conductores e infractores y de propietarios de vehículos respectivamente.

Las notificaciones de las denuncias que no se entreguen en el acto se cursarán al domicilio requerido en el párrafo anterior, con sujeción a lo establecido en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Art. 71. Los expedientes sancionadores serán instruidos por los órganos competentes del Ayuntamiento, quienes dispondrán la notificación de las denuncias si no lo hubiera hecho el agente denunciante, concediendo un plazo de quince días al presunto infractor para que formule alegaciones y proponga las prácticas de las pruebas de las que intente valerse.

De las alegaciones del denunciado se dará traslado al denunciante para que emita informe en el plazo de quince días, salvo que no se aporten datos nuevos o distintos de los inicialmente constatados por el denunciante.

Art. 72. Cuando fuera preciso para la averiguación y calificación de los hechos, o para la determinación de las posibles responsabilidades, el instructor acordará la apertura de un período de prueba por un plazo no inferior a diez días ni superior a treinta.

Sólo podrán rechazarse, mediante resolución motivada, las pruebas propuestas por los interesados que resulten improcedentes.

Si a petición del interesado deben practicarse pruebas que impliquen gastos que no deba soportar la Administración, ésta podrá exigir el anticipo de los mismos a reserva de la liquidación definitiva que se llevará a efecto una vez practicada la prueba, uniendo los comprobantes que acrediten la realidad y cuantía de los gastos efectuados.

Una vez concluida la instrucción del procedimiento y practicada la audiencia al interesado por el órgano correspondiente, salvo cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos y

otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado, el instructor elevará propuesta de resolución al órgano que tenga atribuida la competencia sancionadora para que dicte la resolución que proceda.

El acuerdo de iniciación de los procedimientos sancionadores se comunicará al instructor, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto, y se notificará al denunciante, en su caso, y a los interesados, entendiéndose en todo caso por tal al inculpado. En la notificación se advertirá a los interesados que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo de 15 días, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.

Salvo el supuesto contemplado en el párrafo anterior, se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas de las aducidas, en su caso, por el interesado de conformidad con lo previsto en el artículo 3 y en el punto 1 del artículo 16 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Art. 73. La resolución del expediente deberá ser notificada en el plazo de un año contado desde que se inició el procedimiento, y decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del procedimiento.

La resolución no podrá tener en cuenta hechos distintos de los determinados en la fase de instrucción del procedimiento, sin perjuicio de la diferente valoración jurídica.

Si no se hubiera notificado la resolución sancionadora transcurrido un año desde la iniciación del procedimiento, o si no consta un intento de notificación de la misma debidamente acreditado en el expediente antes de que finalice dicho plazo, se producirá la caducidad del procedimiento y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud del interesado o de oficio por el órgano competente para dictar la resolución, excepto en los casos en que el procedimiento se hubiera paralizado por causa imputable a los interesados o se hubiera suspendido por las actuaciones judiciales a que se refiere el artículo 2 apartado 1 del Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

Cuando la paralización del procedimiento se hubiere producido a causa del conocimiento de los hechos por la jurisdicción penal y cuando hubiere intervenido otra autoridad competente para imponer la sanción de multa y que haya de trasladar el expediente para substanciar la suspensión de la autorización administrativa para conducir a la Administración General del Estado, el plazo de caducidad se suspenderá y reanudará, por el tiempo que reste hasta un año, una vez haya adquirido firmeza la resolución judicial o administrativa correspondiente.

Art. 74. En el supuesto de que exista delegación de competencias, contra las resoluciones del Concejal/a Delegado/a, podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes, ante el Alcalde-Presidente.

Las resoluciones que pongan fin a la vía administrativa serán recurribles en la jurisdicción contencioso-administrativa.

Art. 75. El plazo de prescripción de las infracciones previstas en la Ley 19/2001 será el de tres meses para las infracciones leves, seis meses para las infracciones graves y un año para las infracciones muy graves y para las infracciones previstas en el artículo 67.2 de mencionada Ley.

El plazo de prescripción se cuenta a partir del día en que los hechos se hubieren cometido. La prescripción se interrumpe por cualquier actuación administrativa de la que tenga conocimiento el denunciado o esté encaminada a averiguar su identidad o domicilio y se practiquen con proyección externa a la dependencia en que se origine. También se interrumpe la prescripción por la notificación efectuada de acuerdo con lo establecido en el artículo 78 de la Ley 19/2001. La prescripción se reanuda si el procedimiento se paraliza durante más de un mes por causa no imputable al denunciado.

El plazo de prescripción de las sanciones será de un año, computado desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se imponga la correspondiente sanción.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Art. 76. Las infracciones que pudieran cometerse contra lo dispuesto en la presente Ordenanza serán sancionadas con las multas previstas en la Ley 19/2001: las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 91 euros, las graves con multa de 92 euros a 301 euros y las muy graves de 302 euros a 602 euros.

Art. 77. En el caso de infracciones graves podrá imponerse, además, la sanción de suspensión del permiso o licencia de conducción por el tiempo de hasta tres meses. En el supuesto de infracciones muy graves se impondrá, en todo caso, dicha sanción por el período de hasta tres meses como máximo.

Las sanciones de multas podrán hacerse efectivas antes de que dicte resolución del expediente sancionador, con una reducción del 30% sobre la cuantía correspondiente que se haya consignado correctamente en el boletín de denuncia por el agente o, en su defecto, en la notificación posterior de dicha denuncia por el instructor del expediente.

Art. 78. Las multas deberán hacerse efectivas a los órganos de recaudación de la administración gestora, directamente o a través de entidades bancarias o de crédito concertadas, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que sean definitivas en la vía administrativa voluntaria.

Transcurrido dicho plazo sin haberse efectuado el ingreso, su exacción se llevará a cabo por el procedimiento de apremio.

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES
NOMENCLATURA EMPLEADA EN EL CUADRO:

ANEXO I: Ley de Seguridad Vial

| | | | |
|---|------------------------------------|---|---|
| ART.: Artículo de la LSV LSV: Ley de Seguridad Vial | APAR: Apartado del artículo | OPC: Opción dentro del apartado del artículo | INF: Infracción L: Leve G: Grave MG: Muy grave |
|---|------------------------------------|---|---|

ANEXO II: Reglamento General de Circulación

| | | | |
|---|------------------------------------|---|---|
| ART.: Artículo del RGC RGC: Reglamento General de Vehículos | APAR: Apartado del artículo | OPC: Opción dentro del apartado del artículo | INF: Infracción L: Leve G: Grave MG: Muy grave |
|---|------------------------------------|---|---|

ARTICULO 72.3.- Infracciones al artículo 72 de la Ley de Seguridad Vial.- - - -

| APART | OPC | INFR | HECHO DENUNCIADO | MULTA |
|-------|-----|------|---|---------|
| 3 | 01 | G | No identificar al conductor responsable de la infracción el titular del vehículo debidamente requerido para ello. | 301,00€ |

CUADRO DE INFRACCIONES REFERENTES AL REGLAMENTO GENERAL DE CIRCULACIÓN R.D.142872003

ARTICULO 2º.- Infracciones al artículo 2 (Usuarios*) del Reglamento General de Circulación.- - - - -

| ART | APTD | OPC | INFR | HECHO DENUNCIADO | MULTA |
|-----|------|-----|------|--|--------|
| 2 | - | 01 | L | Comportarse de forma que entorpece indebidamente la circulación.- (Deberá indicarse cómo fue el comportamiento). | 40,00€ |
| 2 | - | 02 | L | Comportarse de forma que causa peligro a la personas.- (Deberá indicarse cómo fue el comportamiento y el tipo de peligro causado). | 40,00€ |
| 2 | - | 03 | L | Comportarse de forma que causa perjuicios a las personas.- (Deberá indicarse cómo fue el comportamiento y el tipo de perjuicio causado) | 40,00€ |
| 2 | - | 04 | L | Comportarse de forma que causa molestias innecesarias a las personas.- (Deberá indicarse el comportamiento y el tipo de molestia causada). | 40,00€ |
| 2 | - | 05 | L | Comportarse de forma que causa daño a los bienes. (Deberá indicarse el comportamiento y el tipo de daño causado). | 40,00€ |

* Este precepto sólo es aplicable en los casos de que no exista una infracción tipificado en el resto de los preceptos del Reglamento.- - - - -

ARTICULO 3º.- Infracciones al artículo 3 (Conductores), del Reglamento General de Circulación.- - - - -

| ART | APTD | OPC | INFR | HECHO DENUNCIADO | MULTA |
|-----|------|-----|------|---|---------|
| 3 | 1 | 01 | G | Conducir de modo negligente.- (Deberá indicarse detalladamente en qué consiste la negligencia). | 150,00€ |
| 3 | 1 | 02 | MG | Conducir de modo temerario.- (Deberá indicarse detalladamente en qué consiste la temeridad). | 302,00€ |

ARTICULO 4º.- Infracciones al artículo 4 (Actividades que afectan a la seguridad en la circulación), del Reglamento General de Circulación.------

| ART | APTD | OPC | INFR | HECHO DENUNCIADO | MULTA |
|-----|------|-----|------|---|--------|
| 4 | 2 | 01 | L | Dejar sobre la vía objetos o materias que pueden entorpecer la libre circulación.- (Deberá indicarse el objeto o materia depositada). | 40,00€ |
| 4 | 2 | 02 | L | Dejar sobre la vía objetos o materias que pueden entorpecer la parada y el estacionamiento.- (Deberá indicarse el objeto o materia depositada). | 40,00€ |
| 4 | 2 | 01 | L | Dejar sobre la vía objetos o materias que pueden hacer peligrosa la circulación.- (Deberá indicarse el objeto o materia depositada). | 40,00€ |
| 4 | 2 | 04 | L | Dejar sobre la vía objetos o materias que pueden deteriorar aquella.- (Deberá indicarse el objeto o materia depositada). | 40,00€ |
| 4 | 2 | 05 | L | Dejar sobre la vía objetos o materias que pueden deteriorar sus instalaciones.- (Deberá indicarse el objeto o materia depositada). | 40,00€ |
| 4 | 2 | 06 | L | Dejar sobre las inmediaciones de la vía objetos o materias que pueden modificar las condiciones apropiadas para circular.- (Deberá indicarse el objeto o materia depositada). | 40,00€ |
| 4 | 2 | 07 | L | Dejar sobre las inmediaciones de la vía objetos o materias que pueden modificar las condiciones apropiadas para parar o estacionar.- (Deberá indicarse el objeto o materia depositada). | 40,00€ |

ARTICULO 5º.- Infracciones al artículo 5 (Señalización de obstáculos o peligros), del Reglamento General de Circulación.------

| ART | APTD | OPC | INFR | HECHO DENUNCIADO | MULTA |
|-----|------|-----|------|--|--------|
| 5 | 1 | 01 | L | No adoptar las medidas necesarias para hacer desaparecer lo antes posible un obstáculo o peligro creado en la vía por el denunciado.- (Deberá indicarse el obstáculo o peligro existente). | 40,00€ |
| 5 | 1 | 02 | L | No adoptar las medidas necesarias para advertir a los demás usuarios de la existencia de un peligro u obstáculo creado en la vía por el denunciado.- (Deberá indicar el objeto o peligro existente). | 40,00€ |
| 5 | 1 | 03 | L | No adoptar las medidas necesarias para evitar que se dificulte la circulación con un obstáculo o peligro creado en la vía por el denunciado. (Deberá indicar el objeto o peligro existente). | 40,00€ |
| 5 | 3 | 01 | L | No señalizar de forma eficaz, durante el día, la presencia de un obstáculo o peligro en la vía creado por el denunciado.- (Deberá indicarse la señalización empleada). | 40,00€ |

| | | | | | |
|---|---|----|---|--|--------|
| 5 | 2 | 02 | L | No señalizar de forma eficaz, durante la noche, la presencia de un obstáculo o peligro en la vía creado por el denunciado.- (Deberá indicarse la señalización empleada). | 40,00€ |
|---|---|----|---|--|--------|

ARTICULO 6º.- Infracciones al artículo 6 (Prevención de incendios), del Reglamento General de Circulación.- - - - -

| ART | APTD | OPC | INFR | HECHO DENUNCIADO | MULTA |
|-----|------|-----|------|---|--------|
| 6 | 1 | 01 | G | Arrojar a la vía un objeto que puede ocasionar un incendio.- (Deberá indicarse el objeto arrojado). | 92,00€ |
| 6 | 1 | 02 | G | Arrojar en las inmediaciones de la vía un objeto que puede ocasionar un incendio (Deberá indicarse el objeto arrojado). | 92,00€ |

ARTICULO 7º.- Infracciones y al artículo 7 (Emisión de perturbaciones y contaminantes), del Reglamento General de Circulación.- - - - -

| ART | APTD | OPC | INFR | HECHO DENUNCIADO | MULTA |
|-----|------|-----|------|---|--------|
| 7 | 1 | 01 | L | Emitir perturbaciones electromagnéticas por encima de los límites previstos en las normas reguladores de los vehículos. | 40,00€ |
| 7 | 1 | 02 | L | Emitir ruidos por encima de las limitaciones previstas en las normas reguladoras de los vehículos. | 40,00€ |
| 7 | 1 | 03 | L | Emitir gases por encima de las limitaciones previstas en las normas reguladoras de los vehículos. | 40,00€ |
| 7 | 2 | 04 | L | Circular con un vehículo a motor con el escape libre, sin silenciador de explosiones. | 40,00€ |
| 7 | 2 | 01 | L | Circular con un ciclomotor, con el escape libre, sin silenciador de explosiones | 40,00€ |
| 7 | 2 | 02 | L | Circular con un vehículo a motor con un silenciador ineficaz | 40,00€ |
| 7 | 2 | 03 | L | Circular con un ciclomotor con un silenciador ineficaz. | 40,00€ |
| 7 | 2 | 04 | L | Circular con un vehículo a motor expulsando los gases del motor a través de un tubo resonador. | 40,00€ |
| 7 | 2 | 05 | L | Circular con un ciclomotor expulsando los gases del motor a través de un tubo resonador. | 40,00€ |
| 7 | 2 | 06 | L | Circular con un vehículo a motor de combustión interna, sin estar dotado de dispositivo que evita la proyección descendente, al exterior, del combustible no quemado. | 40,00€ |
| 7 | 2 | 07 | L | Circular con un vehículo a motor de combustión interna, lanzando humos que pueden dificultar la visibilidad a los conductores de otros vehículos. | 40,00€ |

| | | | | | |
|---|---|----|---|---|--------|
| 7 | 2 | 08 | L | Circular con un vehículo a motor de combustión interna, lanzando humos que resulten nocivos. | 40,00€ |
| 7 | 3 | 09 | L | Emitir un vehículo contaminantes por encima de las limitaciones previstas en las normas reguladoras de los vehículos. | 40,00€ |
| 7 | 4 | 01 | L | Emitir cualquier contaminante en la vía por un foco emisor, distinto de un vehículo a motor, por encima de los niveles establecidos con carácter general. | 40,00€ |
| 7 | 4 | 02 | L | Instalar un vertedero de basuras y residuos dentro de la zona de afección de la carretera. | 40,00€ |
| 7 | 4 | 03 | L | Instalar un vertedero de basuras y residuos fuera de la zona de afección de la carretera con peligro de que el humo producido alcance la carretera. | 40,00€ |

ARTICULO 9º.- Infracciones al artículo 9 (Transporte de personas), del Reglamento General de Circulación.-

| ART | APTD | OPC | INFR | HECHO DENUNCIADO | MULTA |
|-----|------|-----|------|---|--------|
| 9 | 1 | 01 | L | Transportar en un vehículo un número de personas superior al de plazas autorizadas (Deberá indicarse el número de personas transportadas). | 40,00€ |
| 9 | 1 | 02 | L | Carecer un vehículo de servicio público de la placa interior en la que conste el número máximo de plazas autorizadas. | 40,00€ |
| 9 | 1 | 03 | L | Carecer un autobús de la placa interior en la que conste el número máximo de plazas autorizadas. | 40,00€ |
| 9 | 1 | 04 | L | Transportar personas sobrepasando, entre viajeros y equipaje, el peso máximo autorizado para el vehículo.- (Deberá indicarse el peso realmente transportado). | 40,00€ |

* Si el exceso afecta a los movimientos del conductor o a la estabilidad del vehículo se tipificará como infracción al artículo 3 del Reglamento.

ARTICULO 10º.- Infracciones al artículo 10 (Emplazamiento y acondicionamiento de las personas), del Reglamento General de Circulación.-

| ART | APTD | OPC | INFR | HECHO DENUNCIADO | MULTA |
|-----|------|-----|------|---|--------|
| 10 | 1 | 01 | L | Transportar personas en un vehículo de emplazamiento distinto al destinado y acondicionado para ellas. | 40,00€ |
| 10 | 2 | 01 | L | Transportar personas en un vehículo destinado al transporte de mercancías o cosas en el lugar reservado a la carga, incumpliendo las disposiciones reguladoras de la materia. | 40,00€ |
| 10 | 3 | 01 | L | Llevar instalada una protección de la carga que estorba a los ocupantes en un vehículo autorizado para transportar simultáneamente personas y carga. | 40,00€ |

| | | | | | |
|----|---|----|---|--|--------|
| 10 | 4 | 01 | L | Llevar instalada una protección de la carga que puede dañar a los ocupantes, en caso de ser proyectada, en un vehículo autorizado para transportar simultáneamente personas y carga. | 40,00€ |
| 10 | 4 | 02 | G | No llevar instalada la protección de la carga prevista en la legislación reguladora de los vehículos, en un vehículo autorizado para transportar simultáneamente personas y carga. | 92,00€ |

ARTICULO 11º.- Infracciones y al artículo 11 (Transporte colectivo de personas), del Reglamento General de Circulación.-----

| ART | APTD | OPC | INFR | HECHO DENUNCIADO | MULTA |
|-----|------|-----|------|--|--------|
| 11 | 1 | 01 | L | Efectuar paradas bruscas el conductor de un transporte colectivo de personas. | 40,00€ |
| 11 | 1 | 02 | L | Efectuar arrancadas bruscas el conductor de un transporte colectivo de personas. | 40,00€ |
| 11 | 1 | 03 | L | No parar lo más cerca posible del borde derecho de la calzada el conductor de un transporte colectivo de personas. | 40,00€ |
| 11 | 1 | 04 | L | Realizar actos que le pueden distraer durante la marcha el conductor de un transporte colectivo de personas.- (Deberán indicarse los actos realizados). | 40,00€ |
| 11 | 1 | 05 | L | No velar por la seguridad de los viajeros durante la marcha, el conductor de un transporte colectivo de personas. (Deberá precisarse en qué consistió, la omisión). | 40,00€ |
| 11 | 1 | 06 | L | No velar por la seguridad de los viajeros durante la marcha, el encargado de un transporte colectivo de personas. (Deberá precisarse en qué consistió la omisión). | 40,00€ |
| 11 | 1 | 07 | L | No velar por la seguridad de los viajeros, en las subidas y bajadas, el conductor de un transporte colectivo de personas. (Deberá precisarse en qué consistió la omisión). | 40,00€ |
| 11 | 1 | 08 | L | No velar por la seguridad de los viajeros, en las subidas y bajadas, el encargado de un transporte colectivo de personas (Deberá precisarse en qué consistió la omisión). | 40,00€ |
| 11 | 2 | - | L | No prohibir la entrada el conductor de un vehículo de servicio público de transporte colectivo de personas, a los viajeros que vulneren las prohibiciones establecidas. | 40,00€ |
| 11 | 2 | - | L | No ordenar la salida el conductor de un vehículo de servicio público de transporte colectivo de personas, a los viajeros que vulneren las prohibiciones establecidas. | 40,00€ |
| 11 | 2 | - | L | No prohibir la entrada el encargado de un vehículo de servicio público de transporte colectivo de personas, a los viajeros que vulneren las prohibiciones establecidas. | 40,00€ |

| | | | | | |
|----|-----|---|---|--|--------|
| 11 | 2 | - | L | No ordenar la salida el encargado de un vehículo de servicio público de transporte colectivo de personas, a los viajeros que vulneren las prohibiciones establecidas. | 40,00€ |
| 11 | 2-A | - | L | Distraer un viajero al conductor de un vehículo destinado al transporte colectivo de personas. | 40,00€ |
| 11 | 2-B | - | L | Entrar un viajero en un vehículo destinado al servicio público de transporte colectivo de personas por lugar distinto al destinado a tal fin. | 40,00€ |
| 11 | 2-B | - | L | Salir un viajero en un vehículo destino al servicio público de transporte colectivo de personas por lugar distinto al destinado a tal fin. | 40,00€ |
| 11 | 2-C | - | L | Entrar un viajero en un vehículo destinado al servicio público de transporte colectivo de personas, cuando se ha advertido que está completo. | 40,00€ |
| 11 | 2-D | - | L | Dificultar un viajero el paso a los demás en un lugar destinado al tránsito de personas en un vehículo destinado al servicio público de transporte colectivo. | 40,00€ |
| 11 | 2-E | - | L | Llevar un viajero cualquier animal en un vehículo destinado al servicio público de transporte colectivo de personas. | 40,00€ |
| 11 | 2-F | - | L | Llevar un viajero materias u objetos peligrosos en condiciones distintas de las establecidas, en un vehículo destinado al servicio público de transporte colectivo de personas. (Deberá indicarse las condiciones en las que se transportaba). | 40,00€ |
| 11 | 2-G | - | L | Desatender un viajero las instrucciones que sobre el servicio del conductor o el encargado de un vehículo destinado al servicio público de transporte colectivo. | 40,00€ |

ARTICULO 12º.- Infracciones al artículo 12 (Normas relativas a ciclos, ciclomotores y motocicletas*), del Reglamento General de Circulación.-----

| ART | APTD | OPC | INFR | HECHO DENUNCIADO | MULTA |
|-----|------|-----|------|--|--------|
| 12 | 1 | 01 | L | Circular dos personas en un ciclo construido para una sola. | 40,00€ |
| 12 | 1 | 02 | L | Circular dos personas en un ciclomotor construido para una sola. | 40,00€ |
| 12 | 2 | 01 | L | Circular más de un pasajero además del conductor en una motocicleta. | 40,00€ |
| 12 | 2-A | 01 | L | Circular el viajero de una motocicleta, sin ir a horcajadas. | 40,00€ |
| 12 | 2-A | 02 | L | Circular el viajero de una motocicleta, sin llevar los pies apoyados en los reposapiés laterales. | 40,00€ |
| 12 | 2-A | 03 | L | Circular el viajero de una motocicleta, sin ir a horcajadas ni llevar los pies apoyados en los reposapiés. | 40,00€ |

| | | | | | |
|----|---|----|---|---|--------|
| 12 | 2 | - | L | Circular el viajero de una motocicleta situado en el lugar intermedio entre el conductor y el manillar de la misma. | 40,00€ |
| 12 | 3 | 01 | L | Circular en un ciclomotor o motocicleta con un menor de siete años | 40,00€ |
| 12 | 3 | 02 | L | Circular en un ciclomotor o motocicleta con un mayor de 7 años y menor de doce, sin que el conductor sea su madre, padre, tutor o persona mayor de edad por ellos autorizada. | 40,00€ |

ARTICULO 13º.- Infracciones al artículo 13 (Dimensiones del vehículo y su carga), del Reglamento General de Circulación.

| ART | APTD | OPC | INFR | HECHO DENUNCIADO | MULTA |
|-----|------|-----|------|--|---------|
| 13 | 1 | 01 | G | Circular con un vehículo cuya longitud, incluida la carga, excede de los límites reglamentarios.- (Deberá indicarse la longitud del vehículo y su carga) | 92,00€ |
| 13 | 1 | 02 | G | Circular con un vehículo cuya anchura, incluida la carga, excede de los límites reglamentarios.- (Deberá indicarse la anchura del vehículo y su carga). | 92,00€ |
| 13 | 1 | 03 | G | Circular con un vehículo cuya altura, incluida la carga, excede de los límites reglamentarios.- (Deberá indicarse la altura del vehículo y su carga). | 92,00€ |
| 13 | 1 | 04 | G | Circular con un vehículo cuya longitud y anchura, incluida la carga, exceden de los límites reglamentarios.- (Deberá indicarse la longitud y anchura del vehículo y su carga). | 92,00€ |
| 13 | 1 | 05 | G | Circular con un vehículo cuya longitud y altura, incluida la carga, exceden de los límites reglamentarios.- (Deberá indicarse la longitud y altura del vehículo y su carga). | 92,00€ |
| 13 | 1 | 06 | G | Circular con un vehículo cuya anchura y altura, incluida la carga, exceden de los límites reglamentarios.- (Deberá indicarse la anchura y altura del vehículo y su carga). | 92,00€ |
| 13 | 1 | 07 | G | Circular con un vehículo cuya longitud, anchura y altura, incluida la carga, exceden de los límites reglamentarios.- (Deberá indicarse la longitud, anchura y altura del vehículo y su carga). | 180,00€ |
| 13 | 2 | 01 | G | Circular con un vehículo cuya carga indivisible rebasa la longitud reglamentaria sin autorización especial.- (Deberá indicarse la longitud del vehículo y su carga). | 180,00€ |
| 13 | 2 | 02 | G | Circular con un vehículo cuya carga indivisible rebasa la anchura reglamentaria sin autorización especial.- (Deberá indicarse la anchura del vehículo y su carga). | 180,00€ |

| | | | | | |
|----|---|----|---|--|---------|
| 13 | 2 | 03 | G | Circular con un vehículo cuya carga indivisible rebasa la altura reglamentaria sin autorización especial.- (Deberá indicarse la altura del vehículo y su carga). | 150,00€ |
| 13 | 2 | 04 | G | Circular con un vehículo cuya carga indivisible rebasa la longitud y anchura reglamentarias sin autorización especial.- (Deberá indicarse la longitud y anchura del vehículo y su carga). | 210,00€ |
| 13 | 2 | 05 | G | Circular con un vehículo cuya carga indivisible rebasa la longitud y altura reglamentarias sin autorización especial.- (Deberá indicarse la longitud y altura del vehículo y su carga). | 210,00€ |
| 13 | 2 | 06 | G | Circular con un vehículo cuya carga indivisible rebasa la anchura y altura reglamentarias sin autorización especial.- (Deberá indicarse la anchura y altura del vehículo y su carga). | 210,00€ |
| 13 | 2 | 07 | G | Circular con un vehículo cuya carga indivisible rebasa la longitud, anchura y altura reglamentarias sin autorización especial.- (Deberá indicarse la longitud, altura y anchura del vehículo y su carga) | 300,00€ |

ARTICULO 14º.- Infracciones al artículo 14 (Disposición de la carga), del Reglamento General de Circulación.- - - - -

| ART | APTD | OPC | INFR | HECHO DENUNCIADO | MULTA |
|-----|------|-----|------|--|--------|
| 14 | 1-A | 01 | L | Circular con un vehículo cuya carga transportada puede arrastrar. | 40,00€ |
| 14 | 1-A | 02 | L | Circular con un vehículo cuya carga transportada puede caer en la vía, por falta del acondicionamiento o sujeción adecuados. | 40,00€ |
| 14 | 1-A | 03 | L | Circular con un vehículo cuya carga transportada se ha desplazado peligrosamente, por falta de acondicionamiento o sujeción adecuados. | 40,00€ |
| 14 | 1-B | 01 | L | Circular con un vehículo cuya estabilidad resulta comprometida por el inadecuado acondicionamiento o sujeción de la carga. | 40,00€ |
| 14 | 1-C | 01 | L | Circular con un vehículo cuya carga transportada produce ruido, causado por su inadecuada sujeción o acondicionamiento. | 40,00€ |
| 14 | 1-C | 02 | L | Circular con un vehículo cuya carga transportada produce polvo, causado por su inadecuado acondicionamiento. | 40,00€ |
| 14 | 1-C | 03 | L | Circular con un vehículo cuya carga transportada causa molestias por su inadecuado acondicionamiento. | 40,00€ |
| 14 | 1-D | 01 | L | Circular con un vehículo con los dispositivos de alumbrado ocultos, por la indebida disposición de la carga. | 40,00€ |

| | | | | | |
|----|-----|----|---|--|--------|
| 14 | 1-D | 02 | L | Circular con un vehículo con los dispositivos de señalización luminosa ocultos por la indebida disposición de la carga. | 40,00€ |
| 14 | 1-D | 03 | L | Circular con un vehículo con las placas o dispositivos obligatorios ocultos por la indebida disposición de la carga. | 40,00€ |
| 14 | 1-D | 04 | L | Circular con un vehículo no resultando visible las advertencias manuales de su conductor por la inadecuada disposición de la carga. | 40,00€ |
| 14 | 2 | 01 | L | Circular con un vehículo sin cubrir, total y eficazmente, las materias transportadas que producen polvo o pueden caer. (Deberá indicarse la materia transportada). | 50,00€ |
| 14 | 3 | 01 | L | Circular transportando cargas molestas, nocivas, insalubres o peligrosas incumpliendo las normas específicas que regulan la materia.- (Deberá indicarse la materia transportada). | 60,00€ |
| 14 | 3 | 02 | L | Circular transportando cargas que requieren un acondicionamiento o estiba especiales, incumpliendo las normas específicas que regulan la materia.- (Deberá indicarse la materia transportada). | 50,00€ |

ARTICULO 15º.- Infracciones al artículo 15 (Dimensiones de la carga), del Reglamento General de Circulación.- - - - -

| ART | APTD | OPC | INFR | HECHO DENUNCIADO | MULTA |
|-----|------|-----|------|---|--------|
| 15 | 1 | 01 | L | Circular con un vehículo cuya carga sobresale de la proyección en planta del vehículo. | 50,00€ |
| 15 | 2-A | 01 | L | Circular con un vehículo de longitud superior a 5m., destinado exclusivamente al transporte de mercancías, con una carga indivisible, que sobresale por la parte anterior más de 2 m. | 50,00€ |
| 15 | 2-A | 02 | L | Circular con un vehículo de longitud superior a 5m., destinado exclusivamente al transporte de mercancías, con una carga indivisible, que sobresale por la parte posterior más de 3 m. | 50,00€ |
| 15 | 2-A | 03 | L | Circular con un vehículo de longitud igual o inferior a 5m., destinado al transporte de mercancías, con una carga indivisible, que sobresale por la parte anterior más de un tercio de la longitud del vehículo. | 50,00€ |
| 15 | 2-A | 04 | L | Circular con un vehículo de longitud igual o inferior a 5m., destinado al transporte de mercancías, con una carga indivisible, que sobresale por la parte posterior más de un tercio de la longitud del vehículo. | 50,00€ |

| | | | | | |
|----|-----|----|---|---|--------|
| 15 | 2-B | 01 | L | Circular transportando una carga indivisible cuya dimensión menor es superior al ancho del vehículo, sobresaliendo por el lateral más de 0,40m., con un vehículo destinado al transporte de mercancías. | 50,00€ |
| 15 | 4 | 01 | L | Circular con un vehículo de anchura inferior a 1m., con una carga que sobresale más de 0,50m. a cada lado de su eje longitudinal. | 40,00€ |
| 15 | 4 | 02 | L | Circular con un vehículo de anchura inferior a 1m., con una carga que sobresale por la extremidad anterior. | 40,00€ |
| 15 | 4 | 03 | L | Circular con un vehículo de anchura inferior a 1m., con una carga que sobresale más de 0,25m., por la extremidad posterior. | 40,00€ |
| 15 | 5 | 01 | L | Circular con un vehículo transportando carga que sobresale de su proyección en planta, sin adoptar las debidas precauciones para evitar todo daño o peligro. | 45,00€ |
| 15 | 5 | 02 | L | Circular con un vehículo transportando una carga que sobresale de su proyección en planta sin llevar resguardada la extremidad saliente. | 45,00€ |
| 15 | 6 | 01 | L | No señalizar la carga que sobresale por la parte posterior del vehículo de la forma reglamentaria.- (El panel previsto en el Art. 173, con la nomenclatura V-20, no será obligatorio hasta que se establezcan las especificaciones técnicas por el Organismo competente. Entre tanto la carga se señalizará con un trozo de tela de color vivo) (Dis. Trns. Cuarta) | 40,00€ |
| 15 | 6 | 02 | L | No colocar el panel en el extremo posterior de la carga de manera que quede constantemente perpendicular al eje del vehículo. | 40,00€ |
| 15 | 6 | 03 | L | No colocar dos paneles de señalización de forma transversal, cada uno en un extremo, cuando la carga sobresale longitudinalmente por toda la anchura de la parte posterior del vehículo. | 40,00€ |
| 15 | 6 | 04 | L | Circular con un vehículo, entre la puesta y la salida del sol, sin señalizar la carga de forma reglamentaria. | 40,00€ |
| 15 | 6 | 05 | L | Circular con un vehículo, bajo condiciones que disminuyen sensiblemente la visibilidad, sin señalizar la carga que sobresale por detrás, de la forma reglamentaria.- (Deberán indicarse las condiciones existentes). | 40,00€ |
| 15 | 6 | 06 | L | Circular con un vehículo sin señalizar la carga que sobresale por delante mediante una luz y un dispositivo reflectante blancos. | 40,00€ |

| | | | | | |
|----|---|----|---|--|--------|
| 15 | 7 | 01 | L | Circular con un vehículo entre la puesta y la salida del sol, con una carga que sobresale lateralmente y su extremidad lateral está a más de 0,40m., del borde exterior de las luces de posición, sin señalizarla con las luces. | 40,00€ |
| 15 | 7 | 02 | L | Transportar una carga que sobresale lateralmente y su extremidad lateral está a más de 0,40m., del borde exterior de las luces de posición, sin señalizarla con las luces reglamentarias, con disminución sensible de la visibilidad.- (Deberán indicarse las condiciones existentes). | 40,00€ |

* Si el exceso de anchura fuera superior a 2,50 m., estaremos ante una infracción al Art. 13-2 (opción 02).

ARTICULO 16º.- Infracciones al artículo 16 (Operaciones de carga y descarga), del Reglamento General de Circulación.-

| ART | APTD | OPC | INFR | HECHO DENUNCIADO | MULTA |
|-----|------|-----|------|---|--------|
| 16 | - | 01 | L | Realizar operaciones de carga y descarga en la vía pudiendo hacerlo fuera de la misma. | 40,00€ |
| 16 | - | 02 | L | Realizar en la vía operaciones de carga y descarga ocasionando peligro o perturbaciones graves a los demás usuarios. (Deberá indicarse el peligro o la perturbación causada). | 45,00€ |
| 16 | A | 01 | L | Realizar en la vía operaciones de carga y descarga sin respetar las disposiciones de parada y estacionamiento. | 40,00€ |
| 16 | A | 02 | L | Realizar en la vía dentro de poblado, operaciones de carga y descarga sin respetar las disposiciones de las Autoridades Municipales. | 40,00€ |
| 16 | B | 01 | L | Realizar en la vía operaciones de carga y descarga por el lado del vehículo más próximo al borde de la calzada. | 40,00€ |
| 16 | C | 01 | L | Realizar en la vía operaciones de carga y descarga sin los medios suficientes para hacerlas con rapidez. | 40,00€ |
| 16 | C | 02 | L | Realizar en la vía operaciones de carga y descarga produciendo ruidos o molestias innecesarias. | 40,00€ |
| 16 | C | 03 | L | Realizar en la vía operaciones de carga y descarga, depositando la mercancía en la calzada, arcén o zona peatonal.- (Deberá indicarse dónde se depositó). | 40,00€ |

ARTICULO 17º.- Infracciones al artículo 17 (Control de vehículos o animales), del Reglamento General de Circulación.-

| ART | APTD | OPC | INFR | HECHO DENUNCIADO | MULTA |
|-----|------|-----|------|---|--------|
| 17 | 1 | 01 | L | Conducir sin la precaución necesaria por la proximidad de otros usuarios de la vía. (Deberá indicarse el hecho que provocó la falta de precaución). | 45,00€ |

| | | | | | |
|----|---|----|---|---|--------|
| 17 | 1 | 02 | L | Conducir sin la especial precaución ante la proximidad de niños, ancianos, invidentes o impedidos. (Deberá indicar el hecho que provocó la falta de la especial precaución). | 40,00€ |
| 17 | 2 | 01 | L | Llevar corriendo por la vía, caballerías, ganado o vehículos de carga de tracción animal, en las inmediaciones de otros de la misma especie.- (Deberá indicarse el animal o vehículo de que se trate). | 45,00€ |
| 17 | 2 | 02 | L | Llevar corriendo por la vía, caballerías, ganados o vehículos de carga de tracción animal, en las inmediaciones de personas que van a pie.- (Deberá indicarse el animal o vehículo de que se trate). | 45,00€ |
| 17 | 2 | 03 | L | Abandonar la conducción de caballerías, ganados o vehículos de carga de tracción animal, dejándolos marchar libremente por el camino o detenerse en él.- (Deberá indicarse el animal o vehículo de que se trate). | 40,00€ |

ARTICULO 18º.- Infracciones al artículo 18 (Otras obligaciones de conductor *), del Reglamento General de Circulación.- - - - -

| ART | APTD | OPC | INFR | HECHO DENUNCIADO | MULTA |
|-----|------|-----|------|--|--------|
| 18 | 1 | 01 | L | Conducir un vehículo sin mantener la propia libertad de movimientos. | 40,00€ |
| 18 | 1 | 02 | L | Conducir un vehículo sin mantener el campo necesario de visión. | 40,00€ |
| 18 | 1 | 03 | L | Conducir un vehículo sin mantener la atención permanente a la conducción. | 40,00€ |
| 18 | 1 | 04 | L | Conducir un vehículo sin mantener la posición adecuada. | 40,00€ |
| 18 | 1 | 05 | L | Conducir un vehículo sin cuidar que el resto de los pasajeros mantengan la posición adecuada. | 40,00€ |
| 18 | 1 | 06 | L | Conducir un vehículo sin cuidar de la adecuada colocación de los objetos transportados para que no interfieran la conducción. | 40,00€ |
| 18 | 1 | 07 | L | Conducir un vehículo sin cuidar de la adecuada colocación de algún animal transportado para que no interfiera la conducción. | 40,00€ |
| 18 | 1 | 08 | L | Conducir utilizando el conductor dispositivos tales como pantallas de acceso a internet ,monitores de televisión y reproductores de DVD | 50,00 |
| 18 | 2 | 01 | L | Conducir usando cascos o auriculares a un aparato recepto o reproductor de sonido. | 50,00€ |
| 18 | 2 | 02 | L | Utilizar durante la conducción, dispositivos de telefonía móvil y/o cualquier otro medio o sistema de comunicación. | 50,00€ |
| 18 | 3 | 01 | L | Utilizar mecanismos o sistemas encaminados a eludir la vigilancia de los agentes de tráfico o se emitan o hagan señales para la detección de radar | 60,00 |

(*) Deberán indicarse los hechos en que se concreta la infracción.

ARTICULO 19º.- Infracciones al artículo 19 (Visibilidad en el vehículo), del Reglamento General de Circulación.- - - - -

| ART | APTD | OPC | INFR | HECHO DENUNCIADO | MULTA |
|-----|------|-----|------|---|--------|
| 19 | 1 | 01 | L | Circular con un vehículo cuya superficie acristalada no permite a su conductor la visibilidad diáfana de la vía, por la colocación de láminas o adhesivos. | 45,00€ |
| 19 | 1 | 02 | L | Circular con un vehículo provisto de láminas o cortinillas para el sol en la ventanilla posterior, sin llevar dos espejos retrovisores exteriores reglamentarios. | 45,00€ |
| 19 | 1 | 03 | L | Circular con un vehículo provisto de láminas adhesivas en la superficie acristalada, sin estar homologado el vidrio con la lámina incorporada. | 45,00€ |
| 19 | 1 | 04 | L | Colocar los distintivos previstos en otra normativa de forma que impidan la correcta visión del conductor. | 45,00€ |
| 19 | 2 | 01 | L | Colocar en un vehículo vidrios tintados o coloreados no homologados. | 45,00€ |

ARTICULO 20º.- Infracciones al artículo 20 (Tasas de alcohol en sangre), del Reglamento General de Circulación.- - -

| ART | APTD | OPC | INFR | HECHO DENUNCIADO | MULTA |
|-----|------|-----|------|---|---------|
| 20 | 1 | 01 | MG | Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,5 gramos por litro. (Deberá indicarse la tasa registrada). | 302,00€ |
| 20 | 1 | 02 | MG | Conducir un vehículo destinado a transporte de mercancías con un P.M.A. superior a 3.500 Kg. con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,3 gramos por litro.(Deberá indicarse la tasa registrada). | 302,00€ |
| 20 | 1 | 03 | MG | Conducir un vehículo destinado al transporte de viajeros de más de nueve plazas con una tasa de alcohol en sangre a 0,3 gramos por litro. (Deberá indicarse la tasa registrada). | 302,00€ |
| 20 | 1 | 04 | MG | Conducir un vehículo destinado al transporte de servicio público con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,3 gramos por litro. (Deberá indicarse el transporte realizado y la tasa registrada). | 302,00€ |
| 20 | 1 | 05 | MG | Conducir un vehículo destinado al transporte escolar con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,3 gramos por litro. (Deberá indicarse la tasa registrada). | 302,00€ |
| 20 | 1 | 06 | MG | Conducir un vehículo destinado al transporte de menores con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,3 gramos por litro.- (Deberá indicarse la tasa registrada). | 302,00€ |
| 20 | 1 | 07 | MG | Conducir un vehículo destinado al transporte de mercancías peligrosas con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,3 gramos por litro.- (Deberá indicarse la tasa registrada). | 302,00€ |
| 20 | 1 | 08 | MG | Conducir un vehículo destinado al servicio de urgencia con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,3 gramos por litro.- (Deberá indicarse la tasa registrada). | 302,00€ |
| 20 | 1 | 09 | MG | Conducir un vehículo destinado a transportes especiales con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,3 gramos por litro.- (Deberá indicarse la tasa registrada). | 302,00€ |

| | | | | | |
|----|---|----|----|--|---------|
| 20 | 1 | 10 | MG | Conducir un vehículo durante lo dos primeros años siguientes a la obtención del permiso o licencia que le habilite para conducir, con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,3 gramos por litro.- (Deberá indicarse la tasa registrada). | 302,00€ |
| 20 | 1 | 11 | MG | Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro.- (Deberá indicarse la tasa registrada). | 302,00€ |
| 20 | 1 | 12 | MG | Conducir un vehículo destinado al transporte de mercancías con un P.M.A. superior a 3.500 Kg. con una tasa de alcohol superior a 0,15 miligramos por litro. (Deberá indicarse la tasa registrada). | 302,00€ |
| 20 | 1 | 13 | MG | Conducir un vehículo destinado al transporte de viajeros de más de nueve plazas con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,15 miligramos por litro (Deberá indicarse la tasa registrada). | 302,00€ |
| 20 | 1 | 14 | MG | Conducir un vehículo destinado al transporte de servicio público con una tasa de alcohol en aire respirado superior a 0,15 miligramos por litro. (Deberá indicarse la tasa registrada). | 302,00€ |
| 20 | 1 | 15 | MG | Conducir un vehículo destinado al transporte escolar con una tasa de alcohol en aire respirado superior a 0,15 miligramos por litro. (Deberá indicarse la tasa registrada). | 302,00€ |
| 20 | 1 | 16 | MG | Conducir un vehículo destinado al transporte de menores con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,15 miligramos por litro (Deberá indicarse la tasa registrada). | 302,00€ |
| 20 | 1 | 17 | MG | Conducir un vehículo destinado al transporte mercancías peligrosas con una tasa de alcohol en aire respirado superior a 0,15 miligramos por litro. (Deberá indicarse la tasa registrada). | 302,00€ |
| 20 | 1 | 18 | MG | Conducir un vehículo destinado al servicio de urgencia con una tasa de alcohol en aire respirado superior a 0,15 miligramos por litro. (Deberá indicarse la tasa registrada). | 302,00€ |
| 20 | 1 | 19 | MG | Conducir un vehículo destinado a transportes especiales con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,15 miligramos por litro (Deberá indicarse la tasa registrada). | 302,00€ |
| 20 | 1 | 20 | MG | Conducir cualquier vehículo durante los dos años siguientes a la obtención del permiso o licencia que le habilite para conducir con una tasa de alcohol en aire respirado superior a 0,15 miligramos por litro. (Deberá indicarse la tasa registrada). | 302,00€ |

ARTICULO 21º.- Infracciones al artículo 21 (Investigación de la alcoholemia), del Reglamento General de Circulación.-

| ART | APTD | OPC | INFR | HECHO DENUNCIADO | MULTA |
|-----|------|-----|------|--|--------------|
| 21 | 1 | 01 | G | No someterse a las pruebas de detección alcohólica, estando implicado directamente como posible responsable en un accidente. | ACCION PENAL |
| 21 | A | 01 | G | No someterse el conductor de un vehículo implicado directamente como posible responsable en un accidente, a las pruebas de detección alcohólica. | ACCION PENAL |
| 21 | B | 01 | G | No someterse el conductor de un vehículo con síntomas o manifestaciones de estar bajo la influencia de bebidas alcohólicas, a las pruebas de detección alcohólica. | ACCION PENAL |
| 21 | C | 01 | G | No someterse el conductor de un vehículo denunciado por cometer alguna infracción al reglamento general de circulación a las pruebas de detección alcohólica. | ACCION PENAL |

| | | | | | |
|----|---|----|---|---|--------------|
| 21 | D | 01 | G | No someterse el conductor de un vehículo, requerido para ello por la Autoridad o sus Agentes en un control preventivo, a las pruebas de detección alcohólica. | ACCION PENAL |
|----|---|----|---|---|--------------|

ARTICULO 26º.- Infracciones al artículo 26 (Obligaciones del personal sanitario), del Reglamento General de Circulación.-----

| ART | APTD | OPC | INFR | HECHO DENUNCIADO | MULTA |
|-----|------|-----|------|--|---------|
| 26 | 1 | 01 | MG | Negarse el personal sanitario de un centro médico a la toma de muestras para determinar el grado de alcoholemia de la persona que desea someterse a tal prueba. | 320,00€ |
| 26 | 1 | 02 | MG | Negarse el personal sanitario de un centro médico a remitir al laboratorio las muestras obtenidas para la determinación del grado de alcoholemia de la persona que desea someterse a tal prueba. | 320,00€ |
| 26 | 1 | 03 | MG | No dar cuenta el personal sanitario de un centro médico a la autoridad correspondiente del resultado del análisis clínico realizado para determinar el grado de alcoholemia. | 320,00€ |
| 26 | 1 | 04 | MG | Omitir el personal sanitario en la comunicación los datos exigidos. | 320,00€ |

ARTICULO 27º.- Infracciones al artículo 27 (Estupeficientes y sustancias análogas), del Reglamento General de Circulación.-----

| ART | APTD | OPC | INFR | HECHO DENUNCIADO | MULTA |
|-----|------|-----|------|--|---------|
| 27 | 1 | 01 | MG | Conducir un vehículo habiendo ingerido drogas tóxicas o estupeficientes que alteran el estado físico o mental apropiado para hacerlo sin peligro. | 320,00€ |
| 27 | 1 | 02 | MG | Conducir un vehículo bajo los efectos de medicamentos u otras sustancias que alteran el estado físico o mental apropiado para hacerlo sin peligro. | 320,00€ |

ARTICULO 28º.- Infracciones al artículo 28 (Investigación de estupeficientes y sustancias análogas), del Reglamento General de Circulación.-----

| ART | APTD | OPC | INFR | HECHO DENUNCIADO | MULTA |
|-----|------|-----|------|---|--------------|
| 28 | B | 01 | MG | No someterse a las pruebas para la detección de estupeficientes o sustancias análogas, estando implicado directamente como posible responsable en un accidente. | ACCION PENAL |
| 28 | B | 02 | MG | No someterse, el conductor de un vehículo implicado directamente en un accidente, a las pruebas para la detección de estupeficientes, medicamentos o sustancias análogas. | ACCION PENAL |
| 28 | B | 03 | MG | No someterse a las pruebas para la detección de estupeficientes o sustancias análogas, el conductor de un vehículo con síntomas o manifestaciones de conducir bajo su influencia. | ACCION PENAL |

| | | | | | |
|----|---|----|----|--|--------------|
| 28 | B | 04 | MG | No someterse el conductor de un vehículo denunciado por cometer alguna infracción a este reglamento, a las pruebas para la detección de estupefacientes o sustancias análogas. | ACCION PENAL |
| 28 | B | 05 | MG | No someterse a las pruebas para la detección de estupefacientes o sustancias análogas el conductor de un vehículo requerido para ello por la autoridad o sus Agentes en un control preventivo. | ACCION PENAL |

ARTICULO 29º.- Infracciones al artículo 29 (Sentido de la circulación), del Reglamento General de Circulación.- - - - -

| ART | APTD | OPC | INFR | HECHO DENUNCIADO | MULTA |
|-----|------|-----|------|--|---------|
| 29 | 2 | 01 | MG | Circular por la izquierda en una vía de doble sentido de la circulación, en sentido contrario al estipulado, en curva de reducida visibilidad. | 320,00€ |
| 29 | 1 | 01 | MG | Circular por la izquierda en una vía de doble sentido de la circulación, en sentido contrario al estipulado, en cambio de rasante de reducida visibilidad. | 320,00€ |
| 29 | 1 | 02 | MG | Circular por la izquierda de la calzada, en una vía de doble sentido de circulación en sentido contrario al estipulado, en un tramo sin visibilidad. | 320,00€ |
| 29 | 1 | 03 | MG | Circular por la izquierda de la calzada, en sentido contrario al estipulado, en un tramo con visibilidad de una vía con doble sentido de la circulación. | 320,00€ |
| 29 | 1 | 04 | L | Circular por una vía de doble sentido de la circulación, en curva de reducida visibilidad, sin arrimarse lo más cerca posible al borde derecho de la calzada. | 40,00€ |
| 29 | 1 | 05 | L | Circular por una vía de doble sentido de la circulación, en cambio de rasante de reducida visibilidad, sin arrimarse lo más cerca posible al borde derecho de la calzada. | 40,00€ |
| 29 | 1 | 06 | L | Circular por una vía de doble sentido de la circulación, en tramo con visibilidad, sin arrimarse lo más cerca posible al borde derecho de la calzada. | 45,00€ |
| 29 | 1 | 07 | L | Circular por una vía de doble sentido de la circulación sin mantener la separación lateral suficiente para realizar el cruce con seguridad. | 45,00€ |
| 29 | 1 | 08 | MG | Circular en sentido contrario al estipulado, no dejando completamente libre la mitad izquierda de la calzada, en una curva de reducida visibilidad de una vía de doble sentido de la circulación. | 320,00€ |
| 29 | 1 | 09 | MG | Circular en sentido contrario al estipulado, no dejando completamente libre la mitad izquierda de la calzada, en un cambio de rasante de reducida visibilidad de una vía de doble sentido de la circulación. | 320,00€ |

ARTICULO 30º.- Infracciones al artículo 30 (Calzadas con doble sentido), del Reglamento General de Circulación.- - - -

| ART | APTD | OPC | INFR | HECHO DENUNCIADO | MULTA |
|-----|------|-----|------|---|---------|
| 30 | 1 | 01 | L | Circular por el arcén, sin razones de emergencia, con un vehículo automóvil. | 45,00€ |
| 30 | 1-A | 01 | MG | Circular por el carril de la izquierda, en sentido contrario al estipulado, en calzada con doble sentido de la circulación y dos carriles, separados por marcas viales. | 320,00€ |
| 30 | 1-B | 01 | L | Utilizar el carril central de una calzada con doble sentido de circulación y tres carriles separados por marcas longitudinales discontinuas, sin deberse a un adelantamiento ni a cambio de dirección a la izquierda. | 45,00€ |
| 30 | 1-B | 02 | G | Circular por el carril situado más a la izquierda en sentido contrario al estipulado, en una calzada de doble sentido de circulación y tres carriles separados por marcas viales. | 92,00€ |

ARTICULO 31º.- Infracciones al artículo 31 (Calzadas con más de un carril para el mismo sentido), del Reglamento General de Circulación.- - - -

| ART | APTD | OPC | INFR | HECHO DENUNCIADO | MULTA |
|-----|------|-----|------|--|--------|
| 31 | - | 01 | L | Circular con un automóvil, fuera de poblado y sin razones de emergencia, por el arcén de una vía con más de un carril para el mismo sentido de marcha. | 45,00€ |
| 31 | - | 02 | L | Circular fuera de poblado y sin razones de emergencia, con un vehículo especial de PMA superior a 3.500 Kg. por el arcén de una vía con calzada de más de un carril para el mismo sentido de marcha. | 45,00€ |
| 31 | - | 03 | L | Circular fuera de poblado por un carril distinto del situado más a la derecha, en calzada con más de un carril para el mismo sentido de marcha, sin que las circunstancias del tráfico de la vía lo aconsejen. | 45,00€ |
| 31 | - | 04 | L | Circular fuera de poblado por un carril distinto del situado más a la derecha, en calzada con más de un carril para el mismo sentido de marcha, entorpeciendo la circulación de otro vehículo que le sigue | 40,00€ |

ARTICULO 32º.- Infracciones al artículo 32 (Calzadas con tres o más carriles), del Reglamento General de Circulación.- - - -

| ART | APTD | OPC | INFR | HECHO DENUNCIADO | MULTA |
|-----|------|-----|------|--|--------|
| 32 | - | 01 | L | Circular fuera de poblado con un camión de PMA superior a 3.500 Kgs. por un carril distinto del situado más a la derecha, pudiendo hacerlo por éste, en calzada de 3 o más carriles para el mismo sentido. | 45,00€ |

| | | | | | |
|----|---|----|---|--|--------|
| 32 | - | 02 | L | Circular fuera de poblado con un vehículo especial de PMA superior a 3.500 Kgs por un carril distinto del situado más a la derecha, pudiendo hacerlo por éste, en calzada de 3 o más carriles para el mismo sentido. | 45,00€ |
| 32 | - | 03 | L | Circular fuera de poblado con un conjunto de vehículos de más de 7 m. de longitud por un carril distinto del situado más a la derecha, pudiendo hacerlo por éste, en calzada de 3 o más carriles para el mismo sentido. | 45,00€ |
| 32 | - | 04 | L | Circular fuera de poblado por un carril distinto del situado más a la derecha, en calzada de 3 o más carriles para el mismo sentido, entorpeciendo la marcha de otro vehículo que le sigue. | 40,00€ |
| 32 | - | 05 | L | Circular fuera de poblado con un camión de PMA superior a 3.500 Kgs por un carril distinto del situado más a la derecha, en calzada de 3 o más carriles para cada sentido, entorpeciendo la marcha de otro que le sigue. | 40,00€ |
| 32 | - | 06 | L | Circular fuera de poblado con un vehículo especial de PMA superior a 3.500 Kgs. por un carril distinto del situado más a la derecha, en calzada de 3 o más carriles para cada sentido, entorpeciendo la marcha de otro que le sigue. | 45,00€ |
| 32 | - | 07 | L | Circular fuera de poblado con un conjunto de vehículos de más de 7 m. de longitud por un carril distinto del situado más a la derecha, en calzada de 3 o más carriles para cada sentido, entorpeciendo la marcha de otro que le sigue. | 45,00€ |

ARTICULO 33º.- Infracciones al artículo 33 (Calzadas en poblado, con más de un carril), del Reglamento General de Circulación.- - - - -

| ART | APTD | OPC | INFR | HECHO DENUNCIADO | MULTA |
|-----|------|-----|------|---|---------------|
| 33 | - | 01 | L | Circular con un automóvil por calzada de poblado con al menos dos carriles para el mismo sentido, delimitados por marcas longitudinales, cambiando de carril sin motivo justificado. | 45,00€ (*) |
| 33 | - | 02 | L | Circular con un vehículo especial de PMA superior a 3.500 Kgs. por calzada de poblado con al menos dos carriles para el mismo sentido, señalizados, cambiando de carril sin motivo justificado. | 40,00€ |

* El hecho de circular en zig-zag debe tipificarse por el artículo 3 del Reglamento.

ARTICULO 36º.- Infracciones al artículo 36 (Arcenes: utilización), del Reglamento General de Circulación.- - -

| ART | APTD | OPC | INFR | HECHO DENUNCIADO | MULTA |
|-----|------|-----|------|---|--------|
| 36 | 1 | 01 | L | Circular ocupando la calzada más de lo imprescindible, conduciendo un vehículo de tracción animal que debe circular por el arcén. | 40,00€ |

| | | | | | |
|----|---|----|---|---|--------|
| 36 | 1 | 02 | L | Circular ocupando la calzada más de lo imprescindible, conduciendo un vehículo especial con PMA no superior a 3.500 Kg, que debe circular por el arcén. | 40,00€ |
| 36 | 1 | 03 | L | Circular ocupando la calzada más de lo imprescindible, conduciendo un ciclo que debe circular por el arcén. | 40,00€ |
| 36 | 1 | 04 | L | Circular ocupando la calzada más de lo imprescindible, conduciendo un ciclomotor que debe circular por el arcén. | 40,00€ |
| 36 | 1 | 05 | L | Circular ocupando la calzada más de lo imprescindible, conduciendo un coche de minusválido, que debe circular por el arcén. | 40,00€ |
| 36 | 1 | 06 | L | Circular con una motocicleta ocupando la calzada más de lo imprescindible, debiendo hacerlo por el arcén, dada su velocidad reducida por razones de emergencia, perturbando con ello gravemente la circulación. | 45,00€ |
| 36 | 1 | 07 | L | Circular con un turismo ocupando la calzada más de lo imprescindible, debiendo hacerlo por el arcén, dada su velocidad reducida por razones de emergencia, perturbando con ello gravemente la circulación. | 45,00€ |
| 36 | 1 | 08 | L | Circular con un camión de PMA no superior a 3.500 Kg, ocupando la calzada más de lo imprescindible, debiendo hacerlo por el arcén, dada su velocidad reducida por razones de emergencia, perturbando gravemente la circulación. | 45,00€ |
| 36 | 2 | 01 | L | Circular en posición paralela con otro vehículo, teniendo ambos prohibida dicha forma de circular. | 45,00€ |
| 36 | 3 | 01 | G | Circular en paralelo durante más de 200 metros al efectuar un adelantamiento conduciendo un vehículo al que no le está permitida la circulación en posición paralela. | 92,00€ |
| 36 | 3 | 02 | G | Circular en paralelo durante más de 15 segundos al efectuar un adelantamiento, conduciendo un vehículo al que no le está permitida la circulación en posición paralela. | 92,00€ |

ARTICULO 37º.- Infracciones al artículo 37 (Ordenación especial del tráfico), del Reglamento General de Circulación.- -

| ART | APTD | OPC | INFR | HECHO DENUNCIADO | MULTA |
|-----|------|-----|------|--|--------|
| 37 | 1 | 01 | L | Circular por una vía contraviniendo la circulación ordenada por la Autoridad competente, por razones de fluidez o seguridad del tráfico. | 45,00€ |
| 37 | 1 | 02 | L | Utilizar un tramo de vía de acceso prohibido por la Autoridad competente. | 45,00€ |
| 37 | 1 | 03 | L | Circular por una vía cerrada al tráfico por la Autoridad Competente. | 45,00€ |

| | | | | | |
|----|---|----|----|---|---------|
| 37 | 1 | 04 | MG | Circular por un tramo de vía distinto al ordenado por la Autoridad Competente, en sentido contrario al estipulado. | 320,00€ |
| 37 | 1 | 05 | MG | Circular por el arcén de una vía en sentido contrario al estipulado por la Autoridad Competente, por razones de seguridad o fluidez. | 320,00€ |
| 37 | 1 | 06 | MG | Circular por el carril de una vía en sentido contrario al estipulado por la Autoridad Competente, por razones de seguridad o fluidez. | 320,00€ |

ARTICULO 38º.- Infracciones al artículo 38 (Circulación en autopistas), del Reglamento General de Circulación.- - - - -

| ART | APTD | OPC | INFR | HECHO DENUNCIADO | MULTA |
|-----|------|-----|------|--|--------|
| 38 | 1 | 01 | L | Circular por autopista con un vehículo de tracción animal. | 40,00€ |
| 38 | 1 | 02 | L | Circular por autopista con un ciclo. | 40,00€ |
| 38 | 1 | 03 | L | Circular por autopista con un ciclomotor. | 40,00€ |
| 38 | 1 | 04 | L | Circular por autopista con un coche de minusválido. | 40,00€ |
| 38 | 2 | 01 | L | Circular por una autopista a velocidad anormalmente reducida por razones de emergencia, no habiéndola abandonado el conductor en la primera salida que encontró a su paso. | 40,00€ |
| 38 | 2 | 02 | L | Circular por una autopista a velocidad anormalmente reducida, sin existir razones de emergencia. | 45,00€ |
| 38 | 3 | 01 | L | Circular por una autopista con un vehículo especial que excede del peso reglamentario, no estando autorizado. | 45,00€ |
| 38 | 3 | 02 | L | Circular por una autopista con un vehículo especial que excede de las dimensiones reglamentarias, no estando autorizado. | 45,00€ |
| 38 | 3 | 03 | L | Circular por una autopista con un vehículo especial, que no excede del peso ni de las dimensiones reglamentarias, pero cuyas características no le permiten desarrollar una velocidad superior a 60 Km/h en llano. | 45,00€ |
| 38 | 3 | 04 | L | Circular por una autopista con un vehículo especial, que no excede del peso ni dimensiones reglamentarias, pero cuyas características no se ajustan a las señaladas en las normas reguladoras de vehículos. | 45,00€ |

ARTICULO 39º.- Infracciones al artículo 39 (Limitaciones a la circulación), del Reglamento General de Circulación.- - - - -

| ART | APTD | OPC | INFR | HECHO DENUNCIADO | MULTA |
|-----|------|-----|------|------------------|-------|
|-----|------|-----|------|------------------|-------|

| | | | | | |
|----|---|----|---|---|--------|
| 39 | 2 | 01 | L | Circular con un camión de PMA superior a 3.500 Kgs. contraviniendo las restricciones a la circulación impuestas por la Autoridad. | 45,00€ |
| 39 | 2 | 02 | L | Circular un conjunto de vehículos contraviniendo las restricciones a la circulación impuestas por la Autoridad. | 45,00€ |
| 39 | 2 | 03 | L | Circulación con un vehículo articulado contraviniendo las restricciones a la circulación impuestas por la Autoridad. | 45,00€ |
| 39 | 2 | 04 | L | Circulación con un vehículo especial contraviniendo las restricciones a la circulación impuestas por la Autoridad. | 45,00€ |
| 39 | 2 | 05 | L | Circular con un vehículo a una velocidad inferior a la fijada como mínima en las restricciones a la circulación impuestas por la Autoridad. | 45,00€ |
| 39 | 2 | 06 | L | Circular con un vehículo al que no le está permitido alcanzar la velocidad fijada como mínima en las restricciones a la circulación impuestas por la Autoridad. | 45,00€ |
| 39 | 2 | 07 | L | Circular con un vehículo que contraviene, por su peligrosidad a la de su carga, las restricciones de itinerario impuestas en la vía por razones de seguridad. | 45,00€ |
| 39 | 2 | 08 | L | Circular con un vehículo que por su peligrosidad o la de su carga contraviene las restricciones horarias impuestas en la vía por razones de seguridad. | 45,00€ |
| 39 | 4 | 01 | L | Circular con un vehículo contraviniendo las restricciones de la vía impuestas a la circulación, en un caso imprevisto, por los Agentes encargados de la vigilancia del tráfico. | 45,00€ |
| 39 | 5 | 01 | L | Circular con un vehículo transportando carga distinta de la especificada en la autorización especial expedida para dispensarle de las restricciones impuestas a la circulación por la Autoridad. | 45,00€ |
| 39 | 5 | 02 | L | Circular con un vehículo de características distintas a las especificadas en la autorización especial expedida para dispensarle de las restricciones impuestas a la circulación por la Autoridad. | 45,00€ |
| 39 | 5 | 03 | L | Circular con un vehículo por itinerario distinto del permitido en la autorización especial expedida para dispensarle de las restricciones impuestas a la circulación por la Autoridad. | 45,00€ |
| 39 | 5 | 04 | L | Circular con un vehículo incumpliendo las condiciones del horario especificadas en la autorización especial expedida para dispensarle de las restricciones impuestas a la circulación por la Autoridad. | 45,00€ |
| 39 | 5 | 05 | L | Circular con un vehículo incumpliendo las condiciones del plazo de validez especificadas en la autorización especial expedida para dispensarle de las restricciones impuestas a la circulación. | 45,00€ |

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|

ARTICULO 40º.- Infracciones al artículo 40 (Carriles reversibles), del Reglamento General de Circulación.- - - - -

| ART | APTD | OPC | INFR | HECHO DENUNCIADO | MULTA |
|-----|------|-----|------|---|---------|
| 40 | 1 | 01 | L | Circular por un carril reversible sin llevar encendido el alumbrado de cruce. | 45,00€ |
| 40 | 2 | 01 | MG | Circular por carril reversible contrario al estipulado. | 320,00€ |

ARTICULO 41º.- Infracciones al artículo 41 (Carriles en sentido contrario), del Reglamento General de Circulación.- - - - -

| ART | APTD | OPC | INFR | HECHO DENUNCIADO | MULTA |
|-----|------|-----|------|--|-------|
| 41 | 1 | 01 | MG | Circular con un camión por un carril destinado al uso en sentido contrario al habitual. | 320€ |
| 41 | 1 | 02 | MG | Circular con un autobús por un carril destinado al uso en sentido contrario al habitual. | 320.€ |
| 41 | 1 | 03 | MG | Circular con un vehículo mixto por un carril destinado al uso en sentido contrario al habitual. | 320 |
| 41 | 1 | 04 | MG | Circular con un vehículo articulado por un carril destinado al uso en sentido contrario al habitual. | 320 |
| 41 | 1 | 05 | MG | Circular con el vehículo reseñado por un carril destinado al uso en sentido contrario al habitual. | 320€ |
| 41 | 1 | 06 | MG | Circular por un carril destinado al uso en sentido contrario al habitual sin llevar encendido el alumbrado de cruce. | 320 |
| 41 | 1 | 07 | MG | Desplazarse lateralmente a un carril contiguo destinado al sentido normal de la circulación, desde otro carril destinado al uso en sentido contrario al habitual. | 320€ |
| 41 | 1 | 08 | MG | Desplazarse lateralmente a un carril contiguo, reservado para la circulación en sentido contrario al habitual, desde otro carril destinado al sentido normal de la circulación. | 320€ |
| 41 | 1 | 09 | MG | Circular alterando los elementos de balizamiento permanentes o móviles de un carril destinado al uso contrario al habitual. | 320€ |
| 41 | 1 | 10 | MG | Circular con un vehículo no autorizado por un carril destinado al uso en sentido contrario al habitual, excepcionalmente habilitado para la realización de trabajos en la calzada. | 320€ |

| | | | | | |
|----|---|----|----|---|------|
| 41 | 1 | 11 | MG | Circular por un carril destinado al uso en sentido contrario al habitual a una velocidad superior a los 80km/h.- (Deberá indicarse la velocidad a la que circulaba). | (*) |
| 41 | 1 | 12 | MG | Circular por un carril destinado al uso en sentido contrario al habitual a una velocidad inferior a los 60 Km/h.- (Deberá indicarse la velocidad a la que circulaba). | 320 |
| 41 | 1 | 13 | MG | Circular por un carril destinado al uso en sentido contrario al habitual a una velocidad superior a la específicamente señalizada.- (Deberá indicarse la velocidad establecida y a la que circulaba). | (*) |
| 41 | 1 | 14 | MG | Circular por un carril destinado al uso en sentido contrario al habitual a una velocidad inferior a la específicamente señalizada.- (Deberá indicarse la velocidad establecida y a la que circulaba). | 320€ |
| 41 | 2 | 15 | MG | Circular en sentido opuesto al estipulado por un carril destinado al uso en sentido contrario al habitual. | 320€ |

* La cuantía se fijará en función del exceso de velocidad detectado.

ARTICULO 42º.- Infracciones al artículo 42 (Carriles adicionales de circulación), del Reglamento General de Circulación.- -----

| ART | APTD | OPC | INFR | HECHO DENUNCIADO | MULTA |
|-----|------|-----|------|--|--------|
| 42 | 1 | 01 | L | Circular por un carril adicional de circulación, balizado, sin llevar encendido el alumbrado de cruce. | 45,00€ |
| 42 | 1 | 02 | L | Circular por un carril adicional, desplazándose, lateralmente al carril contiguo. | 40,00€ |
| 42 | 1 | 03 | L | Ocupar un carril adicional de circulación, balizado, circulando por el contiguo del mismo sentido de marcha. | 40,00€ |
| 42 | 1 | 04 | L | Circular por un carril adicional de circulación alterando sus elementos de balizamiento. | 45,00€ |
| 42 | 1 | 05 | G | Circular por un carril adicional de circulación, balizado, a una velocidad superior a los 80 Km/h.- (Deberá indicarse la velocidad a la que circulaba). | (*) |
| 42 | 1 | 06 | G | Circular por un carril adicional de circulación, balizado, a una velocidad inferior a los 60km/h.- (Deberá indicarse la velocidad a la que circulaba). | 92,00€ |
| 42 | 1 | 07 | G | Circular por un carril adicional de circulación a velocidad superior a la específicamente señalizada.- (Deberá indicarse la velocidad establecida y a la que circulaba). | (*) |
| 42 | 1 | 08 | G | Circular por un carril adicional de circulación a velocidad inferior a la específicamente señalizada.- (Deberá indicarse la velocidad establecida y a la que circulaba). | 92,00€ |

| | | | | | |
|----|---|----|---|---|------|
| 42 | 2 | 01 | M | Circular por un carril adicional de circulación en sentido contrario al estipulado. | 320€ |
|----|---|----|---|---|------|

* La cuantía se fijará en función del exceso de velocidad detectado.

ARTICULO 43º.- Infracciones al artículo 43 (Refugios, isletas o dispositivos de guía), del Reglamento General de Circulación.-

| ART | APTD | OPC | INFR | HECHO DENUNCIADO | MULTA |
|-----|------|-----|------|---|-------|
| 43 | 1 | 01 | MG | Circular en sentido contrario al estipulado en una vía de doble sentido de la circulación, donde existe un refugio. | 320€ |
| 43 | 1 | 02 | MG | Circular en sentido contrario al estipulado en una vía de doble sentido de la circulación, donde existe una isleta. | 320€ |
| 43 | 1 | 03 | MG | Circular en sentido contrario al estipulado en una vía de doble sentido de la circulación, donde existe un dispositivo de guía. | 320€ |
| 43 | 2 | 01 | MG | Circular por una plaza en sentido contrario al estipulado. | 320€ |
| 43 | 2 | 02 | MG | Circular por una glorieta en sentido contrario al estipulado. | 320€ |
| 43 | 2 | 03 | MG | Circular en un encuentro de vías en sentido contrario al estipulado. | 320€ |

ARTICULO 44º.- Infracciones al artículo 44 (Calzadas: utilización), del Reglamento General de Circulación.-

| ART | APTD | OPC | INFR | HECHO DENUNCIADO | MULTA |
|-----|------|-----|------|--|---------|
| 44 | 1 | 01 | MG | Circular en sentido contrario al estipulado en una vía dividida en dos calzadas. | 320,00€ |
| 44 | 2 | 01 | G | Circular por la calzada central, en sentido contrario al estipulado en la correspondiente señal, en una vía dividida en tres calzadas. | 92€ |
| 44 | 2 | 02 | G | Circular por una calzada lateral, en sentido contrario al estipulado en una vía dividida en tres calzadas. | 92€ |

ARTICULO 46º.- Infracciones al artículo 46 (Velocidad: moderación), del Reglamento General de Circulación.-

| ART | APTD | OPC | INFR | HECHO DENUNCIADO | MULTA |
|-----|------|-----|------|--|-------|
| 46 | 1 | 01 | L | Circular con un vehículo sin moderar la velocidad como exigen las circunstancias.- (Deberán indicarse tales circunstancias). | 60€ |
| 46 | 1 | 02 | L | No detener la marcha del vehículo, exigiéndolo las circunstancias.- (Deberá indicarse tales circunstancias). | 60€ |
| 46 | 1-A | 01 | G | Circular sin moderar suficientemente la velocidad, habiendo peatones en la parte de la vía utilizada. | 92€ |

| | | | | | |
|----|-----|----|---|---|--------|
| 46 | 1-A | 02 | G | Circular sin moderar suficientemente la velocidad, habiendo peatones en actitud de irrumpir en la parte de la vía utilizada. | 92,00€ |
| 46 | 1-B | 01 | G | Circular sin moderar suficientemente la velocidad al aproximarse a un paso de peatones regulado por semáforo. | 92,00€ |
| 46 | 1-B | 02 | G | Circular sin moderar suficientemente la velocidad al aproximarse a un paso de peatones regulado por un agente. | 92,00€ |
| 46 | 1-B | 03 | G | Circular sin moderar suficientemente la velocidad al aproximarse a un lugar con previsible presencia de niños. | 92,00€ |
| 46 | 1-B | 04 | G | Circular sin moderar suficientemente la velocidad al aproximarse a un mercado. | 92,00€ |
| 46 | 1-B | 05 | G | Circular sin moderar suficientemente la velocidad al aproximarse a un paso de peatones no regulado por semáforo o agente. | 92,00€ |
| 46 | 1-C | 01 | G | Circular sin moderar suficientemente la velocidad, habiendo animales en la parte de la vía utilizada. | 92,00€ |
| 46 | 1-C | 02 | G | Circular sin moderar suficientemente la velocidad, pudiendo preverse razonablemente la irrupción de animales en la calzada. | 92,00€ |
| 46 | 1-D | 01 | G | Circular sin moderar suficientemente la velocidad en un tramo con edificios de inmediato acceso a la parte de vía que se utiliza. | 92,00€ |
| 46 | 1-E | 01 | G | Circular sin moderar suficientemente la velocidad al aproximarse a un autobús en situación de parada. | 92,00€ |
| 46 | 1-E | 02 | G | Circular sin moderar suficientemente la velocidad al aproximarse a un autobús de transporte escolar, en situación de parada. | 92,00€ |
| 46 | 1-F | 01 | G | Circular fuera de poblado sin moderar suficientemente la velocidad al acercarse a vehículos inmovilizados en la calzada. | 92,00€ |
| 46 | 1-G | 01 | G | Circular por pavimento deslizante sin moderar suficientemente la velocidad. | 92,00€ |
| 46 | 1-G | 02 | G | Circular sin moderar suficientemente la velocidad, salpicando agua a los demás usuarios de la vía, pudiendo evitarlo. | 92,00€ |
| 46 | 1-G | 03 | G | Circular sin moderar suficientemente la velocidad, proyectando gravilla a los demás usuarios de la vía, pudiendo evitarlo. | 92,00€ |
| 46 | 1-G | 04 | G | Circular sin moderar suficientemente la velocidad, proyectando materias a su paso por la calzada a los demás usuarios de la vía, pudiendo evitarlo. | 92,00€ |
| 46 | 1-H | 01 | G | Circular sin moderar suficientemente la velocidad al aproximarse a un paso a nivel. | 92,00€ |
| 46 | 1-H | 02 | G | Circular sin moderar suficientemente la velocidad al aproximarse a una glorieta. | 92,00€ |
| 46 | 1-H | 03 | G | Circular sin moderar suficientemente la velocidad al aproximarse a una intersección en la que no tiene prioridad de paso. | 92,00€ |

| | | | | | |
|----|-----|----|---|--|--------|
| 46 | 1-H | 04 | G | Circular sin moderar suficientemente la velocidad al aproximarse a un lugar de reducida visibilidad. | 92,00€ |
| 46 | 1-H | 05 | G | Circular sin moderar suficientemente la velocidad al aproximarse a un estrechamiento de la vía. | 92,00€ |
| 46 | 1-H | 06 | G | Circular a velocidad superior a los 50 Kms. por hora al aproximarse a una intersección señalizada en la que la visibilidad de la vía es prácticamente nula. | 92,00€ |
| 46 | 1-I | 01 | G | Circular sin moderar suficientemente la velocidad cuando las circunstancias de la vía no permiten realizar, con seguridad, el cruce con otro vehículo.- (Deberán indicarse tales circunstancias). | 92,00€ |
| 46 | 1-I | 02 | G | Circular sin moderar suficientemente la velocidad cuando las circunstancias del vehículo no permiten realizar el cruce con otro, en condiciones de seguridad.- (Deberán indicarse tales circunstancias). | 92,00€ |
| 46 | 1-I | 03 | G | Circular sin moderar suficientemente la velocidad cuando las circunstancias meteorológicas no permiten realizar, con seguridad, el cruce con otro vehículo (Deberán indicarse tales circunstancias). | 92,00€ |
| 46 | 1-I | 04 | G | Circular sin moderar suficientemente la velocidad cuando las circunstancias ambientales no permiten realizar, con seguridad, el cruce con otro vehículo.- (Deberán indicarse tales circunstancias). | 92,00€ |
| 46 | 1-J | 01 | G | Circular sin moderar suficientemente la velocidad al sufrir un deslumbramiento. | 92,00€ |
| 46 | 1-K | 01 | G | Circular sin moderar suficientemente la velocidad cuando las circunstancias meteorológicas disminuyen la visibilidad.- (Deberán indicarse tales circunstancias). | 92,00€ |

ARTICULO 48º.- Infracciones al artículo 48 (Velocidades máximas *), del Reglamento General de Circulación.- - - - -

* Todas las infracciones por exceso de velocidad se denunciarán por este artículo. Ya que en este artículo se regula todas las velocidades máximas en las distintas vías y clases de vehículos.

ARTICULO 49º.- Infracciones al artículo 49 (Velocidades mínimas), del Reglamento General de Circulación.- -

| ART | APTD | OPC | INFR | HECHO DENUNCIADO | MULTA |
|-----|------|-----|------|---|--------|
| 49 | 1 | 01 | G | Circular a velocidad anormalmente reducida, sin causa justificada, entorpeciendo la marcha de otro vehículo. (Deberá indicarse la velocidad genérica estipulada). | 92,00€ |
| 49 | 1 | 02 | G | Circular por una autopista con un vehículo a motor a una velocidad inferior a 60 Kms por hora.- (Deberá indicarse la velocidad genérica estipulada). | 92,00€ |
| 49 | 1 | 03 | G | Circular por una autovía con un vehículo a motor a una velocidad inferior a 60km/h.- (Deberá indicarse la velocidad genérica estipulada). | 92,00€ |

| | | | | | |
|----|---|----|---|---|--------|
| 49 | 1 | 04 | G | Circular por una carretera con un vehículo a motor a velocidad inferior a la mitad de la genérica estipulada.- (Deberá indicarse la velocidad genérica estipulada). | 92,00€ |
|----|---|----|---|---|--------|

ARTICULO 50.- infracciones al artículo 50 (límite de velocidad en vías urbanas y travesías), del reglamento General de circulación.-----

| ART | APTD | OPC | INFR | HECHO DENUNCIADO | MULTA |
|-----|------|-----|------|---|--------|
| 50 | 1 | 01 | G | Circular por vía urbana a velocidad superior 50 K/H | 92,00€ |
| 50 | 1 | 02 | G | Circular por travesía a velocidad superior a 50 K/H | 92,00€ |

ARTICULO 52º.- Infracciones al artículo 52 (Velocidades prevalentes), del Reglamento General de Circulación.-----

| ART | APTD | OPC | INFR | HECHO DENUNCIADO | MULTA |
|-----|------|-----|------|---|--------|
| 52 | 1 | 01 | G | Circular a una velocidad inferior a la exigida en un carril rápido, existiendo carril obligatorio para tráfico lento. | 92,00€ |
| 52 | 1 | 02 | G | Circular a velocidad inferior a la exigida en un carril rápido, entorpeciendo la circulación. | 92,00€ |
| 52 | 1-C | 01 | L | Circular sin llevar visible en la parte posterior del vehículo la señal de limitación de velocidad de un conductor novel | 50,00€ |
| 52 | 2 | 01 | G | Circular sin llevar visible en la parte posterior del vehículo, la señal reglamentaria de limitación de velocidad fijada a su conductor. | 92,00€ |
| 52 | 2 | 02 | G | Circular sin llevar visible, en la parte posterior de un vehículo especial, la señal de limitación de velocidad. | 92,00€ |
| 52 | 2 | 03 | G | Circular sin llevar visible, en la parte posterior de un conjunto de vehículos especiales, la señal de limitación de velocidad. | 92,00€ |
| 52 | 2 | 04 | G | Circular sin llevar visible, en la parte posterior de un vehículo que precisa autorización especial, la señal de limitación de velocidad. | 92,00€ |

ARTICULO 53º.- Infracciones al artículo 53 (Velocidad: reducción), del Reglamento General de Circulación.-----

| ART | APTD | OPC | INFR | HECHO DENUNCIADO | MULTA |
|-----|------|-----|------|---|--------|
| 53 | 1 | 01 | G | Reducir considerablemente la velocidad, no existiendo peligro y sin advertirlo previamente a los vehículos que le siguen. | 92,00€ |

| | | | | | |
|----|---|----|---|--|--------|
| 53 | 1 | 02 | G | Reducir considerablemente la velocidad, con riesgo de colisión para los vehículos que le siguen. | 92,00€ |
|----|---|----|---|--|--------|

ARTICULO 54º.- Infracciones al artículo 54 (Distancia entre vehículos), del Reglamento General de Circulación.- - - - -

| ART | APTD | OPC | INFR | HECHO DENUNCIADO | MULTA |
|-----|------|-----|------|--|--------|
| 54 | 1 | 01 | G | Circular detrás de otro vehículo sin dejar espacio libre que le permita detenerse, sin colisionar, en caso de frenada brusca del que le precede. | 92,00€ |
| 54 | 2 | 01 | G | Circular detrás de otro vehículo sin señalar el propósito de adelantarlo con una separación que no permite, a su vez, ser adelantado con seguridad. | 92,00€ |
| 54 | 2 | 02 | G | Circular con un vehículo de PMA superior a 3.500 Kgs detrás de otro sin señalar su propósito de adelantarlo, manteniendo una separación inferior a 50 metros. | 92,00€ |
| 54 | 2 | 03 | G | Circular con un vehículo de más de 10 metros de longitud detrás de otro sin señalar su propósito de adelantarlo, manteniendo una separación inferior a 50 metros. | 92,00€ |
| 54 | 2 | 04 | G | Circular con un conjunto de vehículos de más de 10 metros de longitud detrás de otro sin señalar su propósito de adelantarlo, manteniendo una separación inferior a 50 metros. | 92,00€ |

ARTICULO 55º.- Infracciones al artículo 55 (Competiciones deportivas), del Reglamento General de Circulación.- - - - -

| ART | APTD | OPC | INFR | HECHO DENUNCIADO | MULTA |
|-----|------|-----|------|--|---------|
| 55 | 1 | 01 | G | Celebrar una competición de velocidad sin la autorización reglamentaria. | 290,00€ |
| 55 | 2 | 02 | G | Celebrar una competición de velocidad incumpliendo las condiciones de la autorización reglamentaria. | 150,00€ |
| 55 | 2 | 03 | G | Entablar una competición de velocidad entre vehículos en vía no acotada para ello por la Autoridad competente. | 290,00€ |
| 55 | 2 | 04 | G | Entablar una competición de velocidad entre personas en vía no acotada para ello por la Autoridad competente. | 290,00€ |
| 55 | 2 | 05 | G | Entablar una competición de velocidad entre animales en vía no acotada para ello por la Autoridad competente. | 150,00€ |

ARTICULO 56º.- Infracciones al artículo 56 (Prioridad en intersecciones señalizadas), del Reglamento General de Circulación.- - - - -

| ART | APTD | OPC | INFR | HECHO DENUNCIADO | MULTA |
|-----|------|-----|------|------------------|-------|
|-----|------|-----|------|------------------|-------|

| | | | | | |
|----|---|----|---|---|---------|
| 56 | 2 | 01 | G | No ceder el paso en intersección regulada por Agente de la circulación, obligando al conductor de otro vehículo a maniobrar bruscamente. | 150,00€ |
| 56 | 3 | 02 | G | No ceder el paso en intersección regulada mediante semáforos, obligando al conductor de otro vehículo a maniobrar bruscamente. | 150,00€ |
| 56 | 5 | 03 | G | No ceder el paso en intersección regulada con señal de Ceda el Paso, obligando al conductor de otro vehículo a maniobrar bruscamente. | 150,00€ |
| 56 | 5 | 04 | G | No ceder el paso en intersección regulada con señal de Detención obligatoria (STOP), obligando al conductor de otro vehículo a maniobrar bruscamente. | 150,00€ |

ARTICULO 57º.- Infracciones al artículo 57 (Prioridad en intersección sin señalizar), del Reglamento General de Circulación.-----

| ART | APTD | OPC | INFR | HECHO DENUNCIADO | MULTA |
|-----|------|-----|------|--|---------|
| 57 | 1 | 01 | G | No ceder el paso en una intersección a un vehículo que se aproxima por su derecha, obligando a su conductor a maniobrar bruscamente. | 140,00€ |
| 57 | 1-A | 01 | G | Circular por una vía sin pavimentar sin ceder el paso a otro vehículo que circula por vía pavimentada, obligando a su conductor a maniobrar bruscamente. | 150,00€ |
| 57 | 1-B | 01 | G | No ceder el paso a un vehículo que circula por raíles. | 150,00€ |
| 57 | 1-C | 01 | G | Acceder a una glorieta sin ceder el paso a un vehículo que marcha por la vía circular, obligando a su conductor a maniobrar bruscamente. | 150,00€ |
| 57 | 1-D | 01 | G | Acceder a una autopista sin ceder el paso al vehículo que circula por aquella, obligando a su conductor a maniobrar bruscamente. | 150,00€ |

ARTICULO 58º.- Infracciones al artículo 58 (Prioridad de paso: normas generales), del Reglamento General de Circulación.-----

| ART | APTD | OPC | INFR | HECHO DENUNCIADO | MULTA |
|-----|------|-----|------|--|--------|
| 58 | 1 | 01 | G | No mostrar con suficiente antelación, por su forma de circular y especialmente con la reducción paulatina de la velocidad, que va a ceder el paso en una intersección. | 92,00€ |

ARTICULO 59º.- Infracciones al artículo 59 (Intersecciones: detención del vehículo), del Reglamento General de Circulación.-----

| ART | APTD | OPC | INFR | HECHO DENUNCIADO | MULTA |
|-----|------|-----|------|---|--------|
| 59 | 1 | 01 | G | Entrar con el vehículo en una intersección, quedando detenido de forma que impide la circulación transversal. | 92,00€ |

| | | | | | |
|----|---|----|---|--|--------|
| 59 | 1 | 02 | G | Entrar con el vehículo en una intersección, quedando detenido de forma que obstruye la circulación transversal. | 92,00€ |
| 59 | 1 | 03 | G | Entrar con el vehículo en un paso de peatones, quedando detenido de forma que impide la circulación de los peatones. | 92,00€ |
| 59 | 1 | 04 | G | Entrar con el vehículo en un paso de peatones, quedando detenido de forma que obstruye la circulación de los peatones. | 92,00€ |
| 59 | 2 | 01 | G | Tener detenido el vehículo en intersección regulada por semáforo, obstaculizando la circulación, y no salir de aquella pudiendo hacerlo. | 92,00€ |

ARTICULO 60º.- Infracciones al artículo 60 (Prioridad en tramos en obras y estrechamientos), del Reglamento General de Circulación.-.....

| ART | APTD | OPC | INFR | HECHO DENUNCIADO | MULTA |
|-----|------|-----|------|---|--------|
| 60 | 1 | 01 | G | No respetar la prioridad de paso de otro vehículo que ha entrado primero en un tramo estrecho no señalizado al efecto, siendo imposible el cruce. | 92,00€ |
| 60 | 2 | 01 | G | Circular con un ciclo por sitio distinto del señalado al efecto, en una vía donde se están efectuando obras de reparación. | 92,00€ |
| 60 | 2 | 02 | G | Circular con un ciclomotor por sitio distinto del señalado al efecto, en una vía donde se están efectuando obras de reparación. | 92,00€ |
| 60 | 2 | 03 | G | Circular con caballerías por sitio distinto del señalado al efecto, en una vía donde se están efectuando obras de reparación. | 92,00€ |
| 60 | 2 | 04 | G | Circular con un vehículo de tracción animal por sitio distinto al señalado al efecto, en una vía donde se están efectuando obras de reparación. | 92,00€ |
| 60 | 2 | 05 | G | Circular con ganado por sitio distinto del señalado al efecto, en una vía donde se están efectuando obras de reparación. | 92,00€ |
| 60 | 2 | 06 | G | Circular con un vehículo a motor por sitio distinto del señalado al efecto, en una vía donde se están efectuando obras de reparación. | 92,00€ |
| 60 | 4 | 01 | G | No colocarse detrás de otro vehículo que se encuentra detenido, esperando para pasar, ante una obra de reparación de la vía. | 92,00€ |
| 60 | 4 | 02 | G | Intentar pasar en una obra de reparación de la vía sin seguir al vehículo que tiene delante. | 92,00€ |
| 60 | 5 | 01 | G | No seguir las indicaciones del personal destinado a regular el paso en tramos de obra. | 92,00€ |

ARTICULO 61º.- Infracciones al artículo 61 (Prioridad: puentes y obras señalizadas), del Reglamento General de Circulación.-.....

| ART | APTD | OPC | INFR | HECHO DENUNCIADO | MULTA |
|-----|------|-----|------|---|---------|
| 61 | 1 | 01 | G | No respetar la prioridad de paso en un puente señalado al efecto, a otro vehículo que circula en sentido contrario, siendo imposible el cruce. | 92,00€ |
| 61 | 1 | 02 | G | No respetar la prioridad de paso en una obra de paso señalado al efecto, a otro vehículo que circula en sentido contrario, siendo imposible el cruce. | 92,00€ |
| 61 | 2 | 01 | G | No retroceder en un puente para dejar paso a otro vehículo que circula en sentido contrario y que goza de prioridad señalizada al efecto, siendo imposible el cruce. | 92,00€ |
| 61 | 2 | 02 | G | No retroceder en un paso habilitado de obras, para dejar paso a otro vehículo que circula en sentido contrario y que goza de prioridad señalizada, siendo imposible el cruce. | 92,00€ |
| 61 | 3 | 01 | G | No respetar la prioridad de paso el conductor de un vehículo que necesita autorización especial para circular a otro de idénticas características, en puentes de ancho de calzada inferior a seis metros. | 100,00€ |

ARTICULO 62º.- Infracciones al artículo 62 (Prioridad en ausencia de señalización), del Reglamento General de Circulación.-

| ART | APTD | OPC | INFR | HECHO DENUNCIADO | MULTA |
|-----|------|-----|------|---|--------|
| 62 | 1 | 01 | G | No respetar el orden de preferencia entre los distintos tipos de vehículos cuando uno de ellos tenga que dar marcha atrás, en ausencia de señalización.- (Deberá indicarse los tipos de vehículos implicados). | 92,00€ |
| 62 | 1 | 02 | G | No respetar la preferencia de paso entre vehículos del mismo tipo a favor del que tuviera que dar marcha atrás mayor distancia, en ausencia de señalización. | 92,00€ |
| 62 | 1 | 03 | G | No respetar la preferencia de paso entre vehículos del mismo tipo cuando la distancia de retroceso sea idéntica, a favor del que tenga mayor anchura, en ausencia de señalización. | 92,00€ |
| 62 | 1 | 04 | G | No respetar la preferencia de paso entre vehículos del mismo tipo cuando la anchura y la distancia de retroceso sean idénticas, a favor del que tenga mayor longitud, en ausencia de señalización. | 92,00€ |
| 62 | 1 | 05 | G | No respetar la preferencia de paso entre vehículos del mismo tipo cuando la anchura, longitud y distancia de retroceso sean idénticas, a favor del que tenga mayor peso máximo autorizado, en ausencia de señalización. | 92,00€ |

ARTICULO 63º.- Infracciones al artículo 63 (Prioridad en tramos de gran pendiente), del Reglamento General de Circulación.-

| ART | APTD | OPC | INFR | HECHO DENUNCIADO | MULTA |
|-----|------|-----|------|--|---------|
| 63 | 1 | 01 | G | No respetar la prioridad de paso al vehículo que circula en sentido ascendente, en un tramo de gran pendiente y estrecho, no señalizado al efecto. | 180,00€ |
| 63 | 1 | 02 | G | No respetar la prioridad de paso al vehículo que circula en sentido contrario, en un tramo de gran pendiente y estrecho, con señalización expresa al efecto. | 240,00€ |

ARTICULO 64.- infracciones al artículo 64 (prioridad de paso a ciclistas),del reglamento general de Circulación. - - - - -

| ART | APTD | OPC | INFR | HECHO DENUNCIADO | MULTA |
|-----|------|-------|------|--|--------|
| 64 | 1-A | - | L | No respetar la prioridad de paso de un ciclista que circule en carril bici | 50,00€ |
| 64 | 1-B | -- | L | No respetar la prioridad de paso de un ciclista en las proximidades de un giro de un vehículo a motor | 50,00€ |
| 64 | 1-C | ----- | L | No respetar la prioridad de paso de un ciclista cuando se circule en grupo y uno de ellos haya entrada en cruce o glorieta | 50,00€ |

ARTICULO 65º.- Infracciones al artículo 65 (Prioridad de los conductores sobre los peatones), del Reglamento General de Circulación.- - - - -

| ART | APTD | OPC | INFR | HECHO DENUNCIADO | MULTA |
|-----|------|-----|------|--|--------|
| 65 | 1-A | 01 | G | No respetar la prioridad de paso de los peatones en un paso debidamente señalizado. | 92,00€ |
| 65 | 1-B | 01 | G | Girar con el vehículo para entrar en otra vía sin conceder la prioridad de paso a los peatones que la cruzan. | 92,00€ |
| 65 | 1-C | 01 | G | Cruzar con un vehículo el arcén sin conceder la prioridad de paso a los peatones que circulan por aquél al no disponer de zona peatonal. | 92,00€ |
| 65 | 2 | 01 | G | Cruzar con un vehículo una zona peatonal sin dejar pasar a los peatones que circulan por ella. | 92,00€ |
| 65 | 3-A | 01 | G | Circular con un vehículo sin ceder el paso a los peatones que utilizan un transporte colectivo de viajeros, en una parada señalizada como tal. | 92,00€ |
| 65 | 3-B | 01 | G | Circular con un vehículo sin ceder el paso a una tropa en formación. | 92,00€ |
| 65 | 3-B | 02 | G | Circular con un vehículo sin ceder el paso a una fila escolar. | 92,00€ |
| 65 | 3-B | 03 | G | Circular con un vehículo sin ceder el paso a una comitiva organizada. | 92,00€ |

ARTICULO 66º.- Infracciones al artículo 66 (Prioridad de los conductores sobre los animales), del Reglamento General de Circulación.- - - - -

| ART | APTD | OPC | INFR | HECHO DENUNCIADO | MULTA |
|-----|------|-----|------|------------------|-------|
|-----|------|-----|------|------------------|-------|

| | | | | | |
|----|-----|----|---|---|--------|
| 66 | 1-A | 01 | G | Conducir un vehículo y no respetar la prioridad de paso de los animales que circulan por una cañada debidamente señalizada. | 92,00€ |
| 66 | 1-B | 01 | G | Girar con el vehículo para entrar en otra vía sin conceder la prioridad de paso a los animales que la cruzan. | 92,00€ |
| 66 | 1-C | 01 | G | Cruzar con un vehículo el arcén sin conceder la prioridad de paso a los animales que circulan por aquél al no disponer de cañada. | 92,00€ |

ARTICULO 67º.- Infracciones al artículo 67 (Vehículos prioritarios), del Reglamento General de Circulación.- - - - -

| ART | APTD | OPC | INFR | HECHO DENUNCIADO | MULTA |
|-----|------|-----|------|---|--------|
| 67 | 1 | 01 | L | Hacer uso de la prioridad de paso el conductor de un vehículo de urgencia sin hallarse en servicio de tal carácter. | 45,00€ |
| 67 | 3 | 02 | L | Instalar dispositivos de señales especiales sin autorización de la Jefatura Provincial de Tráfico correspondiente. | 45,00€ |

ARTICULO 68º.- Infracciones al artículo 68 (Conductores de vehículos prioritarios), del Reglamento General de Circulación.- - - - -

| ART | APTD | OPC | INFR | HECHO DENUNCIADO | MULTA |
|-----|------|-----|------|--|--------|
| 68 | 1 | 01 | G | Conducir un vehículo prioritario poniendo en peligro a los peatones. | 92,00€ |
| 68 | 1 | 02 | G | Conducir un vehículo prioritario poniendo en peligro a los conductores de otros vehículos. | 92,00€ |
| 68 | 1 | 03 | G | No respetar el conductor de un vehículo prioritario las órdenes y señales de los Agentes de la circulación. | 92,00€ |
| 68 | 1 | 04 | G | Dar media vuelta el conductor de un vehículo prioritario que circula por autopista en servicio urgente, comprometiendo la seguridad de otros usuarios. | 92,00€ |
| 68 | 1 | 05 | G | Dar media vuelta el conductor de un vehículo prioritario que circula por autovía en servicio urgente, comprometiendo la seguridad de otros usuarios. | 92,00€ |
| 68 | 1 | 06 | G | Dar marcha atrás el conductor de un vehículo prioritario que circula por autopista en servicio urgente, comprometiendo la seguridad de otros usuarios. | 92,00€ |
| 68 | 1 | 07 | G | Dar marcha atrás el conductor de un vehículo prioritario que circula por autovía en servicio urgente, comprometiendo la seguridad de otros usuarios. | 92,00€ |

| | | | | | |
|----|---|----|---|---|---------|
| 68 | 1 | 08 | G | Conducir un vehículo prioritario en servicio urgente por el arcén de una autopista en sentido contrario al correspondiente a la calzada, comprometiendo la seguridad de otros usuarios. | 92,00€ |
| 68 | 1 | 09 | G | Conducir un vehículo prioritario en servicio urgente por el arcén de una autovía en sentido contrario al correspondiente a la calzada, comprometiendo la seguridad de otros usuarios. | 92,00€ |
| 68 | 1 | 10 | G | Conducir un vehículo prioritario en servicio urgente por la calzada de una autopista en sentido contrario al correspondiente a dicha calzada. | 290,00€ |
| 68 | 1 | 11 | G | Conducir un vehículo prioritario en servicio urgente por la calzada de una autovía en sentido contrario al correspondiente a dicha calzada. | 290,00€ |
| 68 | 1 | 12 | G | Conducir un vehículo prioritario en servicio urgente penetrando en la mediana de una autopista, comprometiendo la seguridad de otros usuarios. | 120,00€ |
| 68 | 1 | 13 | G | Conducir un vehículo prioritario en servicio urgente penetrando en la mediana de una autovía, comprometiendo la seguridad de otros usuarios. | 120,00€ |
| 68 | 1 | 14 | G | Conducir un vehículo prioritario en servicio urgente penetrando en los pasos transversales de la mediana de una autopista, comprometiendo la seguridad de otros usuarios. | 120,00€ |

ARTICULO 69º.- Infracciones al artículo 69 (Comportamiento de los demás conductores), del Reglamento General de Circulación.-

| ART | APTD | OPC | INFR | HECHO DENUNCIADO | MULTA |
|-----|------|-----|------|---|--------|
| 69 | 1 | 01 | L | No facilitar el paso a un vehículo prioritario que circula en servicio de urgencia, después de percibir las señales que anuncian su proximidad. | 40,00€ |

ARTICULO 70º.- Infracciones al artículo 70 (Vehículos no prioritarios), del Reglamento General de Circulación.-

| ART | APTD | OPC | INFR | HECHO DENUNCIADO | MULTA |
|-----|------|-----|------|--|--------|
| 70 | 1 | 01 | L | No facilitar el paso a un vehículo no prioritario en servicio de urgencia. | 65,00€ |
| 70 | 3 | 01 | G | No justificar el conductor de un vehículo no prioritario en servicio de urgencia las circunstancias especialmente graves existentes. | 92,00€ |

ARTICULO 71º.- Infracciones al artículo 71 (Vehículos y transportes especiales), del Reglamento General de Circulación.-

| ART | APTD | OPC | INFR | HECHO DENUNCIADO | MULTA |
|-----|------|-----|------|--|--------|
| 71 | 2-A | 01 | L | No utilizar la señalización luminosa especial, obstaculizando la circulación, el conductor de un vehículo específicamente destinado a remolcar a otro averiado. | 45,00€ |
| 71 | 3 | 01 | G | No llevar instalada un vehículo destinado a obras o servicios la señalización luminosa especial. | 92,00€ |
| 71 | 3 | 02 | G | No llevar instalada un tractor la señalización luminosa especial.- (La utilización de la señal luminosa o el alumbrado sólo será exigible a partir de 15.06.93, a menos que ya lo lleven instalado; Disposición transitoria quinta | 92,00€ |
| 71 | 3 | 03 | G | No llevar instalada una máquina agrícola la señalización luminosa especial.- (La utilización de la señal luminosa o el alumbrado sólo será exigible a partir del 15.06.93, a menos que ya lo lleven instalado; Disposición transitoria quinta | 92,00€ |
| 71 | 3 | 04 | G | No llevar instalada un vehículo especial la señalización luminosa especial.- (La utilización de la señal luminosa o el alumbrado sólo será exigible a partir del 15.06.93, a menos que ya lo lleven instalado; Disposición transitoria quinta | 92,00€ |
| 71 | 3 | 05 | G | No llevar instalada un transporte especial la señalización luminosa especial. (La utilización de la señal luminosa o el alumbrado sólo será exigible a partir del 15.06.93, a menos que ya lo lleven instalado; Disposición transitoria quinta). | 92,00€ |

ARTICULO 72º.- Infracciones al artículo 72 (Incorporación a la circulación), del Reglamento General de Circulación. - - -

| ART | APTD | OPC | INFR | HECHO DENUNCIADO | MULTA |
|-----|------|-----|------|---|--------|
| 72 | 1 | 01 | G | Incorporarse a la circulación, estando parado o estacionado, sin ceder el paso a otro vehículo, obligando a su conductor a maniobrar bruscamente. | 92,00€ |
| 72 | 1 | 02 | G | Incorporarse a la circulación, procedente de una vía de acceso o zona colindante a la vía, sin ceder el paso a otro vehículo, obligando a su conductor a maniobrar bruscamente. | 92,00€ |
| 72 | 1 | 03 | L | Incorporarse a la circulación sin señalar ópticamente la maniobra. | 45,00€ |
| 72 | 2 | 01 | G | Incorporarse a una vía de uso público, por un camino exclusivamente privado, sin ceder el paso a otro vehículo que circula por aquélla, obligando a su conductor a maniobrar bruscamente. | 92,00€ |
| 72 | 4 | 05 | G | Incorporarse a la calzada procedente de un carril de aceleración, sin ceder el paso a otro vehículo, obligando a su conductor a maniobrar bruscamente. | 92,00€ |

ARTICULO 73º.- Infracciones al artículo 73 (Incorporación vehículos de transporte viajeros), del Reglamento General de Circulación.-

| ART | APTD | OPC | INFR | HECHO DENUNCIADO | MULTA |
|-----|------|-----|------|--|--------|
| 73 | 1 | 01 | L | No facilitar la incorporación a la circulación de otro vehículo. | 45,00€ |
| 73 | 1 | 02 | L | No facilitar la incorporación a la circulación de un vehículo de transporte colectivo de viajeros desde una parada señalizada. | 40,00€ |

ARTICULO 74º.- Infracciones al artículo 74 (Cambios de dirección: normas generales), del Reglamento General de Circulación.-

| ART | APTD | OPC | INFR | HECHO DENUNCIADO | MULTA |
|-----|------|-----|------|--|---------|
| 74 | 1 | 01 | G | Girar con el vehículo sin advertirlo con suficiente antelación a los conductores de los vehículos que circulan detrás del suyo. | 92,00€ |
| 74 | 1 | 02 | G | Girar con el vehículo a la izquierda con peligro para los que se acercan en sentido contrario, obligándoles a maniobrar bruscamente. | 100,00€ |
| 74 | 1 | 03 | G | Realizar un cambio de dirección a la izquierda sin visibilidad suficiente.- (Deberán indicarse las causas de la insuficiente visibilidad). | 100,00€ |
| 74 | 2 | 04 | G | Desplazarse lateralmente para cambiar de carril sin respetar la prioridad del que circula por el carril que pretende ocupar. | 100,00€ |

ARTICULO 75º.- Infracciones al artículo 75 (Cambios de dirección: maniobra), del Reglamento General de Circulación.-

| ART | APTD | OPC | INFR | HECHO DENUNCIADO | MULTA |
|-----|------|-----|------|--|--------|
| 75 | 1-B | 01 | G | Girar a la derecha con un vehículo sin ceñirse todo lo posible al borde derecho de la calzada. | 92,00€ |
| 75 | 1-B | 02 | G | Girar a la izquierda con un vehículo, en calzada en sentido único, sin ceñirse todo lo posible al borde izquierdo de la misma. | 92,00€ |
| 75 | 1-B | 03 | G | Girar a la izquierda con un vehículo, en calzada de doble sentido de circulación, sin ceñirse todo lo posible al eje longitudinal de separación entre sentidos. | 92,00€ |
| 75 | 1-B | 04 | G | Girar a la izquierda situando el vehículo de forma que invade la zona destinada al sentido contrario. | 92,00€ |
| 75 | 1-B | 05 | G | Girar a la izquierda con un vehículo, en calzada de doble sentido de circulación y tres carriles separados por líneas longitudinales, no colocándose en el carril central para ello. | 92,00€ |
| 75 | 1-B | 06 | G | Realizar un cambio de dirección sin colocar el vehículo en el lugar adecuado con la necesaria antelación. | 92,00€ |

| | | | | | |
|----|-----|----|---|---|--------|
| 75 | 1-B | 07 | G | No realizar la maniobra de cambio de dirección en el menor espacio y tiempo posible. | 92,00€ |
| 75 | 1-C | 08 | G | Girar con un vehículo a la izquierda sin dejar a la izquierda el centro de la intersección. | 92,00€ |

ARTICULO 76º.- Infracciones al artículo 76 (Cambios de dirección: supuestos especiales), del Reglamento General de Circulación.- - - - -

| ART | APTD | OPC | INFR | HECHO DENUNCIADO | MULTA |
|-----|------|-----|------|---|--------|
| 76 | 1 | 01 | G | No adoptar el conductor las precauciones necesarias para evitar todo peligro al realizar un cambio de dirección.- (Deberán indicarse las dimensiones del vehículo y las circunstancias existentes). | 92,00€ |
| 76 | 2 | 01 | G | Girar a la izquierda con un ciclo sin que exista en la calzada un carril especial acondicionado para ello, no situándose a la derecha fuera de la calzada pudiendo hacerlo. | 92,00€ |
| 76 | 2 | 02 | G | Girar a la izquierda con un ciclomotor sin que exista en la calzada un carril especialmente acondicionado para ello, no situándose a la derecha fuera de la calzada pudiendo hacerlo. | 92,00€ |

ARTICULO 77º.- Infracciones al artículo 77 (Carril de deceleración), del Reglamento General de Circulación.- - - - -

| ART | APTD | OPC | INFR | HECHO DENUNCIADO | MULTA |
|-----|------|-----|------|---|--------|
| 77 | - | 01 | G | No entrar lo antes posible en el carril de deceleración al abandonar una vía. | 92,00€ |

ARTICULO 78º.- Infracciones al artículo 78 (Cambio de sentido: maniobra), del Reglamento General de Circulación.- - -

| ART | APTD | OPC | INFR | HECHO DENUNCIADO | MULTA |
|-----|------|-----|------|---|---------|
| 78 | 1 | 01 | G | Efectuar el cambio de sentido de marcha en lugar inadecuado.- (Deberá indicarse las circunstancias concurrentes). | 92,00€ |
| 78 | 1 | 02 | G | Efectuar el cambio de sentido de marcha sin advertir su propósito con la antelación suficiente. | 92,00€ |
| 78 | 1 | 03 | G | Efectuar el cambio de sentido de marcha con peligro para otros usuarios de la vía.- (Deberá indicarse en qué consiste el peligro). | 120,00€ |
| 78 | 1 | 04 | G | Efectuar el cambio de sentido de marcha obstaculizando a otros usuarios de la vía.- (Deberá indicarse en qué consistió la obstaculización). | 100,00€ |

| | | | | | |
|----|---|----|---|---|---------|
| 78 | 1 | 05 | G | Permanecer en la calzada para efectuar el cambio de sentido, impidiendo continuar la marcha de los vehículos que circulan detrás suyo, pudiendo salir de aquella por su lado derecho. | 100,00€ |
|----|---|----|---|---|---------|

ARTICULO 79º.- Infracciones al artículo 79 (Cambios de sentido: prohibiciones), del Reglamento General de Circulación.-

| ART | APTD | OPC | INFR | HECHO DENUNCIADO | MULTA |
|-----|------|-----|------|--|---------|
| 79 | 1 | 01 | G | Efectuar un cambio de sentido de marcha en situación que impide comprobar las circunstancias en las que debe realizarse.- (Deberá indicarse la causa de la limitación de visibilidad). | 100,00€ |
| 79 | 1 | 02 | G | Efectuar un cambio de sentido de marcha en un paso a nivel. | 92,00€ |
| 79 | 1 | 03 | G | Efectuar un cambio de sentido de marcha en un tramo de vía afectado por la señal de túnel. | 92,00€ |
| 79 | 1 | 04 | G | Efectuar un cambio de sentido de marcha en autovía en lugar no habilitado al efecto. | 100,00€ |
| 79 | 1 | 05 | G | Efectuar un cambio de sentido de marcha en autopista en lugar no habilitado al efecto. | 100,00€ |
| 79 | 1 | 06 | G | Efectuar un cambio de sentido de marcha en tramo de vía donde está prohibido el adelantamiento, careciendo de visibilidad | 120,00€ |
| 79 | 1 | 07 | G | Efectuar un cambio de sentido de marcha de tramo en vía donde está prohibido el adelantamiento, con visibilidad. | 100,00€ |

ARTICULO 80º.- Infracciones al artículo 80 (Marcha hacia atrás: normas generales), del Reglamento General de Circulación.-

| ART | APTD | OPC | INFR | HECHO DENUNCIADO | MULTA |
|-----|------|-----|------|---|---------|
| 80 | 1 | 01 | G | Circular hacia atrás pudiendo evitarlo con otra maniobra. | 92,00€ |
| 80 | 2 | 01 | G | Circular hacia atrás durante un recorrido superior a quince metros para efectuar la maniobra de la que es complementaria. | 92,00€ |
| 80 | 2 | 02 | G | Circular hacia atrás invadiendo un cruce de vías para efectuar la maniobra de la que es complementaria. | 92,00€ |
| 80 | 3 | 01 | G | Efectuar la maniobra de marcha atrás en autovía. | 100,00€ |
| 80 | 3 | 02 | G | Efectuar la maniobra de marcha atrás en autopista. | 100,00€ |
| 80 | 4 | 01 | MG | Circular en sentido contrario al estipulado haciéndolo marchar atrás en un tramo largo de la vía. | 302,00€ |

ARTICULO 81º.- Infracciones al artículo 81 (Marcha hacia atrás: maniobra), del Reglamento General de Circulación.-

| ART | APTD | OPC | INFR | HECHO DENUNCIADO | MULTA |
|-----|------|-----|------|--|--------|
| 81 | 1 | 01 | L | No efectuar lentamente la maniobra de marcha atrás. | 60,00€ |
| 81 | 1 | 02 | L | Efectuar la maniobra de marcha atrás sin advertirlo con las señales preceptivas. | 50,00€ |
| 81 | 3 | 01 | L | No efectuar la maniobra de marcha atrás con la máxima precaución.- (Deberá indicarse en qué consistió la falta de precaución). | 50,00€ |

ARTICULO 82º.- Infracciones al artículo 82 (Adelantamiento por la izquierda), del Reglamento General de Circulación.-

| ART | APTD | OPC | INFR | HECHO DENUNCIADO | MULTA |
|-----|------|-----|------|--|--------|
| 82 | 2 | 01 | G | Adelantar en carretera a un vehículo por la derecha sin que exista espacio suficiente para hacerlo con seguridad. | 92,00€ |
| 82 | 2 | 02 | G | Adelantar en carretera a un vehículo por la derecha sin que su conductor esté indicando claramente su propósito de desplazarse lateralmente a la izquierda. | 92,00€ |
| 82 | 2 | 03 | G | Adelantar por la izquierda a un vehículo cuyo conductor está indicando claramente su propósito de desplazarse lateralmente a la izquierda. | 92,00€ |
| 82 | 2 | 04 | G | Adelantar por la izquierda, en una vía con circulación en ambos sentidos, a un tranvía que marcha por la zona central. | 92,00€ |
| 82 | 3 | 01 | G | Adelantar en poblado por la derecha, en calzada de varios carriles de circulación en el mismo sentido, con peligro para otros usuarios.- (Deberá indicarse en qué consistió el peligro). | 92,00€ |

ARTICULO 83º.- Infracciones al artículo 83 (Adelantamiento en calzada de varios carriles), del Reglamento General de Circulación.-

| ART | APTD | OPC | INFR | HECHO DENUNCIADO | MULTA |
|-----|------|-----|------|--|--------|
| 83 | 1 | 01 | G | Adelantar a un vehículo en calzada de varios carriles en el mismo sentido de circulación permaneciendo en el carril utilizado, entorpeciendo a otros vehículos que circulan detrás más velozmente. | 92,00€ |
| 83 | 2 | 02 | G | Adelantar a un vehículo cambiando de carril cuando la densidad de circulación es tal que los vehículos ocupan toda la anchura de la calzada. | 92,00€ |

* Adelantar en zig-zag debe tipificarse como infracción al artículo 3 del Reglamento.

ARTICULO 84º.- Infracciones al artículo 84 (Obligaciones del que adelanta), del Reglamento General de Circulación.-

| ART | APTD | OPC | INFR | HECHO DENUNCIADO | MULTA |
|-----|------|-----|------|------------------|-------|
|-----|------|-----|------|------------------|-------|

| | | | | | |
|----|---|----|---|---|---------|
| 84 | 1 | 01 | G | Efectuar un adelantamiento, que requiere un desplazamiento lateral, sin advertirlo con la suficiente antelación. | 92,00€ |
| 84 | 1 | 02 | G | Efectuar un adelantamiento sin que exista espacio libre suficiente en el carril que utiliza para la maniobra, con peligro para quienes circulan en sentido contrario, obligándoles a maniobrar bruscamente. | 100,00€ |
| 84 | 1 | 03 | G | Efectuar un adelantamiento sin que exista espacio libre suficiente en el carril que utiliza para la maniobra entorpeciendo a quienes circulan en sentido contrario. | 92,00€ |
| 84 | 2 | 01 | G | Adelantar a un vehículo que se ha desplazado lateralmente para adelantar a otro, invadiendo ambos para ello la parte de la calzada reservada a la circulación en sentido contrario. | 100,00€ |
| 84 | 3 | 01 | G | Adelantar cuando otro conductor que le sigue ha iniciado la maniobra de adelantar a su vehículo. | 100,00€ |
| 84 | 3 | 02 | G | Adelantar sin disponer de espacio suficiente para reintegrarse a su mano al terminar el adelantamiento, obligando al adelantado a maniobrar bruscamente. | 100,00€ |

ARTICULO 85º.- Infracciones al artículo 85 (Adelantamiento: maniobra), del Reglamento General de Circulación.- - - - -

| ART | APTD | OPC | INFR | HECHO DENUNCIADO | MULTA |
|-----|------|-----|------|---|---------|
| 85 | 1 | 01 | G | Adelantar sin llevar durante la ejecución de la maniobra una velocidad notoriamente superior a la del vehículo adelantado.- (Deberá indicarse el tiempo o el recorrido efectuado). | 100,00€ |
| 85 | 1 | 02 | G | Adelantar a otro vehículo sin dejar entre ambos una separación lateral suficiente para realizarlo con seguridad.- (Deberá indicarse la separación aproximada). | 100,00€ |
| 85 | 2 | 01 | G | No volver a su mano, una vez iniciado el adelantamiento, ante circunstancias que pueden dificultar su finalización con seguridad.- (Deberán indicarse las circunstancias que impedirían finalizar el adelantamiento). | 120,00€ |
| 85 | 2 | 02 | G | Desistir del adelantamiento y volver a su mano sin advertirlo a los que le siguen con las señales preceptivas. | 92,00€ |
| 85 | 3 | 01 | G | Adelantar sin reintegrarse a su carril lo antes posible y de modo gradual, obligando al adelantado a maniobrar bruscamente. | 100,00€ |
| 85 | 3 | 02 | G | Adelantar reintegrándose a su carril sin advertirlo mediante las señales preceptivas. | 92,00€ |
| 85 | 4 | 01 | G | Adelantar, fuera de poblado, a un peatón dejando con él una separación inferior a 1,50 metros. | 100,00€ |

| | | | | | |
|----|---|----|---|---|---------|
| 85 | 4 | 02 | G | Adelantar, fuera de poblado, a un vehículo de dos ruedas dejando entre ambos una separación inferior a 1,50 metros. | 92,00€ |
| 85 | 4 | 03 | G | Adelantar, fuera de poblado, a un animal dejando con él una separación inferior a 1,50 metros. | 100,00€ |
| 85 | 4 | 04 | G | Adelantar, fuera de poblado, a un vehículo de tracción animal dejando entre ambos una separación inferior a 1,50 metros. | 92,00€ |
| 85 | 5 | 05 | G | Adelantar, fuera de poblado, un conductor de un vehículo de dos ruedas a otro vehículo dejando entre ambos una separación inferior a 1,50 metros. | 100,00€ |

ARTICULO 86º.- Infracciones al artículo 86 (Obligaciones del conductor adelantando), del Reglamento General de Circulación.-----

| ART | APTD | OPC | INFR | HECHO DENUNCIADO | MULTA |
|-----|------|-----|------|--|---------|
| 86 | 1 | 01 | G | No ceñirse al borde derecho de la calzada al ser advertido por el conductor que le sigue del propósito de adelantar a su vehículo. | 92,00€ |
| 86 | 1 | 02 | G | No indicar mediante la señal reglamentaria al vehículo que quiere adelantarle la posibilidad de realizarlo con seguridad, cuando no sea posible ceñirse por completo al borde derecho | 92,00€ |
| 86 | 2 | 01 | G | Aumentar la velocidad cuando va a ser adelantado. | 100,00€ |
| 86 | 2 | 02 | G | Efectuar maniobras que impidan o dificulten el adelantamiento, cuando va a ser adelantado.- (Deberán indicarse las maniobras efectuadas). | 100,00€ |
| 86 | 2 | 03 | G | No disminuir la velocidad cuando va a ser adelantado, una vez iniciado el adelantamiento, al producirse una situación de peligro. | 92,00€ |
| 86 | 2 | 04 | G | No facilitar la vuelta a su mano al conductor que adelanta y que da muestras inequívocas de desistir de la maniobra. | 92,00€ |
| 86 | 3 | 01 | G | No apartarse al arcén ni aminorar la marcha, siendo posible, el conductor de un vehículo reglamentariamente obligado a ello, para facilitar el adelantamiento sin peligro a los vehículos que le siguen. | 92,00€ |

ARTICULO 87º.- Infracciones al artículo 87 (Adelantamiento: prohibiciones/Adelantamiento: supuestos especiales), del Reglamento General de Circulación.-----

| ART | APTD | OPC | INFR | HECHO DENUNCIADO | MULTA |
|-----|------|-----|------|---|---------|
| 87 | 1-A | 01 | G | Adelantar en curva de visibilidad reducida invadiendo la zona reservada al sentido contrario. | 200,00€ |

| | | | | | |
|----|-----|----|---|--|---------|
| 87 | 1-A | 02 | G | Adelantar en cambio de rasante de visibilidad reducida invadiendo la zona reservada al sentido contrario. | 200,00€ |
| 87 | 1-A | 03 | G | Adelantar en un lugar en que la visibilidad disponible no es suficiente, invadiendo la zona reservada al sentido contrario.- (Deberá indicarse la causa de la insuficiente visibilidad). | 200,00€ |
| 87 | 1-A | 04 | G | Adelantar en circunstancias en que la visibilidad disponible no es suficiente, invadiendo la zona reservada al sentido contrario.- (Deberán indicarse las circunstancias existentes). | 200,00€ |
| 87 | 1-A | 05 | G | Adelantar detrás de un vehículo que realiza la misma maniobra y que impide por sus dimensiones, la visibilidad de la parte delantera de la vía.- (Deberá indicarse el tipo de vehículo que circula delante). | 200,00€ |
| 87 | 1-B | 01 | G | Adelantar, sin previa advertencia, en un paso para peatones señalizado como tal a un vehículo de más de dos ruedas. | 92,00€ |
| 87 | 1-B | 02 | G | Adelantar en un paso para peatones señalizado como tal a un vehículo de más de dos ruedas. | 92,00€ |
| 87 | 1-B | 03 | G | Adelantar en un paso de peatones señalizado como tal, sin hacerlo a una velocidad que permita detenerse a tiempo ante el peligro de atropello. | 92,00€ |
| 87 | 1-B | 04 | G | Adelantar en un paso a nivel un vehículo de más de dos ruedas. | 100,00€ |
| 87 | 1-B | 05 | G | Adelantar en las proximidades de un paso a nivel a un vehículo de más de dos ruedas. | 100,00€ |
| 87 | 1-C | 01 | G | Adelantar en intersección. (Deberá denunciarse cuando no concurren las excepciones que lo permiten). | 100,00€ |
| 87 | 1-D | 01 | G | Adelantar en túneles ,pasos inferiores, y tramos de vía afectados por la señal "Túnel", que solo dispongan de un carril de circulación. | 92,00 |

ARTICULO 88º.- Infracciones al artículo 88 (Adelantamiento: prohibiciones/Adelantamiento: supuestos especiales), del Reglamento General de Circulación.- - - - -

| | | | | | |
|----|---|----|---|--|---------|
| 88 | 1 | 12 | G | Rebasar a un vehículo inmovilizado por necesidades del tráfico, ocupando el carril izquierdo de la calzada, en tramo en que está prohibido adelantar | 100,00€ |
|----|---|----|---|--|---------|

ARTICULO 89º.- Infracciones al artículo 89 (Adelantamiento: obstáculos), del Reglamento General de Circulación.- - - - -

| ART | APTD | OPC | INFR | HECHO DENUNCIADO | MULTA |
|-----|------|-----|------|---|---------|
| 89 | 1 | 01 | G | Rebasar un obstáculo ocupando el carril izquierdo de la calzada, ocasionando peligro a otros usuarios de la vía.- (Deberá indicarse en qué consistió el peligro). | 120,00€ |

ARTICULO 90º.- Infracciones al artículo 90 (Parada y estacionamiento), del Reglamento General de Circulación.- - - - -

| ART | APTD | OPC | INFR | HECHO DENUNCIADO | MULTA |
|-----|------|-----|------|--|--------|
| 90 | 1 | 01 | L | Parar un vehículo dentro de la calzada en vía interurbana. | 40,00€ |
| 90 | 1 | 02 | L | Parar un vehículo dentro de la parte transitable del arcén en vía interurbana. | 45,00€ |
| 90 | 1 | 03 | L | Estacionar un vehículo dentro de la calzada en vía interurbana. | 45,00€ |
| 90 | 1 | 04 | L | Estacionar un vehículo dentro de la parte transitable de arcén en vía interurbana. | 40,00€ |
| 90 | 2 | 01 | L | Parar un vehículo separado del borde derecho de la calzada en vía urbana de doble sentido. | 40,00€ |
| 90 | 2 | 02 | L | Parar un vehículo separado del borde derecho del arcén en vía urbana de doble sentido. | 40,00€ |
| 90 | 2 | 03 | L | Parar un vehículo en el borde izquierdo de la calzada en relación con el sentido de su marcha en vía urbana de doble sentido. | 40,00€ |
| 90 | 2 | 04 | L | Estacionar un vehículo separado del borde derecho de la calzada en vía urbana de doble sentido. | 40,00€ |
| 90 | 2 | 05 | L | Estacionar un vehículo separado del borde derecho del arcén en vía urbana de doble sentido. | 40,00€ |
| 90 | 2 | 06 | L | Estacionar un vehículo en el borde izquierdo de la calzada en relación con el sentido de su marcha en vía urbana de doble sentido. | 40,00€ |

ARTICULO 91º.- Infracciones al artículo 91 (Parada y estacionamiento: maniobra), del Reglamento General de Circulación.-

| ART | APTD | OPC | INFR | HECHO DENUNCIADO | MULTA |
|-----|------|-----|------|---|---------|
| 91 | 2 | 01 | G | Parar el vehículo obstaculizando gravemente la circulación.- (Deberá indicarse el grave obstáculo creado). | 92,00€ |
| 91 | 2 | 02 | G | Estacionar el vehículo obstaculizando gravemente la circulación.- (Deberá indicarse el grave obstáculo creado). | 92,00€ |
| 91 | 2 | 03 | G | Parar el vehículo constituyendo un riesgo para los demás usuarios.- (Deberá indicarse el riesgo creado). | 110,00€ |
| 91 | 2 | 04 | G | Estacionar el vehículo constituyendo un riesgo para los demás usuarios.- (Deberá indicarse el riesgo creado). | 100,00€ |
| 91 | 2-A | 1 | G | Estacionar sin permitir el paso a los otros vehículos | 92,00 |
| 91 | 2-B | 1 | G | Cuando se impida a otro vehículo incorporarse estando este parado o estacionado correctamente | 92,00 |
| 91 | 2-D | 1 | G | Estacionar obstaculizando la utilización normal de pasos rebajados para disminuidos | 92,00 |
| 91 | 2-F | 1 | G | Estacionar de forma que impida el giro autorizado por la señal correspondiente | 92,00 |

| | | | | | |
|----|-----|---|---|--|-------|
| 91 | 2-J | 1 | G | Estacionar en espacios reservados a servicio de urgencias o transporte público | 92,00 |
| 91 | 2-L | 1 | G | Estacionar en medio de la calzada | 92,00 |
| 91 | 2-M | 1 | G | Estacionar o parar en lugares que constituyan peligro o obstaculicen gravemente el tráfico | 92,00 |

ARTICULO 92º.- Infracciones al artículo 92 (Parada y estacionamiento: colocación de vehículos), del Reglamento General de Circulación.-

| ART | APTD | OPC | INFR | HECHO DENUNCIADO | MULTA |
|-----|------|-----|------|--|--------|
| 92 | 1 | 01 | L | Parar un vehículo, sin situarlo paralelamente al borde de la calzada. | 40,00€ |
| 92 | 1 | 02 | L | Estacionar un vehículo sin situarlo paralelamente al borde de la calzada. | 40,00€ |
| 92 | 2 | 01 | L | Parar un vehículo de forma que no permite la mejor utilización del restante espacio disponible. | 40,00€ |
| 92 | 2 | 02 | L | Estacionar un vehículo de forma que no permite la mejor utilización del restante espacio disponible. | 40,00€ |
| 92 | 3 | 01 | L | Abandonar el puesto de conductor del vehículo sin tomar las medidas reglamentarias que eviten que se pongan en movimiento. | 40,00€ |
| 92 | 4 | 01 | L | No utilizar calzos estando obligado a ello. | 40,00€ |
| 92 | 4 | 02 | L | Utilizar calzos inadecuados. | 40,00€ |
| 92 | 4 | 03 | L | No retirar de la vía los calzos utilizados al reanudar la marcha. | 40,00€ |

ARTICULO 94º.- Infracciones al artículo 94 (Parada y estacionamiento: lugares prohibidos), del Reglamento General de Circulación.-

| ART | APTD | OPC | INFR | HECHO DENUNCIADO | MULTA |
|-----|------|-----|------|---|--------|
| 94 | 1-A | 01 | G | Parar en vía interurbana, en curva de visibilidad reducida. | 92,00€ |
| 94 | 1-A | 02 | G | Parar en vía interurbana, en cambio de rasante de visibilidad reducida. | 92,00€ |
| 94 | 1-A | 03 | G | Parar en vía interurbana, en una zona de visibilidad reducida. | 92,00€ |
| 94 | 1-A | 04 | G | Parar en vía interurbana, en un túnel. | 92,00€ |
| 94 | 1-A | 05 | G | Estacionar, en vía interurbana, en curva de visibilidad reducida. | 92,00€ |
| 94 | 1-A | 06 | G | Estacionar, en vía interurbana, en cambio de rasante de visibilidad reducida. | 92,00€ |
| 94 | 1-A | 07 | G | Estacionar en vía interurbana, en una zona de visibilidad reducida. | 92,00€ |
| 94 | 1-A | 08 | G | Estacionar, en vía interurbana, en un túnel. | 92,00€ |

| | | | | | |
|----|-----|----|---|--|--------|
| 94 | 1-A | 09 | G | Parar, en vía urbana, en curva de visibilidad reducida. | 92,00€ |
| 94 | 1-A | 10 | G | Parar, en vía urbana, en cambio de rasante de visibilidad reducida. | 92,00€ |
| 94 | 1-A | 11 | G | Parar, en vía urbana, en una zona de visibilidad reducida. | 92,00€ |
| 94 | 1-A | 12 | G | Parar, en vía urbana, en un túnel. | 92,00€ |
| 94 | 1-A | 13 | G | Estacionar, en vía urbana, en curva de visibilidad reducida. | 92,00€ |
| 94 | 1-A | 14 | G | Estacionar, en vía urbana, en una zona de visibilidad reducida. | 92,00€ |
| 94 | 1-A | 15 | G | Estacionar, en vía urbana, en cambio de rasante de visibilidad reducida. | 92,00€ |
| 94 | 1-A | 16 | G | Estacionar, en vía urbana, en un túnel. | 92,00€ |
| 94 | 1-B | 01 | G | Parar el vehículo en un paso a nivel. | 92,00€ |
| 94 | 1-B | 02 | G | Estacionar el vehículo en un paso a nivel. | 92,00€ |
| 94 | 1-B | 03 | G | Parar el vehículo en un puente levadizo. | 92,00€ |
| 94 | 1-B | 04 | G | Estacionar el vehículo en un puente levadizo. | 92,00€ |
| 94 | 1-B | 05 | L | Parar el vehículo en un paso para ciclistas. | 40,00€ |
| 94 | 1-B | 06 | L | Estacionar el vehículo en paso para ciclistas. | 40,00€ |
| 94 | 1-B | 07 | L | Parar el vehículo en paso para peatones. | 40,00€ |
| 94 | 1-B | 08 | L | Estacionar el vehículo en un paso para peatones. | 40,00€ |
| 94 | 1-C | 01 | L | Parar el vehículo en un carril reservado para la circulación de determinados usuarios. | 40,00€ |
| 94 | 1-C | 02 | L | Estacionar el vehículo en un carril reservado para la circulación de determinados usuarios. | 40,00€ |
| 94 | 1-C | 03 | L | Parar el vehículo en una parte de la vía reservada para el servicio de determinados usuarios. | 40,00€ |
| 94 | 1-C | 04 | L | Estacionar el vehículo en una parte de la vía reservada para el servicio de determinados usuarios. | 40,00€ |
| 94 | 1-D | 01 | G | Parar en una intersección, en vía interurbana. | 92,00€ |
| 94 | 1-D | 02 | G | Parar en la zona inmediata de una intersección, en vía interurbana, dificultando la visibilidad. | 92,00€ |
| 94 | 1-D | 03 | G | Estacionar en una intersección, en vía interurbana. | 92,00€ |

| | | | | | |
|----|-----|----|---|--|---------|
| 94 | 1-D | 04 | G | Estacionar en la zona inmediata de una intersección, en vía interurbana, dificultando la visibilidad. | 92,00€ |
| 94 | 1-D | 05 | L | Parar en una intersección, en vía urbana. | 50,00€ |
| 94 | 1-D | 06 | L | Estacionar el vehículo en intersección, en vía urbana. | 60,00€ |
| 94 | 1-D | 07 | G | Estacionar el vehículo en la zona inmediata de una intersección, en vía urbana y dificultando la visibilidad. | 92,00€ |
| 94 | 1-E | 01 | G | Parar el vehículo sobre los raíles de los tranvías. | 92,00€ |
| 94 | 1-E | 02 | G | Parar el vehículo cerca de los raíles de los tranvías, pudiendo entorpecer su circulación. | 92,00€ |
| 94 | 1-E | 03 | G | Estacionar el vehículo sobre los raíles de los tranvías. | 92,00€ |
| 94 | 1-E | 04 | G | Estacionar el vehículo cerca de los raíles de los tranvías, pudiendo entorpecer su circulación. | 92,00€ |
| 94 | 1-F | 01 | G | Parar el vehículo en un lugar donde se impide la visibilidad de la señalización a otros usuarios. | 92,00€ |
| 94 | 1-F | 02 | G | Parar el vehículo en un lugar donde se obliga a otros usuarios a realizar maniobras antirreglamentarias.- (Deberá indicarse la maniobra realizada). | 92,00€ |
| 94 | 1-F | 03 | G | Estacionar el vehículo en un lugar donde se impide la visibilidad de la señalización a otros usuarios. | 92,00€ |
| 94 | 1-F | 04 | G | Estacionar el vehículo en un lugar donde se obliga a otros usuarios a realizar maniobras antirreglamentarias.- (Deberá indicarse la maniobra realizada). | 92,00€ |
| 94 | 1-G | 01 | G | Parar el vehículo en autovía, no siendo zona habilitada al efecto. | 92,00€ |
| 94 | 1-G | 02 | G | Parar el vehículo en autopista, no siendo zona habilitada al efecto. | 92,00€ |
| 94 | 1-G | 03 | G | Parar el vehículo en una vía rápida, no siendo zona habilitada al efecto. | 92,00€ |
| 94 | 1-G | 04 | G | Estacionar el vehículo en autovía, no siendo zona habilitada al efecto. | 100,00€ |
| 94 | 1-G | 05 | G | Estacionar el vehículo en autopista, no siendo zona habilitada al efecto. | 100,00€ |
| 94 | 1-G | 06 | G | Estacionar el vehículo en vía rápida, no siendo zona habilitada al efecto. | 100,00€ |
| 94 | 2-G | 01 | L | Estacionar el vehículo en doble fila. | 50,00€ |
| 94 | 2-C | 1 | L | Estacionar en zona señalizada para carga y descarga | 50,00 |
| 94 | 2-D | 1 | L | Estacionar en zona de minusválidos | 50,00 |
| 94 | 2-E | 1 | L | Estacionar sobre la acera | 60,00 |

| | | | | | |
|----|-----|---|---|---|-------|
| 94 | 2-E | 2 | L | Estacionar sobre el paseo | 60,00 |
| 94 | 2-E | 3 | L | Estacionar en zona destinada a peatones | 50,00 |
| 94 | 2-F | 1 | L | Estacionar en vados señalizados correctamente | 50,00 |

ARTICULO 95°.- Infracciones al artículo 95 (Pasos a nivel y puentes levadizos), del Reglamento General de Circulación.-

| ART | APTD | OPC | INFR | HECHO DENUNCIADO | MULTA |
|-----|------|-----|------|--|--------|
| 95 | 2 | 01 | L | Cruzar un paso a nivel cerrado. | 45,00€ |
| 95 | 2 | 02 | L | Cruzar un paso a nivel con la barrera en movimiento. | 45,00€ |
| 95 | 2 | 03 | L | Cruzar un paso a nivel con la semibarrera en movimiento. | 45,00€ |
| 95 | 2 | 04 | L | No situarse en el carril correspondiente detrás del vehículo que le precede al llegar a un paso a nivel cerrado. | 45,00€ |
| 95 | 2 | 05 | L | No situarse en el carril correspondiente detrás del vehículo que le precede al llegar a un paso a nivel con la barrera en movimiento. | 45,00€ |
| 95 | 2 | 06 | L | No situarse en el carril correspondiente detrás del vehículo que le precede al llegar a un paso a nivel con la semibarrera en movimiento. | 45,00€ |
| 95 | 2 | 07 | L | No detenerse al llegar a un puente levadizo cerrado. | 45,00€ |
| 95 | 2 | 08 | L | No detenerse al llegar a un puente levadizo con la barrera en movimiento. | 45,00€ |
| 95 | 2 | 09 | L | No detenerse al llegar a un puente levadizo con la semibarrera en movimiento. | 45,00€ |
| 95 | 2 | 10 | L | No situarse en el carril correspondiente detrás del vehículo que le precede al llegar a un puente levadizo cerrado. | 45,00€ |
| 95 | 2 | 11 | L | No situarse en el carril correspondiente detrás del vehículo que le precede al llegar a un puente levadizo con la barrera en movimiento. | 45,00€ |
| 95 | 2 | 12 | L | No situarse en el carril correspondiente detrás del vehículo que le precede al llegar a un puente levadizo con la semibarrera en movimiento. | 45,00€ |

ARTICULO 96°.- Infracciones al artículo 96 (Barreras, semibarreras y semáforos), del Reglamento General de Circulación.-

| ART | APTD | OPC | INFR | HECHO DENUNCIADO | MULTA |
|-----|------|-----|------|------------------|-------|
|-----|------|-----|------|------------------|-------|

| | | | | | |
|----|---|----|---|--|--------|
| 96 | 1 | 01 | L | Entrar en un paso a nivel con semáforos que indican la obligación de detenerse. | 45,00€ |
| 96 | 2 | 02 | L | Entrar en un paso a nivel cuando se aproxima un vehículo que circula sobre raíles. | 45,00€ |

ARTICULO 97º.- Infracciones al artículo 97 (Detención de un vehículos en un paso a nivel o puente levadizo), del Reglamento General de Circulación.-

| ART | APTD | OPC | INFR | HECHO DENUNCIADO | MULTA |
|-----|------|-----|------|---|--------|
| 97 | 1 | 01 | L | No adoptar el conductor de un vehículo detenido en un paso a nivel por fuerza mayor, las medidas adecuadas para el rápido desalojo de sus ocupantes. | 45,00€ |
| 97 | 1 | 02 | L | No adoptar el conductor de un vehículo detenido en un paso a nivel por fuerza mayor, las medidas adecuadas para dejar el paso expedito en el menor tiempo posible. | 45,00€ |
| 97 | 1 | 03 | L | No adoptar el conductor de un vehículo cuando se produzca la caída de la carga dentro de un paso a nivel, las medidas adecuadas para dejar el paso expedito en el menor tiempo posible. | 45,00€ |
| 97 | 1 | 04 | L | No adoptar el conductor de un vehículo detenido en un paso a nivel, inmediatamente, todas las medidas a su alcance para advertir a los usuarios de la existencia del vehículo detenido. | 45,00€ |
| 97 | 1 | 05 | L | No adoptar el conductor de un vehículo detenido en un paso a nivel, inmediatamente, todas las medidas para advertir a los usuarios la caída de su carga. | 45,00€ |
| 97 | 2 | 06 | L | No adoptar el conductor de un vehículo detenido en un puente levadizo por fuerza mayor, las medidas adecuadas para el rápido desalojo de sus ocupantes. | 45,00€ |
| 97 | 2 | 07 | L | No adoptar el conductor de un vehículo detenido en un puente levadizo por fuerza mayor, las medidas adecuadas para dejar el paso expedito en el menor tiempo posible. | 45,00€ |
| 97 | 2 | 08 | L | No adoptar el conductor de un vehículo cuando se produzca la caída de la carga dentro de un puente levadizo las medidas adecuadas para dejar el paso expedito en el menor tiempo posible. | 45,00€ |
| 97 | 2 | 09 | L | No adoptar el conductor, inmediatamente, todas las medidas a su alcance para advertir a los usuarios de la existencia del vehículo detenido en un puente levadizo. | 45,00€ |
| 97 | 2 | 10 | L | No adoptar el conductor, inmediatamente, todas las medidas a su alcance para advertir a los usuarios de la caída de la carga del vehículo, en un puente levadizo | 45,00€ |

ARTICULO 99º.- Infracciones al artículo 99 (Alumbrado de posición y de gálibo), del Reglamento General de Circulación.-

| ART | APTD | OPC | INFR | HECHO DENUNCIADO | MULTA |
|-----|------|-----|------|--|---------|
| 99 | 1 | 01 | G | Circular sin llevar encendido el alumbrado de posición entre la puesta y la salida del sol. | 92,00€ |
| 99 | 1 | 02 | L | Circular sin llevar encendido el alumbrado de posición en túnel o en tramo de vía afectado por la señal de túnel, suficientemente iluminados. | 45,00€ |
| 99 | 1 | 03 | G | Circular sin llevar encendido el alumbrado de posición en túnel o en tramo de vía afectado por la señal de túnel, insuficientemente iluminado. | 100,00€ |
| 99 | 1 | 04 | G | Circular sin alumbrado de posición en situación de insuficiente visibilidad.- (Deberán indicarse las causas que afectan a la visibilidad). | 100,00€ |
| 99 | 1 | 05 | G | Circular, entre la puesta y la salida del sol, sin llevar encendido el alumbrado de gálibo un vehículo cuya anchura excede de 2,10 metros. | 92,00€ |
| 99 | 1 | 06 | G | Circular, en túnel o en tramo de vía afectado por la señal de túnel, sin llevar encendido el alumbrado de gálibo un vehículo cuya anchura excede de 2,10 m. | 92,00€ |
| 99 | 1 | 07 | G | Circular sin alumbrado de gálibo en situación de insuficiente visibilidad un vehículo cuya anchura excede 2,10 metros.- (Deberán indicarse las causas que afectaron a la visibilidad). | 92,00€ |
| 99 | 2 | 01 | G | Circular sin alumbrado en situación de falta | 120,00 |
| 99 | 2 | 02 | G | Circular con alumbrado en situación de disminución de visibilidad | 92,00 |

ARTICULO 100º.- Infracciones al artículo 100 (Alumbrado de largo alcance o carretera), del Reglamento General de Circulación.-

| ART | APTD | OPC | INFR | HECHO DENUNCIADO | MULTA |
|-----|------|-----|------|--|--------|
| 100 | 1 | 01 | G | Circular un vehículo de motor en vía insuficientemente iluminada y fuera de poblado, a más de 40 km/h., sin llevar encendido el alumbrado de carretera entre la puesta y la salida del sol | 92,00€ |
| 100 | 1 | 02 | G | Circular un vehículo de motor a más de 40 km/h., en túnel o en tramo de vía afectado por la señal de túnel, insuficientemente iluminado, sin llevar encendido el alumbrado de carretera. | 92,00€ |
| 100 | 2 | 03 | L | Utilizar la luz de carretera estando el vehículo sin circular. | 40,00€ |
| 100 | 2 | 04 | L | Utilizar las luces en forma de destellos para fines distintos a los previstos reglamentariamente. | 40,00€ |

ARTICULO 101º.- Infracciones al artículo 101 (Alumbrado de corto alcance o de cruce), del Reglamento General de Circulación.-

| ART | APTD | OPC | INFR | HECHO DENUNCIADO | MULTA |
|-----|------|-----|------|--|--------|
| 101 | 1 | 01 | G | Circular con un vehículo de motor por vía urbana suficientemente iluminada sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce entre la puesta y salida del sol. | 92,00€ |
| 101 | 1 | 02 | G | Circular con un vehículo de motor por vía interurbana suficientemente iluminada sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce entre la puesta y la salida del sol. | 92,00€ |
| 101 | 1 | 03 | G | Circular con un vehículo de motor en túnel o en tramo de vía afectado por la señal de túnel, suficientemente iluminado, sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce. | 92,00€ |
| 101 | 1 | 04 | G | Circular con un vehículo de motor en poblado por vía insuficientemente iluminada sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce, entre la puesta y la salida del sol. | 92,00€ |
| 101 | 2-A | 05 | G | Circular por vía interurbana insuficientemente iluminada entre la puesta y la salida del sol, sin llevar encendido el alumbrado de cruce, al no disponer de alumbrado de carretera. | 92,00€ |
| 101 | 2-A | 06 | G | Circular por túnel y demás tramos de vías afectados por la señal de túnel insuficientemente iluminados sin llevar encendido el alumbrado de cruce, al no disponer de alumbrado de carretera. | 92,00€ |
| 101 | 2-B | 07 | G | Circular con un vehículo de motor por vía interurbana insuficientemente iluminada y a menos de 40 Km/h., entre la puesta y la salida del sol, sin llevar encendido ni el alumbrado de cruce ni el de carretera. | 92,00€ |
| 101 | 2-B | 08 | G | Circular por un túnel o tramo de vía afectado por la señal de túnel, insuficientemente iluminado, y a menos de 40 Km/h., sin llevar encendido ni el alumbrado de cruce ni el de carretera. | 92,00€ |
| 101 | 2-C | 09 | L | Circular con un vehículo de motor por una vía interurbana insuficientemente iluminada, entre la puesta y la salida del sol, llevando encendido el alumbrado de cruce de modo que puede producir deslumbramiento. | 45,00€ |
| 101 | 2-C | 10 | L | Circular con un vehículo de motor por un túnel o tramo de vía afectado por la señal de túnel, insuficientemente iluminados, llevando encendido el alumbrado de cruce de modo que puede producir deslumbramiento. | 45,00€ |

ARTICULO 102º.- Infracciones al artículo 102 (Deslumbramiento), del Reglamento General de Circulación. - - -

| ART | APTD | OPC | INFR | HECHO DENUNCIADO | MULTA |
|-----|------|-----|------|------------------|-------|
|-----|------|-----|------|------------------|-------|

| | | | | | |
|-----|---|----|---|---|---------|
| 102 | 1 | 01 | G | No sustituir el alumbrado de carretera por el de cruce, produciendo deslumbramiento a los conductores de los vehículos que circulan en sentido contrario. | 120,00€ |
| 102 | 1 | 02 | G | No sustituir el alumbrado de carretera por el de cruce, produciendo deslumbramiento a otros usuarios de la vía. | 92,00€ |
| 102 | 1 | 03 | G | No sustituir el alumbrado de carretera por el de cruce produciendo deslumbramiento a usuarios de otras vías de comunicación. | 92,00€ |
| 102 | 1 | 04 | G | Restablecer el alumbrado de carretera antes de rebasar la posición del conductor del vehículo con el que se cruza. | 92,00€ |
| 102 | 2 | 01 | G | No sustituir el alumbrado de carretera por el de cruce circulando detrás de otro vehículo a menos de 150 metros, produciendo deslumbramientos por el espejo retrovisor. | 92,00€ |

ARTICULO 103º.- Infracciones al artículo 103 (Alumbrado de placa de matrícula), del Reglamento General de Circulación.-

| ART | APTD | OPC | INFR | HECHO DENUNCIADO | MULTA |
|-----|------|-----|------|---|--------|
| 103 | 1 | 01 | L | No llevar iluminada la placa posterior de matrícula entre la puesta y la salida del sol. | 40,00€ |
| 103 | 1 | 02 | L | No llevar iluminada la placa posterior de matrícula en el paso por túneles o tramos de vía afectados por la señal de túnel. | 40,00€ |
| 103 | 1 | 03 | L | No llevar iluminada la placa posterior de matrícula existiendo condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyen sensiblemente la visibilidad.- (Deberán indicarse las condiciones existentes). | 40,00€ |
| 103 | 1 | 04 | L | No llevar iluminada las placas de que está dotado el vehículo entre la puesta y la salida del sol. | 40,00€ |

ARTICULO 104º.- Infracciones al artículo 104 (Uso de alumbrado durante el día), del Reglamento General de Circulación.-

| ART | APTD | OPC | INFR | HECHO DENUNCIADO | MULTA |
|-----|------|-----|------|---|--------|
| 104 | 1-A | 01 | L | Circular durante el día con una motocicleta sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o cruce. | 40,00€ |

ARTICULO 105º.- Infracciones al artículo 105 (Inmovilizaciones), del Reglamento General de Circulación.-

| ART | APTD | OPC | INFR | HECHO DENUNCIADO | MULTA |
|-----|------|-----|------|---|---------|
| 105 | 1 | 01 | G | No tener encendidas las luces de posición estando inmovilizado el vehículo en la calzada de una vía interurbana insuficientemente iluminada, entre la puesta y la salida del sol. | 200,00€ |

| | | | | | |
|-----|---|----|---|--|---------|
| 105 | 1 | 02 | G | No tener encendidas las luces de posición estando inmovilizado el vehículo en la calzada de una vía interurbana suficientemente iluminada, entre la puesta y la salida del sol. | 100,00€ |
| 105 | 1 | 03 | G | No tener encendidas las luces de posición estando inmovilizado el vehículo en el arcén de una vía insuficientemente iluminada, entre la puesta y la salida del sol. | 120,00€ |
| 105 | 1 | 04 | G | No tener encendida las luces de posición estando inmovilizado el vehículo en el arcén de una vía interurbana suficientemente iluminada, entre la puesta y la salida del sol. | 92,00€ |
| 105 | 1 | 05 | G | No tener encendidas las luces de posición estando inmovilizado el vehículo en la calzada de una vía interurbana en condiciones que disminuyen sensiblemente la visibilidad.- (Deberán indicarse las condiciones existentes). | 200,00€ |
| 105 | 1 | 06 | G | No tener encendidas las luces de posición estando el vehículo inmovilizado en el arcén de una vía interurbana en condiciones que disminuyen sensiblemente la visibilidad.- (Deberán indicarse las condiciones existentes). | 120,00€ |
| 105 | 2 | 01 | G | Parar el vehículo en la calzada de una travesía insuficientemente iluminada sin tener encendidas las luces de posición, entre la puesta y la salida del sol. | 92,00€ |
| 105 | 2 | 02 | G | Parar el vehículo en el arcén de una travesía insuficientemente iluminada sin tener encendidas las luces de posición, entre la puesta y la salida del sol. | 92,00€ |
| 105 | 2 | 03 | G | Estacionar el vehículo en la calzada de una travesía insuficientemente iluminada sin tener encendidas las luces de posición, entre la puesta y la salida del sol. | 92,00€ |
| 105 | 2 | 04 | G | Estacionar en el arcén de una travesía insuficientemente iluminada sin tener encendidas las luces de posición, entre la puesta y la salida del sol. | 92,00€ |

ARTICULO 106º.- Infracciones al artículo 106 (Supuestos especiales de alumbrado), del Reglamento General de Circulación.-

| ART | APTD | OPC | INFR | HECHO DENUNCIADO | MULTA |
|-----|------|-----|------|--|--------|
| 106 | 2 | 01 | G | No utilizar la luz delantera de niebla ni la de corto o largo alcance existiendo condiciones que disminuyen sensiblemente la visibilidad.- (Deberán indicarse las condiciones existentes). | 92,00€ |
| 106 | 2 | 02 | L | Utilizar la luz delantera de niebla sin existir causa que lo justifique. | 40,00€ |
| 106 | 2 | 03 | L | Llevar encendida la luz posterior de niebla sin existir condiciones meteorológicas o ambientales especialmente desfavorables. | 40,00€ |

ARTICULO 107º.- Infracciones al artículo 107 (Inutilización o avería del alumbrado), del Reglamento General de Circulación.-

| ART | APTD | OPC | INFR | HECHO DENUNCIADO | MULTA |
|-----|------|-----|------|---|--------|
| 107 | 1 | 01 | G | Circular con alumbrado de intensidad inferior por avería irreparable en ruta a velocidad que no le permite detener el vehículo dentro de la zona iluminada. | 92,00€ |

ARTICULO 109º.- Infracciones y al artículo 109 (Advertencias ópticas), del Reglamento General de Circulación.-

| ART | APTD | OPC | INFR | HECHO DENUNCIADO | MULTA |
|-----|------|-----|------|--|--------|
| 109 | 1 | 01 | L | No mantener la advertencia luminosa hasta el final de la maniobra. | 40,00€ |
| 109 | 1 | 02 | L | Mantener la advertencia luminosa después de finalizar la maniobra. | 40,00€ |
| 109 | 1 | 03 | L | No advertir con la señal óptica correspondiente la realización de una maniobra que implique desplazamiento lateral. | 45,00€ |
| 109 | 2-A | 01 | L | Mantener la advertencia óptica, en un desplazamiento lateral, una vez finalizado éste. | 40,00€ |
| 109 | 2-A | 02 | L | Advertir el desplazamiento lateral con una señal óptica distinta a la reglamentaria.- (Deberá indicarse la señal utilizada). | 40,00€ |
| 109 | 2-B | 01 | L | No advertir la marcha atrás si se dispone de ella | 40,00 |
| 109 | 2-C | 01 | L | No advertir la intención de frenar el vehículo con las señales reglamentarias, siendo ello posible. | 40,00€ |
| 109 | 2-C | 02 | L | No utilizar la luz de emergencia para señalar la presencia de un vehículo inmovilizado en autopista. | 40,00€ |
| 109 | 2-C | 03 | L | No utilizar la luz de emergencia para señalar la presencia de un vehículo inmovilizado en autovía. | 40,00€ |
| 109 | 2-C | 04 | L | No utilizar la luz de emergencia para señalar la presencia de un vehículo inmovilizado en lugares o circunstancias que disminuyen sensiblemente la visibilidad.- (Deberán indicarse las condiciones existentes o del lugar utilizado). | 40,00€ |
| 109 | 2-C | 05 | L | Inmovilizar el vehículo sin señalar la maniobra. | 40,00€ |

ARTICULO 110º.- Infracciones al artículo 110 (Advertencias acústicas), del Reglamento General de Circulación.-

| ART | APTD | OPC | INFR | HECHO DENUNCIADO | MULTA |
|-----|------|-----|------|--|--------|
| 110 | 1 | 01 | L | Usar las señales acústicas sin motivo. | 40,00€ |

| | | | | | |
|-----|---|----|---|--|--------|
| 110 | 1 | 02 | L | Usar señales acústicas de sonido estridente. | 40,00€ |
|-----|---|----|---|--|--------|

ARTICULO 111º.- Infracciones al artículo 111 (Advertencias de los vehículos de servicios de urgencias y de otros especiales), del Reglamento General de Circulación.- - - - -

| ART | APTD | OPC | INFR | HECHO DENUNCIADO | MULTA |
|-----|------|-----|------|---|--------|
| 111 | - | 01 | L | Utilizar señales acústicas especiales sin tener carácter de vehículo prioritario. | 40,00€ |
| 111 | - | 02 | L | Utilizar señales luminosas especiales sin tener carácter de vehículo prioritario. | 40,00€ |

ARTICULO 113º.- Infracciones al artículo 113 (Advertencias de otros vehículos *), del Reglamento General de Circulación.- - - - -

| ART | APTD | OPC | INFR | HECHO DENUNCIADO | MULTA |
|-----|------|-----|------|---|--------|
| 113 | 1 | 01 | G | No advertir la presencia de un vehículo destinado a obras con la señal luminosa especial ni con el alumbrado específicamente determinado para tal vehículo. | 92,00€ |
| 113 | 1 | 02 | G | No advertir la presencia de un vehículo destinado a servicios con la señal luminosa especial ni con el alumbrado específicamente determinado para tal vehículo. | 92,00€ |
| 113 | 1 | 03 | G | No advertir la presencia de un tractor agrícola con la señal luminosa especial ni con el alumbrado específicamente determinado para tal vehículo. | 92,00€ |
| 113 | 1 | 04 | G | No advertir la presencia de una maquinaria agrícola con la señal luminosa especial ni con el alumbrado específicamente determinado para tal vehículo. | 92,00€ |
| 113 | 1 | 05 | G | No advertir la presencia de un vehículo especial con la señal luminosa especial ni con el alumbrado específicamente determinado para tal vehículo. | 92,00€ |
| 113 | 1 | 06 | G | No advertir la presencia de un transporte especial con la señal luminosa especial ni con el alumbrado específicamente determinado para tal vehículo. | 92,00€ |
| 113 | 1 | 07 | G | No utilizar la señalización luminosa especial el conductor de un vehículo especial de obras o servicios que circula por una autopista. | 92,00€ |
| 113 | 1 | 08 | G | No utilizar la señalización luminosa especial el conductor de un vehículo especial de obras o servicios que circula por una autovía. | 92,00€ |

* La utilización de la señal luminosa o del alumbrado sólo será exigible a partir del 15.08.93, a menos de que ya lo lleven instalado.- (Disposición transitoria quinta).

ARTICULO 114º.- Infracciones al artículo 114 (Puertas), del Reglamento General de Circulación.- - - - -

| ART | APTD | OPC | INFR | HECHO DENUNCIADO | MULTA |
|-----|------|-----|------|------------------|-------|
|-----|------|-----|------|------------------|-------|

| | | | | | |
|-----|---|----|---|--|--------|
| 114 | 1 | 01 | L | Circular llevando abiertas las puertas del vehículo. | 40,00€ |
| 114 | 1 | 02 | L | Abrir las puertas antes de la completa inmovilización del vehículo. | 40,00€ |
| 114 | 1 | 03 | L | Abrir las puertas del vehículo con peligro para otros usuarios. | 40,00€ |
| 114 | 1 | 04 | L | Apearse del vehículo con peligro para otros usuarios. | 40,00€ |
| 114 | 2 | 01 | L | No entrar o salir del vehículo por el lado mas próximo al borde derecho de la vía | 40,00 |
| 114 | 3 | 01 | L | Manipular las puertas de un vehículo de transporte colectivo de viajeros sin estar autorizado para ello. | 40,00€ |

ARTICULO 115º.- Infracciones al artículo 115 (Apagado del motor), del Reglamento General de Circulación.- -

| ART | APTD | OPC | INFR | HECHO DENUNCIADO | MULTA |
|-----|------|-----|------|---|--------|
| 115 | 2 | 01 | L | Permanecer detenido en un túnel más de dos minutos y no interrumpir el funcionamiento del motor. | 40,00€ |
| 115 | 2 | 02 | L | Permanecer detenido en un túnel más de dos minutos sin tener encendido el alumbrado de posición. | 40,00€ |
| 115 | 2 | 03 | L | Permanecer detenido en lugar cerrado más de dos minutos y no interrumpir el funcionamiento del motor. | 40,00€ |
| 115 | 3 | 01 | L | No parar el motor del vehículo durante la carga de combustible. | 40,00€ |
| 115 | 3 | 02 | L | Facilitar combustible para cargar el depósito de un vehículo cuyo motor no esta parado. | 40,00€ |
| 115 | 3 | 03 | L | Facilitar combustible para cargar el depósito de un vehículo cuyas luces están encendidas. | 40,00€ |

ARTICULO 117º.- Infracciones al artículo 117 (Cinturones de seguridad), del Reglamento General de Circulación.- - - - -

| ART | APTD | OPC | INFR | HECHO DENUNCIADO | MULTA |
|-----|------|-----|------|--|---------|
| 117 | 1 | 01 | L | No utilizar el conductor del vehículo el cinturón de seguridad. | 40,00€ |
| 117 | 1 | 02 | L | No utilizar el pasajero del asiento delantero el cinturón de seguridad. | 40,00€ |
| 117 | 1 | 03 | L | No utilizar el pasajero de un asiento trasero el cinturón de seguridad. | 40,00€ |
| 117 | 2 | 01 | L | Circular con menores de doce años situados en los asientos delanteros, salvo dispositivo homologados | 40,00 |
| 117 | 2 | 02 | L | Circular sin dispositivo o sistema de sujeción niños menores de tres años o menores de doce en los asientos traseros | 40,00 |
| 117 | 3 | 01 | G | No llevar instalado en el vehículo los cinturones de seguridad. | 120,00€ |

ARTICULO 118º.- Infracciones al artículo 118 (Cascos y otros elementos de protección), del Reglamento General de Circulación.-

| ART | APTD | OPC | INFR | HECHO DENUNCIADO | MULTA |
|-----|------|-----|------|---|--------|
| 118 | 1 | 01 | L | No utilizar el casco de protección el conductor. | 40,00€ |
| 118 | 1 | 02 | L | No utilizar el casco de protección el pasajero de una motocicleta. | 40,00€ |
| 118 | 1 | 03 | L | Utilizar el conductor un casco de protección no homologado ni certificado. | 40,00€ |
| 118 | 1 | 04 | L | Utilizar el pasajero un casco de protección no homologado ni certificado. | 40,00€ |
| 118 | 1 | 05 | L | No utilizar el conductor de una bicicleta o su ocupante el casco de protección homologado | 30,00 |
| 118 | 3 | 01 | L | No utilizar chaleco reflectante el conductor o personal auxiliar cuando se salga del vehículo y ocupen la calzada o el arcén de las vías interurbanas | 40,00 |

ARTICULO 120º.- Infracciones al artículo 120 (Tiempos de conducción y descanso), del Reglamento General de Circulación.-

| ART | APTD | OPC | INFR | HECHO DENUNCIADO | MULTA |
|-----|------|-----|------|--|-------|
| 120 | 3 | - | - | * Las infracciones a las normas de este precepto se calificarán de conformidad con lo dispuesto en la legislación de transporte (Ley 16/87 y Reglamento 1211/90). VÉASE A CONTINUACIÓN DEL ARTICULO 171. | * |

ARTICULO 121º.- Infracciones al artículo 121 (Circulación por zonas peatonales), del Reglamento General de Circulación.-

| ART | APTD | OPC | INFR | HECHO DENUNCIADO | MULTA |
|-----|------|-----|------|---|--------|
| 121 | 1 | 01 | L | Transitar por el arcén existiendo zona peatonal practicable. | 40,00€ |
| 121 | 1 | 02 | L | Transitar por la calzada existiendo arcén. | 40,00€ |
| 121 | 1 | 03 | L | Transitar por la calzada existiendo zona peatonal practicable. | 40,00€ |
| 121 | 4 | 01 | L | Transitar por la calzada sobre un monopatín, patín o aparato similar.- (Deberá indicarse al aparato utilizado). | 40,00€ |
| 121 | 4 | 02 | L | Circular por la acera sobre un monopatín, patín o aparato similar a velocidad superior al paso de una persona.- (Deberá indicarse el aparato utilizado). | 40,00€ |
| 121 | 4 | 03 | L | Circular por calle residencial sobre monopatín, patín o aparato similar a velocidad superior al paso de las personas.- (Deberá indicarse el aparato utilizado). | 40,00€ |

| | | | | | |
|-----|---|----|---|---|--------|
| 121 | 4 | 04 | L | Circular sobre un monopatín, patín o aparato similar siendo arrastrado por otro vehículo.- (Deberá indicarse el aparato utilizado). | 40,00€ |
| 121 | 5 | 01 | L | Circular con el vehículo por zona peatonal. | 40,00€ |

ARTICULO 122º.- Infracciones al artículo 122 (Peatones: Circulación por calzada o arcén), del Reglamento General de Circulación.-

| ART | APTD | OPC | INFR | HECHO DENUNCIADO | MULTA |
|-----|------|-----|------|--|--------|
| 122 | 1 | 01 | L | Transitar por la derecha de la calzada en una carretera que no dispone de espacio reservado para peatones. | 40,00€ |
| 122 | 1 | 02 | L | Transitar por la derecha de la calzada en una travesía que no dispone de espacio reservado para peatones. | 40,00€ |
| 122 | 4 | 01 | L | Transitar por la izquierda de la calzada llevando a mano un ciclo, ciclomotor de dos ruedas, carro de mano o aparatos similares.- (Deberá indicarse qué vehículo o aparato se arrastra). | 40,00€ |
| 122 | 4 | 02 | L | Transitar por la izquierda un grupo de peatones. | 40,00€ |
| 122 | 5 | 01 | L | Transitar por la calzada sin aproximarse cuanto sea posible al borde exterior, entorpeciendo la circulación. | 40,00€ |
| 122 | 5 | 02 | L | Transitar por el arcén sin aproximarse cuanto sea posible al borde exterior, entorpeciendo la circulación. | 40,00€ |
| 122 | 6 | 01 | L | Permanecer un peatón detenido en la calzada existiendo refugio, zona peatonal o espacio adecuado al respecto.- (Deberá indicarse el tipo de zona peatonal existente). | 40,00€ |
| 122 | 6 | 02 | L | Permanecer un peatón detenido en el arcén existiendo refugio, zona peatonal o espacio adecuado al respecto.- (Deberá indicarse el tipo de zona peatonal existente). | 40,00€ |
| 122 | 7 | 01 | L | No despejar un peatón la calzada al percibirse de las señales ópticas y acústicas de los vehículos prioritarios. | 40,00€ |
| 122 | 8 | 01 | L | Estorbar a los conductores de vehículos en una calle residencial. | 40,00€ |

ARTICULO 123º.- Infracciones al artículo 123 (Peatones: Circulación nocturna), del Reglamento General de Circulación.-

| ART | APTD | OPC | INFR | HECHO DENUNCIADO | MULTA |
|-----|------|-----|------|---|--------|
| 123 | - | 01 | L | Transitar fuera de poblado, entre la puesta y la salida del sol, sin ir provisto de elementos luminosos ni retroreflectantes.- (Deberá indicarse las condiciones existentes). | 40,00€ |

| | | | | | |
|-----|---|----|---|---|--------|
| 123 | - | 02 | L | Transitar fuera de poblado en condiciones de insuficiente visibilidad, sin ir provisto de elementos luminosos ni retroreflectantes.- (Deberán indicarse las condiciones existentes). | 40,00€ |
| 123 | - | 03 | L | Transitar un grupo de peatones fuera de poblado, entre la puesta y la salida del sol, sin llevar las luces necesarias para precisar su situación y dimensiones. | 40,00€ |
| 123 | - | 04 | L | Transitar un grupo de peatones fuera de poblado, en condiciones de insuficiente visibilidad, sin llevar las luces necesarias para precisar su situación y dimensiones.- (Deberán indicarse las condiciones existentes). | 40,00€ |

ARTICULO 124º.- Infracciones al artículo 124 (Peatones: cruce de calzadas), del Reglamento General de Circulación.-

| ART | APTD | OPC | INFR | HECHO DENUNCIADO | MULTA |
|-----|------|-----|------|--|--------|
| 124 | 1 | 01 | L | Atravesar la calzada fuera del paso de peatones existentes. | 40,00€ |
| 124 | 1-B | 01 | L | Atravesar la calzada cuando las luces del semáforo permiten la circulación de vehículos. | 40,00€ |
| 124 | 1-B | 02 | L | Atravesar la calzada sin obedecer las señales del Agente. | 40,00€ |
| 124 | 3 | 01 | L | Atravesar la calzada sin hacerlo de forma perpendicular al eje de la misma. | 40,00€ |
| 124 | 3 | 02 | L | Atravesar la calzada demorándose sin necesidad. | 40,00€ |
| 124 | 3 | 03 | L | Atravesar la calzada deteniéndose sin necesidad. | 40,00€ |
| 124 | 3 | 04 | L | Atravesar la calzada entorpeciendo el paso de los demás. | 40,00€ |
| 124 | 4 | 01 | L | Atravesar una plaza o glorieta sin rodearla. | 40,00€ |

ARTICULO 125º.- Infracciones al artículo 125 (Peatones: circulación en autopistas y autovías), del Reglamento General de Circulación.-

| ART | APTD | OPC | INFR | HECHO DENUNCIADO | MULTA |
|-----|------|-----|------|---|--------|
| 125 | 1 | 01 | L | Transitar un peatón por una autopista. | 40,00€ |
| 125 | 1 | 02 | L | Recoger el conductor de un vehículo pasajeros en una autopista. | 40,00€ |

ARTICULO 126º.- Infracciones al artículo 126 (Circulación de animales: normas generales), del Reglamento General de Circulación.-

| ART | APTD | OPC | INFR | HECHO DENUNCIADO | MULTA |
|-----|------|-----|------|------------------|-------|
|-----|------|-----|------|------------------|-------|

| | | | | | |
|-----|---|----|---|--|--------|
| 126 | - | 01 | L | Circular con un animal aislado, existiendo un itinerario practicable por vía pecuaria.- (Deberá indicarse el animal o animales de que se trate). | 40,00€ |
| 126 | - | 02 | L | Circular con cabezas de ganado existiendo un itinerario practicable por vía pecuaria.- (Deberá indicarse el animal o animales de que se trate). | 40,00€ |
| 126 | - | 03 | L | Circular con un animal aislado existiendo otra vía con menor intensidad de circulación de vehículos.- (Deberá indicarse el animal de que se trate). | 40,00€ |
| 126 | - | 04 | L | Circular con cabezas de ganado existiendo otra vía con menor intensidad de circulación de vehículos.- (Deberá indicarse de qué animales se trataba). | 40,00€ |

ARTICULO 127º.- Infracciones al artículo 127 (Circulación de animales: normas especiales), del Reglamento General de Circulación.-

| ART | APTD | OPC | INFR | HECHO DENUNCIADO | MULTA |
|-----|------|-----|------|--|--------|
| 127 | 1 | 01 | L | Conducir un animal una persona menor de dieciocho años.- (Deberá indicarse el animal de que se trate). | 40,00€ |
| 127 | 1 | 02 | L | Conducir cabezas de ganado una persona menor de dieciocho años.- (Deberán indicarse los animales de que se trate). | 40,00€ |
| 127 | 1-A | 01 | L | Conducir un animal invadiendo la zona peatonal.- (Deberá indicarse el animal o animales de que se trate). | 40,00€ |
| 127 | 1-A | 02 | L | Conducir cabezas de ganado invadiendo la zona peatonal.- (Deberán indicarse los animales de que se trate). | 40,00€ |
| 127 | 1-B | 01 | L | No conducir por el arcén del lado derecho un animal.- (Deberá indicarse el animal de que se trate). | 40,00€ |
| 127 | 1-B | 02 | L | No conducir un animal lo más aproximado posible al borde derecho de la calzada, teniendo que circular por ella.- (Deberá indicarse el animal de que se trate). | 40,00€ |
| 127 | 1-C | 01 | L | Conducir animales sin llevarlos al paso.- (Deberán indicarse los animales de que se trate). | 40,00€ |
| 127 | 1-C | 02 | L | Conducir animales ocupando más de la mitad derecha de la calzada.- (Deberán indicarse los animales de que se trate). | 40,00€ |
| 127 | 1-C | 03 | L | Circular con animales divididos en grupos, sin llevar un conductor al menos para cada grupo.- (Deberán indicarse los animales de que se trate). | 40,00€ |
| 127 | 1-C | 04 | L | Circular con animales conducidos y divididos en grupos, no separados suficientemente.- (Deberán indicarse los animales de que se trate). | 40,00€ |

| | | | | | |
|-----|-----|----|---|---|---------|
| 127 | 1-C | 05 | L | No adoptar las precauciones necesarias al cruzarse con otro rebaño o manada de ganado con objeto de hacerlo lo más rápido posible, sin entorpecer la circulación.- (Deberá indicarse de qué animales se trata). | 40,00€ |
| 127 | 1-D | 01 | L | Atravesar la vía con un animal por un lugar que no reúne las condiciones necesarias de seguridad.- (Deberán indicarse de qué animal se trata, así como las condiciones del lugar). | 40,00€ |
| 127 | 1-D | 02 | L | Atravesar la vía con cabezas de ganado por un lugar que no reúne las condiciones necesarias de seguridad.- (Deberán indicarse los animales de que se trate). | 40,00€ |
| 127 | 1-E | 01 | L | Circular de noche con un animal por vía insuficientemente iluminada, sin llevar en el lado más próximo del centro de la calzada las luces necesarias. | 40,00€ |
| 127 | 1-E | 02 | G | Circular de noche con cabezas de ganado por una vía insuficientemente iluminada, sin llevar en el lado más próximo al centro de la calzada las luces necesarias.- (Deberán indicarse los animales de que se trate). | 100,00€ |
| 127 | 1-E | 03 | G | Circular de noche con un animal bajo condiciones que disminuyan la visibilidad sin llevar en el lado más próximo al centro de la calzada las luces necesarias.- (Deberán indicarse las condiciones existentes). | 92,00€ |
| 127 | 1-E | 04 | G | Circular de noche con cabezas de ganado bajo condiciones que disminuyen la visibilidad sin llevar en el lado más próximo al centro de la calzada las luces necesarias.- (Deberán indicarse las condiciones existentes). | 100,00€ |
| 127 | 1-F | 01 | L | No ceder el paso el conductor de un animal aislado, en rebaño o en manada, a los vehículos que tengan preferencia.- (Deberá indicarse el animal o animales de que se trate). | 40,00€ |
| 127 | 2 | 01 | L | Dejar animales sin custodia en la vía.- (Deberá indicarse de qué animales se trata). | 40,00€ |

ARTICULO 128º.- Infracciones al artículo 128 (Circulación de animales: autopistas y autovías), del Reglamento General de Circulación.-

| ART | APTD | OPC | INFR | HECHO DENUNCIADO | MULTA |
|-----|------|-----|------|--|--------|
| 128 | - | 01 | L | Circular con animales por autopista.- (Deberá indicarse el animal o animales de que se trate). | 40,00€ |
| 128 | - | 02 | L | Circular con animales por autovía.- (Deberá indicarse el animal o animales de que se trate). | 40,00€ |
| 128 | - | 03 | L | Circular con un vehículo de tracción animal por autovía. | 40,00€ |

ARTICULO 129º.- Infracciones al artículo 129 (Accidentes: auxilio), del Reglamento General de Circulación.-

| ART | APTD | OPC | INFR | HECHO DENUNCIADO | MULTA |
|-----|------|-----|------|--|---------|
| 129 | 2-A | 01 | G | Detener el vehículo creando un nuevo peligro, estando implicado en un accidente de circulación. | 100,00€ |
| 129 | 2-B | 01 | G | No facilitar la identidad a la Autoridad o sus Agentes, estando implicado en un accidente de circulación. | 100,00€ |
| 129 | 2-B | 02 | G | No colaborar con la Autoridad o sus Agentes, estando implicado en un accidente de circulación. | 100,00€ |
| 129 | 2-C | 01 | G | No esforzarse en restablecer la seguridad de la circulación, estando implicado en un accidente de tráfico.- (Deberán indicarse las razones para tal consideración). | 100,00€ |
| 129 | 2-C | 02 | G | Modificar el estado de las cosas, que puedan resultar útiles para determinar las responsabilidades, estando implicado en un accidente de circulación.- (Deberá indicarse la modificación realizada). | 100,00€ |
| 129 | 2-D | 01 | G | No prestar a las víctimas el auxilio más adecuado, estando implicado en un accidente de circulación. | 200,00€ |
| 129 | 2-D | 02 | G | No pedir el auxilio sanitario para los heridos, estando implicado en un accidente de circulación. | 200,00€ |
| 129 | 2-E | 01 | G | No avisar a la autoridad competente o a sus Agentes, estando implicado en un accidente de circulación con víctimas. | 92,00€ |
| 129 | 2-E | 02 | G | No permanecer en el lugar donde se ha producido un accidente de circulación en el que ha resultado una persona herida grave, hasta la llegada de la Autoridad, estando implicado en el mismo. | 92,00€ |
| 129 | 2-E | 03 | G | No volver al lugar donde se ha producido un accidente de circulación en el que ha resultado una persona herida grave, hasta la llegada de la Autoridad, estando implicado en el mismo. | 92,00€ |
| 129 | 2-F | 04 | G | Estar implicado en un accidente de circulación con daños materiales y no comunicar su identidad a los perjudicados que se hallasen ausentes. | 92,00€ |
| 129 | 2-G | 01 | G | Negarse a facilitar los datos del vehículo solicitados por los afectados en un accidente de circulación, estando implicado en el mismo. | 92,00€ |
| 129 | 3 | 01 | G | No auxiliar ni solicitar el auxilio para las víctimas de un accidente de circulación, después de advertir el mismo. | 200,00€ |
| 129 | 3 | 02 | G | Detener el vehículo creando un nuevo peligro, después de advertir un accidente de circulación. | 92,00€ |

| | | | | | |
|-----|---|----|---|--|--------|
| 129 | 3 | 03 | G | No facilitar su identidad a la Autoridad o a sus Agentes cuando resulta necesario, después de advertir un accidente de circulación.- (Deberán indicarse la razón para estimarlo necesario). | 92,00€ |
| 129 | 3 | 04 | G | No prestar su colaboración para evitar mayores peligros o daños, o para restablecer la seguridad del tráfico, al advertir un accidente de circulación.- (Deberá indicarse en qué consiste la falta de colaboración). | 92,00€ |
| 129 | 3 | 05 | G | Modificar el estado de las cosas que puedan resultar útiles para determinar las responsabilidades de un accidente de circulación, después de advertir el mismo.- (Deberá indicarse la modificación realizada). | 92,00€ |
| 129 | 3 | 06 | G | No avisar a la Autoridad o a sus Agentes al advertir un accidente de circulación con víctimas. | 92,00€ |
| 129 | 3 | 07 | G | No permanecer en el lugar donde se ha producido un accidente de circulación en el que ha resultado una persona herida grave, hasta la llegada de la Autoridad, al advertir dicho accidente. | 92,00€ |
| 129 | 3 | 08 | G | No volver al lugar donde se ha producido un accidente de circulación en el que ha resultado una persona herida grave, hasta la llegada de la Autoridad, al advertir dicho accidente. | 92,00€ |

ARTICULO 130º.- Infracciones al artículo 130 (Inmovilización del vehículos y caída de la carga), del Reglamento General de Circulación.-

| ART | APTD | OPC | INFR | HECHO DENUNCIADO | MULTA |
|-----|------|-----|------|--|--------|
| 130 | 1 | 01 | L | No señalizar eficazmente el vehículo inmovilizado en la vía.- (Deberá indicarse, en su caso, la señalización empleada). | 40,00€ |
| 130 | 1 | 02 | L | No señalizar eficazmente la caída en la vía pública de la carga del vehículo.- (Deberá indicarse, en su caso, la señalización empleada). | 40,00€ |
| 130 | 1 | 03 | L | No adoptar el conductor de un vehículo inmovilizado las medidas necesarias para que sea retirado en el menor tiempo posible, obstaculizando la circulación.- (Deberán indicarse, en su caso, las medidas adoptadas). | 40,00€ |
| 130 | 1 | 04 | L | No adoptar el conductor de un vehículo cuya carga ha caído en la calzada, las medidas necesarias para que sea retirada en el menor tiempo posible, obstaculizando la circulación.- (Deberán indicarse, en su caso, las medidas adoptadas). | 40,00€ |
| 130 | 3 | 01 | L | No colocar los dispositivos de preseñalización de peligro al quedar inmovilizado un vehículo en la vía. | 40,00€ |
| 130 | 3 | 02 | L | No colocar los dispositivos de preseñalización de peligro, al haber caído a la vía la carga del vehículo. | 40,00€ |

| | | | | | |
|-----|---|----|---|---|--------|
| 130 | 3 | 03 | L | No colocar los dispositivos de preseñalización de peligro a la distancia establecida.- (Deberá indicarse la distancia a la que se colocaron). | 40,00€ |
| 130 | 5 | 01 | L | Remolcar un vehículo averiado por otro no destinado a ese fin. | 40,00€ |

ARTICULO 134º.- Infracciones al artículo 134 (Formato de las señales), del Reglamento General de Circulación.- - - - -

| ART | APTD | OPC | INFR | HECHO DENUNCIADO | MULTA |
|-----|------|-----|------|---|--------|
| 134 | 3 | 01 | L | Utilizar señales de circulación en las vías que incumplen las especificaciones reglamentarias.- (Deberán indicarse las especificaciones incumplidas). | 40,00€ |
| 134 | 3 | 02 | L | Utilizar marcas viales en las vías que incumplen las especificaciones reglamentarias.- (Deberán indicarse las especificaciones incumplidas). | 40,00€ |

ARTICULO 142º.- Infracciones al artículo 142 (Retirada, sustitución y alteración), del Reglamento General de Circulación.- - - - -

| ART | APTD | OPC | INFR | HECHO DENUNCIADO | MULTA |
|-----|------|-----|------|---|---------|
| 142 | 1 | 01 | L | No obedecer la orden de retirada de las señales de circulación antirreglamentarias instaladas.- (Deberán indicarse las razones por las que no eran reglamentarias). | 40,00€ |
| 142 | 1 | 02 | L | No obedecer la orden de retirada de las señales de circulación que han perdido su objeto.- (Deberán indicarse las razones para tal consideración). | 40,00€ |
| 142 | 1 | 03 | L | No obedecer la orden de retirada de las señales de circulación deterioradas.- (Deberán indicarse el deterioro existente). | 40,00€ |
| 142 | 2 | 01 | L | Instalar la señalización en una vía sin permiso y sin causa justificada.- (Deberán indicarse la señal o señales instaladas). | 40,00€ |
| 142 | 2 | 02 | G | Retirar la señalización de una vía.- (Deberán indicarse la señal o señales retiradas). | 200,00€ |
| 142 | 2 | 03 | G | Deteriorar la señalización de una vía.- (Deberá indicarse la señal o señales deterioradas). | 200,00€ |
| 142 | 2 | 04 | L | Trasladar la señalización de una vía.- (Deberán indicarse la señal o señales trasladadas). | 40,00€ |
| 142 | 2 | 05 | G | Ocultar la señalización de una vía.- (Deberán indicarse la señal o señales ocultadas). | 200,00€ |
| 142 | 2 | 05 | G | Modificar la señalización de una vía.- (Deberá indicarse en qué consistió la modificación) | 200,00€ |
| 142 | 3 | 01 | G | Colocar sobre las señales de circulación objetos que producen confusión. (Deberá indicarse los objetos colocados). | 100,00€ |

| | | | | | |
|-----|---|----|---|---|---------|
| 142 | 3 | 02 | G | Colocar sobre las señales de circulación objetos que reducen su visibilidad.- (Deberán indicarse los objetos colocados) | 100,00€ |
| 142 | 3 | 03 | G | Colocar sobre las señales de circulación objetos que deslumbran a los usuarios de la vía.- (Deberán indicarse los objetos colocados). | 100,00€ |

ARTICULO 143º.- Infracciones al artículo 143 (Señales de los Agentes), del Reglamento General de Circulación.- - - - -

| ART | APTD | OPC | INFR | HECHO DENUNCIADO | MULTA |
|-----|------|-----|------|---|--------|
| 143 | 1 | 01 | L | No obedecer las órdenes del Agente de circulación.- (Deberá indicarse el tipo de orden no respetada). | 40,00€ |
| 143 | 1 | 02 | L | No obedecer las señales del Agente de circulación.- (Deberá indicarse el tipo de señal no respetada). | 40,00€ |

ARTICULO 144º.- Infracciones al artículo 144 (Señales de balizamiento), del Reglamento General de Circulación.- - - - -

| ART | APTD | OPC | INFR | HECHO DENUNCIADO | MULTA |
|-----|------|-----|------|---|--------|
| 144 | 1 | 01 | L | No respetar la prohibición de paso establecida mediante la señal de balizamiento de dispositivo de barreras.- (Deberá indicarse qué dispositivo de barrera no se ha respetado). | 40,00€ |

ARTICULO 145º.- Infracciones al artículo 145 (Semáforos para peatones), del Reglamento General de Circulación.- - - - -

| ART | APTD | OPC | INFR | HECHO DENUNCIADO | MULTA |
|-----|------|-----|------|---|--------|
| 145 | 1 | 01 | L | No respetar el peatón la luz roja de un semáforo. | 40,00€ |

ARTICULO 146º.- Infracciones al artículo 146 (Semáforos circulares), del Reglamento General de Circulación.-

| ART | APTD | OPC | INFR | HECHO DENUNCIADO | MULTA |
|-----|------|-----|------|---|--------|
| 146 | 1-A | 01 | L | No respetar el conductor de un vehículo la luz roja no intermitente de un semáforo. | 60,00€ |
| 146 | 1-A | 02 | L | Rebasar el conductor del vehículo la línea de detención anterior más próxima a un semáforo cuando emite luz roja no intermitente. | 60,00€ |
| 146 | 1-A | 03 | L | No respetar el conductor del vehículo la luz roja no intermitente de un semáforo situado en una intersección, internándose en esta. | 60,00€ |
| 146 | 1-B | 01 | L | No respetar el conductor de un vehículo la luz roja intermitente de un semáforo.- (Deberá indicarse ante qué circunstancias se prohibía el paso). | 60,00€ |

| | | | | | |
|-----|-----|----|---|---|--------|
| 146 | 1-C | 01 | L | No detenerse el conductor de un vehículo, pudiendo hacerlo sin peligro, ante la luz amarilla no intermitente de un semáforo.- (Deberá indicarse el comportamiento realizado). | 60,00€ |
| 146 | 1-F | 01 | L | No respetar el conductor del vehículo lo ordenado en un semáforo cuando emite luz roja no intermitente con flecha negra. | 60,00€ |
| 146 | 1-F | 02 | L | No respetar el conductor del vehículo lo ordenado en un semáforo cuando emite luz amarilla no intermitente con flecha negra | 60,00€ |
| 146 | 1-G | 01 | L | No respetar el conductor del vehículo el sentido y dirección ordenado cuando se enciende la flecha verde sobre fondo circular negro de un semáforo. | 60,00€ |
| 146 | 1 | 01 | L | Avanzar, siguiendo la indicación de la flecha verde sobre fondo circular negro de un semáforo, no dejando pasar a los vehículos que circulan por el carril al que se incorpora. | 60,00€ |

ARTICULO 147º.- Infracciones al artículo 147 (Semáforos cuadrados o de carril), del Reglamento General de Circulación.-

| ART | APTD | OPC | INFR | HECHO DENUNCIADO | MULTA |
|-----|------|-----|------|---|--------|
| 147 | 1 | 01 | L | Ocupar un carril cuando lo prohíbe el aspa de luz roja del semáforo del carril. | 60,00€ |
| 147 | 1 | 02 | L | Circular por un carril incumpliendo la obligación de abandonarlo, indicada en el aspa de luz roja del semáforo de carril. | 40,00€ |
| 147 | 1 | 03 | L | Circular por un carril sin cumplir la obligación de detenerse ante la luz roja de un semáforo circular. | 40,00€ |
| 147 | 1 | 04 | L | Circular por un carril incumpliendo la obligación de detenerse indicada en una señal de detención obligatoria. | 40,00€ |
| 147 | 1 | 05 | L | Circular por un carril incumpliendo la indicación de un semáforo del mismo, al no irse incorporando en condiciones de seguridad en el carril hacia el que apunta la flecha oblicua luminosa de aquél. | 40,00€ |

ARTICULO 148º.- Infracciones al artículo 148 (Semáforos reservados), del Reglamento General de Circulación.-

| ART | APTD | OPC | INFR | HECHO DENUNCIADO | MULTA |
|-----|------|-----|------|---|--------|
| 148 | 1 | 01 | L | No detenerse el conductor de un ciclo ante la luz roja de un semáforo. | 40,00€ |
| 148 | 1 | 02 | L | NO detenerse el conductor de un ciclo, pudiendo hacerlo sin peligro, ante la luz amarilla de un semáforo. | 40,00€ |
| 148 | 1 | 03 | L | No detenerse el conductor de un ciclomotor ante la luz roja de un semáforo. | 40,00€ |
| 148 | 1 | 04 | L | No detenerse el conductor de un ciclomotor, pudiendo hacerlo sin peligro ante la luz amarilla de un semáforo. | 40,00€ |

| | | | | | |
|-----|---|----|---|--|--------|
| 148 | 2 | 01 | L | No detenerse el conductor de un tranvía ante un semáforo con franja blanca horizontal iluminada sobre fondo circular negro. | 40,00€ |
| 148 | 2 | 02 | L | No detenerse el conductor de un autobús de línea regular ante un semáforo con franja blanca horizontal iluminada sobre fondo circular negro. | 40,00€ |
| 148 | 2 | 03 | L | No detenerse el conductor de un taxi ante un semáforo con franja blanca horizontal iluminada sobre fondo circular negro. | 40,00€ |
| 148 | 2 | 04 | L | No detenerse el conductor del vehículo cuyo carril le está especialmente reservado ante un semáforo con franja blanca horizontal iluminada sobre fondo circular negro. | 40,00€ |
| 148 | 2 | 05 | L | No avanzar el conductor de un tranvía, en el sentido y en la dirección indicados por el semáforo con franja blanca vertical iluminada, sobre fondo circular negro. | 40,00€ |
| 148 | 2 | 06 | L | No avanzar el conductor de un autobús de línea regular en el sentido y la dirección indicados por el semáforo con franja blanca vertical iluminada, sobre fondo circular negro. | 40,00€ |
| 148 | 2 | 07 | L | No avanzar el conductor de un taxi en el sentido y la dirección indicados por el semáforo con franja blanca vertical iluminada, sobre fondo circular negro. | 40,00€ |
| 148 | 2 | 08 | L | No avanzar el conductor de un vehículo cuyo carril le está especialmente reservado en el sentido y dirección indicados por el semáforo con franja blanca vertical iluminada, sobre fondo circular negro. | 40,00€ |
| 148 | 2 | 09 | L | No avanzar el conductor de un tranvía en el sentido indicado por el semáforo con franja blanca oblicua, iluminada sobre fondo circular negro.- (Deberá indicarse hacia qué lado se permitía el giro). | 40,00€ |
| 148 | 2 | 10 | L | No avanzar el conductor de un autobús de línea regular en el sentido indicado por el semáforo con franja blanca oblicua, iluminada sobre fondo circular negro.- (Deberá indicarse hacia qué lado se permitía el giro). | 40,00€ |
| 148 | 2 | 11 | L | No avanzar el conductor de un taxi en el sentido indicado por el semáforo con franja blanca oblicua, iluminada sobre fondo circular negro.- (Deberá indicarse hacia qué lado se permitía el giro). | 40,00€ |
| 148 | 2 | 12 | L | No avanzar el conductor de un vehículo cuyo carril le está especialmente reservado en el sentido indicado por el semáforo con franja blanca oblicua, iluminada sobre fondo circular negro.- (Deberá indicarse hacia qué lado se permitía el giro). | 40,00€ |

| | | | | | |
|-----|---|----|---|--|--------|
| 148 | 2 | 13 | L | No detenerse el conductor de un tranvía, pudiendo hacerlo sin peligro, ante un semáforo con franja blanca, iluminada intermitentemente, sobre fondo circular negro.- (Deberá indicarse si es vertical u oblicua). | 40,00€ |
| 148 | 2 | 14 | L | No detenerse el conductor de un autobús de línea regular, pudiendo hacerlo sin peligro, ante un semáforo con franja blanca, iluminada intermitentemente, sobre fondo circular negro.- (Deberá indicarse si es vertical u oblicua). | 40,00€ |
| 148 | 2 | 15 | L | No detenerse el conductor de un TAXI, pudiendo hacerlo sin peligro, ante un semáforo con franja blanca, iluminada intermitentemente, sobre fondo circular negro.- (Deberá indicarse si es vertical u oblicua). | 40,00€ |
| 148 | 2 | 16 | L | No detenerse el conductor de un vehículo cuyo carril está especialmente reservado, pudiendo hacerlo sin peligro, ante un semáforo con franja blanca, iluminada intermitentemente, sobre fondo circular negro. | 40,00€ |

ARTICULO 151º.- Infracciones al artículo 151 (Señales de prioridad), del Reglamento General de Circulación.-

| ART | APTD | OPC | INFR | HECHO DENUNCIADO | MULTA |
|-----|------|-----|------|---|--------|
| 151 | 2 | 01 | L | No detenerse en el lugar prescrito por la señal de STOP. | 50,00€ |
| 151 | 2 | 02 | L | No ceder el paso en el lugar prescrito por la señal de ceda el paso | 50,00 |

ARTICULO 152º.- Infracciones al artículo 152 (Señales de prohibición de entrada), del Reglamento General de Circulación.-

| ART | APTD | OPC | INFR | HECHO DENUNCIADO | MULTA |
|-----|------|-----|------|---|--------|
| 152 | - | 01 | L | No obedecer la señal de circulación prohibida para toda clase de vehículos en ambos sentidos. | 60,00€ |
| 152 | - | 02 | L | No obedecer la señal de entrada prohibida a toda clase de vehículos. | 60,00€ |
| 152 | - | 03 | L | No obedecer la señal de entrada prohibida.- (Deberá indicarse a qué vehículos o usuarios se refiere la señal) | 60,00€ |

ARTICULO 153º.- Infracciones al artículo 153 (Señales de restricción de paso), del Reglamento General de Circulación.-

| ART | APTD | OPC | INFR | HECHO DENUNCIADO | MULTA |
|-----|------|-----|------|--|--------|
| 153 | - | 01 | L | No obedecer la señal de prohibición de pasar sin detenerse obligatoriamente.- (Deberá indicarse la razón de la detención obligatoria). | 50,00€ |
| 153 | - | 02 | L | No obedecer la señal de limitación de peso en carga, superando al indicado.- (Deberá indicarse el peso indicado en la señal y el peso total del vehículo). | 50,00€ |

| | | | | | |
|-----|---|----|---|--|--------|
| 153 | - | 03 | L | No obedecer la señal de limitación de peso por eje, superando al indicado.- (Deberá indicarse el peso indicado en la señal y el vehículo). | 50,00€ |
| 153 | - | 04 | L | No obedecer la señal de limitación de longitud, superando incluida la carga, a la indicada.- (Deberá indicarse la longitud limitada y la del vehículo y su carga). | 50,00€ |
| 153 | - | 05 | L | No obedecer la señal de limitación de anchura, superando incluida la carga, a la indicada.- (Deberá indicarse la anchura limitada y la del vehículo y su carga). | 50,00€ |
| 153 | - | 06 | L | No obedecer la señal de limitación de altura, superando incluida la carga, a la indicada.- (Deberá indicarse la altura limitada y la del vehículo y su carga). | 50,00€ |

ARTICULO 154º.- Infracciones al artículo 154 (Otras señales de prohibición o restricción), del Reglamento General de Circulación.- - - - -

| ART | APTD | OPC | INFR | HECHO DENUNCIADO | MULTA |
|-----|------|-----|------|---|--------|
| 154 | - | 01 | L | No obedecer una señal de prohibición o restricción. (Deberá indicarse la señal desobedecida). | 50,00€ |

ARTICULO 155º.- Infracciones al artículo 155 (Señales de obligación), del Reglamento General de Circulación.- - - - -

| ART | APTD | OPC | INFR | HECHO DENUNCIADO | MULTA |
|-----|------|-----|------|---|--------|
| 155 | - | 01 | L | No obedecer una señal de obligación.- (Deberá indicarse la señal desobedecida). | 50,00€ |

ARTICULO 167º.- Infracciones al artículo 167 (Marcas blancas longitudinales), del Reglamento General de Circulación.- - - - -

| ART | APTD | OPC | INFR | HECHO DENUNCIADO | MULTA |
|-----|------|-----|------|--|--------|
| 167 | A | 01 | L | No respetar una marca vial transversal continua.- (Deberá indicarse la razón de la existencia de la marca). | 60,00€ |
| 168 | B | 01 | L | No respetar una marca vial transversal discontinua.- (Deberá indicarse la razón de la existencia de la marca). | 50,00€ |

ARTICULO 169.- Infracciones al artículo 169 (Señales horizontales de circulación), del Reglamento General de Circulación.- - - - -

| ART | APTD | OPC | INFR | HECHO DENUNCIADO | MULTA |
|-----|------|-----|------|--|--------|
| 169 | - | 01 | L | No detenerse en el lugar prescrito por una señal horizontal de STOP. | 50,00€ |

ARTICULO 170.- Infracciones al artículo 170 (Otras marcas e inscripciones blancas), del Reglamento General de Circulación.- - - - -

| ART | APTD | OPC | INFR | HECHO DENUNCIADO | MULTA |
|-----|------|-----|------|------------------|-------|
|-----|------|-----|------|------------------|-------|

| | | | | | |
|-----|---|----|---|--|--------|
| 170 | - | 01 | L | No respetar la marca vial de flecha de selección de carriles. | 40,00€ |
| 170 | - | 02 | L | No respetar la marca vial de flecha de fin de carril. | 40,00€ |
| 170 | - | 03 | L | Entrar en zona excluida de la circulación (cebreado) enmarcada por una línea continua. | 40,00€ |
| 170 | - | 04 | L | Entrar en zona excluida de la circulación (cebreado) enmarcada por línea discontinua. | 40,00€ |

ARTICULO 171.- Infracciones al artículo 171 (Marcas de otros colores), del Reglamento General de Circulación.- - - - -

| ART | APTD | OPC | INFR | HECHO DENUNCIADO | MULTA |
|-----|------|-----|------|--|--------|
| 171 | - | 01 | L | Estacionar en una zona señalizada con marca amarilla en zig-zag. | 40,00€ |
| 171 | - | 02 | L | Parar en una zona señalizada con una marca amarilla longitudinal continua. | 40,00€ |
| 171 | - | 03 | L | Estacionar en una zona señalizada con marca amarilla longitudinal continua. | 40,00€ |
| 171 | - | 04 | L | Estacionar en una zona señalizada con marca amarilla longitudinal discontinua. | 40,00€ |

ARTICULO 132º.- Infracciones al artículo 132 (NO OBEDECER SEÑAL DE PROHIBIDO) del Reglamento General de Circulación.- - - - -

| ART | APTD | OPC | INFR | HECHO DENUNCIADO | MULTA |
|-----|------|-----|------|--|--------|
| 132 | 1 | 01 | L | No obedecer una señal de obligación. | 50,00€ |
| 132 | 1 | 02 | L | No obedecer una señal de prohibición. | 50,00€ |
| 132 | 1 | 03 | L | No adaptar el conductor de un vehículo su comportamiento al mensaje de la señal. | 50,00€ |
| 132 | 1 | 04 | L | No adaptar el peatón su comportamiento al mensaje de la señal. | 50,00€ |
| 132 | 1 | 05 | L | No obedecer una señal de prohibición por mercado. | 50,00€ |
| 132 | 1 | 06 | L | No obedecer una señal de prohibición de estacionamiento. | 50,00€ |

(PRECEPTO INTRODUCIDO POR ACUERDO PLENARIO DE 25/11/2004)

Disposición Adicional: Aquellas infracciones que no estando explícitamente previstas en la presente ordenanza, se hallen tipificadas en la legislación de tráfico, circulación y seguridad vial, o en sus normas de desarrollo y resultaren de competencia municipal por el tipo de vía en que se cometen y por la materia sobre la que versan, serán sancionadas con arreglo a los siguientes criterios:

- Las infracciones calificadas como GRAVES y MUY GRAVES serán sancionadas con el importe mínimo previsto legalmente (92,00 y 302,00 Euros respectivamente).
- Las infracciones LEVES, serán sancionadas con el importe de 30,00 Euros.”

(PRECEPTO INTRODUCIDO POR ACUERDO PLENARIO DE 25/11/2004)